

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**Boletín Estadístico Mensual  
N° 18**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**SUPERINTENDENTE  
JUAN ARIZTIA MATTE**

**PUBLICACION PREPARADA POR LA DIVISION  
DE ESTUDIOS DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE  
PENSIONES.**

**JEFE DE LA DIVISION  
EVELYN MATTHEI FORNET**

**DIRECCION:  
EDIFICIO "LOS TRABAJADORES"  
HUERFANOS 1273  
8º, 9º y 10º PISOS  
CASILLA 3955  
SANTIAGO - CHILE**

## INDICE

- 
- 5 - 34 CIRCULARES
- 35 - 36 IDENTIFICACION DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
- 37 - 44 INFORMACION BASICA PARA EL AFILIADO  
Cotización Adicional para financiar Pensiones de Invalidez y Supervivencia.
- 38 A.- Cobertura de 70% del Ingreso Base.
- 39 B.- Cobertura voluntaria Adicional al 70%
- 40 Estructura de Comisiones.
- 41 Costo Previsional para el mes de Marzo de 1983 para distintos Ingresos Imponibles por A.F.P.
- 42 Rentabilidad promedio mensual de las Cuentas Individuales por Ingreso Imponible y A.F.P. Trimestre: Octubre-Diciembre de 1982.
- 43 Rentabilidad promedio mensual de las Cuentas Individuales por Ingreso Imponible y A.F.P. considerando las Estructuras de Comisiones que registran en los meses de Enero-Febrero-Marzo de 1983.
- 44 Rentabilidad de la Cuota por A.F.P.
- 45 - 62 ESTADISTICAS DEL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL.
- 46 Número de Afiliados por A.F.P.
- 47 Porcentaje de Afiliados por A.F.P.
- 48 Número de Afiliados por Regiones y A.F.P.
- 49 Porcentaje de Afiliados por Regiones y A.F.P.
- 50 Número y Porcentaje de Afiliados por Edad y Tipo.
- 51 Número de Afiliados por Edad y A.F.P.
- 52 Porcentaje de Afiliados por Edad y A.F.P.
- 53 Número y Porcentaje de Afiliados por Tipo y A.F.P.
- 54 Número y Porcentaje de Afiliados por Edad y Sexo.
- 55 Número y Porcentaje de Afiliados por Sexo y A.F.P.
- 56 Número y Porcentaje de Afiliados por Edad y Porcentaje del Ingreso Cubierto por el Seguro de Invalidez y Supervivencia.
- 57 Número y Porcentaje de Afiliados por Porcentaje del Ingreso Cubierto por el Seguro de Invalidez y Supervivencia y A.F.P.
- 58 Porcentaje de Cotizantes por Edad y Renta Imponible.
- 59 Porcentaje de Cotizantes por Renta Imponible y A.F.P.
- 60 Número Mensual de Afiliados Fallecidos por A.F.P.
- 61 Número Mensual de Afiliados Declarados Inválidos por A.F.P.
- 62 Número de Afiliados Declarados Inválidos por Edad y Sexo.
- 63 - 70 ANTECEDENTES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.
- 64 - 65 Cartera de los Fondos de Pensiones:  
Diversificación por Instrumentos Financieros.
- 66 - 67 Cartera de los Fondos de Pensiones:  
Diversificación Real por Emisor.
- 68 Cartera de los Fondos de Pensiones:  
Diversificación de Letras de Crédito.
- 69 - 70 Inversión Total de los Fondos de Pensiones por Institución Emisora de Instrumentos Financieros.
-



# CIRCULARES

## CIRCULAR N° 167

Santiago, 9 de Diciembre de 1982

### Coefficientes y montos máximos de inversión por emisor.

1. Se reemplazan los coeficientes máximos de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por instituciones financieras, señalados en la Circular N° 161 del 17 de Noviembre de 1982, por los que se establecen en el anexo que se acompaña.
2. Por otra parte, se informa la proporción que representa el valor de cada Fondo de Pensiones al 30 de Noviembre de 1982, de la suma de éstos.

### ANEXO A CIRCULAR N° 167

INSTITUCIONES FINANCIERAS	%
Banco de Chile	15,00
Banco O'Higgins	5,58
Banco Internacional	2,30
Banco Osorno y La Unión	4,22
Banco Continental	1,92
Banco del Estado de Chile	15,00
Banco Sudamericano	6,28
Banco de Crédito e Inversiones	7,50
Banco do Brasil	1,24
Banco del Trabajo	4,52
Banco del Pacífico	0,86
Banco Nacional	3,58
Banco Concepción	6,74
Banco Indl. y de Comercio Exterior	1,76
Banco de A. Edwards	3,82
Republic National Bank of N.Y.	1,18
Bank of America	1,02
Citibank N.A.	2,40
Banco Real	0,98
Banco de Santiago	15,00
Banco do Estado do Sao Paulo	0,68
Banco Español-Chile	4,60
Banco Exterior S.A.	0,88
The First National Bank of Boston	1,10
Sudameris	0,66
The Chase Manhattan Bank	1,14
American Express International Banking C.	0,84
Banco de la Nación Argentina	1,02
Chicago Continental Bank	0,96
Bank of Tokio Ltda.	0,70

Banco de Colombia	0,72
Banco Morgan Finansa	1,86
Centrobanco	3,68
Banco Urquijo de Chile	1,06
The Hongkong and Shanghai Banking Corporation	1,06
Banco Unido de Fomento	2,38
Banco Hipotecario de Fomento Nacional	3,28
Banco Hipotecario de Chile	3,78
Banco Colocadora Nacional de Valores	2,58
Banco Empresarial de Fomento	0,82
Financiera Comercial	0,52
Corporación Financiera Atlas S.A.	0,50
Financiera Ciga S.A.	0,50
Financiera Latinoamericana de Desarrollo S.A.	0,46
Financiera Davens S.A.	0,58
Financiera Corfinsa S.A.	0,50
Financiera Fusa S.A.	0,82
Financiera Mediterráneo	0,70
Financiera de Interés Social S.A.	0,44
Financiera Condell S.A.	0,52

### PROPORCION QUE REPRESENTAN LOS DIFERENTES FONDOS DE PENSIONES DE LA SUMA TOTAL DE ELLOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1982

En virtud de lo dispuesto en el artículo Unico N° 2, inciso 2° de la Ley 18.086 de 1981, que modifica el Artículo N° 47 del D.L. 3.500 de 1980, se establece que para los efectos de calcular la proporción que representa el valor de un Fondo de Pensiones respecto a la suma total de ellos, se debe considerar los valores al último día hábil del mes inmediatamente anterior.

ALAMEDA S.A.	5,18%
CONCORDIA S.A.	1,07%
CUPRUM S.A.	2,26%
EL LIBERTADOR S.A.	1,16%
HABITAT S.A.	10,02%
INVIERTA S.A.	4,89%
MAGISTER S.A.	0,68%
PLANVITAL S.A.	2,84%
PROVIDA S.A.	31,99%
SAN CRISTOBAL S.A.	7,92%
SANTA MARIA S.A.	26,50%
SUMMA S.A.	5,49%
	100,00%

## CIRCULAR N° 168

Santiago, 15 de Diciembre de 1982

Normas que regulan el otorgamiento de las pensiones generadas por los afiliados en edad activa.

### I. SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA

## A. SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ.

### 1. Formulario Solicitud de pensión de invalidez.

Las Administradoras deberán tener disponible en todas sus oficinas y locales el formulario Solicitud de pensión de invalidez, cuyo formato tipo se adjunta en el anexo N° 1. Este formulario deberá ser facilitado por la Administradora a cualquier persona que lo requiera a nombre de un afiliado incapacitado físicamente de recurrir a ésta personalmente.

La firma de este formulario por parte del afiliado, obligará a la Administradora a iniciar el trámite de solicitud de calificación de invalidez. La Administradora para estos efectos sólo deberá comprobar que se encuentre afiliado en ella, de acuerdo a las normas vigentes.

El formulario del anexo N° 1 deberá ser confeccionado en original con dos copias; el original deberá ser ingresado en la carpeta de cuenta individual del afiliado, una copia se adjuntará al formulario anexo N° 2, para su envío a la Comisión Médica y el restante quedará en poder del afiliado; tanto el original como las copias deberán llevar la fecha de recepción por la A.F.P. debidamente certificada con firma y timbre.

No procede la exigencia de este formulario en aquellos casos en que la petición de trámite la inicia la ISAPRE respectiva directamente, en virtud de lo establecido en la Circular N° 159, de esta Superintendencia.

### 2. Solicitud de calificación de invalidez a la Comisión Médica, por la Administradora.

#### 2.1. Comisión Médica de la Superintendencia correspondiente al lugar de trabajo del afiliado.

De conformidad a lo señalado en el Art. 27° del D.S. N° 50 de 1980; la Administradora deberá requerir la calificación de invalidez del afiliado, a la Comisión Médica de la Superintendencia, de la región correspondiente al lugar de trabajo del afiliado.

Esta solicitud deberá efectuarse dentro del quinto día de presentado el formulario del anexo N° 1 a la Administradora, por el afiliado o su representante. Se entenderá por fecha de iniciación del trámite de calificación de invalidez, la correspondiente al timbre de ingreso en la Administradora del formulario del anexo N° 1.

C

#### 2.2. Formulario "Solicitud de calificación de invalidez"

La solicitud de calificación de invalidez deberá realizarla la Administradora, enviando al Presidente de la Comisión Médica que corresponda, el formulario cuyo formato se adjunta en el anexo N° 2 de la presente Circular.

La Administradora sólo deberá completar los antecedentes de la primera hoja del formulario señalado, la cual deberá ser firmada por un representante de ésta. Las hojas restantes del formulario, son de uso exclusivo de la Comisión Médica que corresponda.

Las "Solicitudes de calificación de invalidez" deberán ser enumeradas correlativamente de acuerdo a la fecha de envío, dentro del año calendario, de la siguiente manera:

- cuatro primeros dígitos con el código de la Administradora.
- cuatro dígitos siguientes para número correlativo de solicitudes, por Región.
- dos dígitos para la Región.
- dos dígitos para el año.

La solicitud de calificación de invalidez de un afiliado no deberá acompañar ningún otro antecedente adicional al formulario señalado, con excepción de la copia del Formulario de Solicitud del anexo N° 1. Cualquier antecedente en poder del afiliado deberá ser entregado personalmente por éste a la Comisión Médica correspondiente.

La Administradora deberá enviar al afiliado una copia de la primera hoja del formulario "Solicitud de calificación de invalidez", e ingresar una segunda copia de ésta en su carpeta de cuenta individual.

### 3. Respuesta de la Comisión Médica ante la solicitud de calificación de invalidez por parte de la Administradora.

La resolución a que llegue la Comisión Médica respecto de la solicitud de invalidez presentada por la Administradora en favor de un afiliado, deberá producirse dentro de los sesenta días contados desde que el afiliado concurre por primera vez ante la Comisión para ser examinado.

La Administradora podrá ser notificada de los siguientes tipos de resolución por parte de la Comisión Médica, respecto de la calificación de invalidez de un afiliado:

#### 3.1. Dictamen favorable a la invalidez del afiliado.

La aceptación de la solicitud de invalidez de un afiliado por parte de la Comisión Médica correspondiente será comunicada a la Administradora, al afiliado y a la Compañía de Seguros que corresponda, entre otros, mediante un Dictamen de invalidez, en el formulario cuyo facsímil se adjunta en el anexo N° 3. El Dictamen deberá contener la fecha a contar de la cual se haya producido la invalidez del afiliado. Recibido por parte de la Administradora el Dictamen de Invalidez en que se califica la pérdida de los dos tercios de la capacidad de trabajo del afiliado, ésta deberá proceder a preparar el Expediente de pensión de invalidez, en los términos señalados en el numeral II siguiente.

##### 3.1.1. Notificación a la Administradora del reclamo interpuesto ante el Juez de letras.

Si la Administradora fuera notificada de una reclamación de la Compañía de Seguros en los términos señalados en el Art. 11° del D.L. 3.500 de 1980, o si la Administradora interpusiera una reclamación sobre el dictamen, y si en cualquiera de los casos, el veredicto del juez fuera favorable a tal reclamación, la Administradora deberá archivar la sentencia del Juez y el Dictamen de Invalidez en la carpeta de cuenta individual.

#### 3.2. Dictamen desfavorable a la invalidez del afiliado.

Si la Administradora ha sido notificada de un Dictamen que rechaza la invalidez de un afiliado en los términos señalados en el Art. 4° del D.L. 3.500 de 1980, deberá proceder a archivar el Dictamen de invalidez en la carpeta de cuenta individual del afiliado.

##### 3.2.1. Notificación a la Administradora del reclamo interpuesto ante el Juez de letras.

Si la Administradora fuera notificada de una reclamación por parte del afiliado, en los términos señalados en el Art. 11° del D.L. 3.500 de 1980, o si la Administradora interpusiera un reclamo sobre el dictamen, y en cualquiera de los casos, el dictamen del Juez fuera favorable a la invalidez del afiliado, la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral II de la presente Circular.

### 3.3. Cierre del trámite de calificación de invalidez por la Comisión Médica correspondiente.

#### 3.3.1. Por fallecimiento del afiliado.

En el caso de fallecimiento de un afiliado cuya calificación de invalidez se encuentra en trámite, la Comisión Médica correspondiente comunicará el cierre del trámite de invalidez a la

Administradora, en el formulario CM 07, cuyo facsímil se adjunta en el anexo N° 4.

La Administradora deberá proceder en este caso de acuerdo a lo señalado en el numeral II de la presente Circular, archivando la comunicación de la Comisión Médica en la carpeta de cuenta individual del afiliado. Deberá, además, abrir el Expediente de pensión de sobrevivencia correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el numeral II A.

### 3.3.2. Por desistimiento del afiliado.

En caso de desistimiento del afiliado por escrito ante la Comisión Médica, ésta comunicará a la Administradora el cierre del trámite de calificación de invalidez en el formulario CM 07 señalado precedentemente.

La Administradora deberá proceder a archivar dicha comunicación, en la carpeta de cuenta individual.

### 3.3.3. Por no concurrencia del afiliado ante la Comisión Médica.

En caso de no concurrencia del afiliado ante la Comisión Médica y a no mediar un desistimiento por escrito, ésta comunicará el cierre del trámite de calificación de invalidez en el formulario CM 07 señalado, el que deberá ser archivado en la carpeta de cuenta individual del afiliado. El cierre del caso se efectuará, agotado el plazo de sesenta días contado desde la fecha de la primera citación por parte de la Comisión, la que deberá ser reiterada por parte de ésta.

### 3.3.4. Por corresponder la invalidez a las causas reguladas por la Ley N° 16.744.

Si a requerimiento de la Comisión Médica, un Servicio de Salud dictamina que se trata de una invalidez producida por un accidente del trabajo o enfermedad profesional, la Comisión Médica procederá a cerrar el trámite de invalidez y comunicará el hecho a la Administradora en el formulario CM 07 señalado en el anexo N° 4.

La Administradora deberá archivar el aviso de cierre en la carpeta de cuenta individual del afiliado.

### 3.3.5. Suspensión temporal del trámite de invalidez por la Comisión Médica.

En los casos que se señala a continuación, la Comisión Médica informará a la Administradora la suspensión del plazo de 60 días señalados en el Art. 43° del D.S. N° 50 de 1981, para la calificación de invalidez:

- a) Haberse efectuado consultas al Servicio de Salud respectivo sobre la causa de la incapacidad del afiliado en relación con la Ley N° 16.744.
- b) Encontrarse pendientes atenciones médicas requeridas dentro del plazo, pero postergadas por razones administrativas en los servicios médicos a los que debe recurrir el trabajador.
- c) Existir exámenes o análisis de mayor duración pendientes.
- d) Existir razones clínicas que precisen la postergación de los exámenes que deban practicarse al afiliado.

La suspensión del plazo de dictamen será comunicada en el formulario CM 07 adjunto en el anexo N° 4, la cual no podrá exceder de 60 días.

La Administradora deberá esperar el resultado del trámite, archivando la comunicación de la Comisión Médica señalada, en la carpeta de cuenta individual del afiliado.

## B. SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVENCIA.

### 1. Formulario Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.

La Administradora deberá tener disponible en todas sus oficinas

y locales el formulario Solicitud de pensión de sobrevivencia, señalado en el anexo N° 5 de esta Circular, para que cualquiera de los beneficiarios de un afiliado fallecido solicite las correspondientes pensiones de sobrevivencia.

La Solicitud deberá realizarse anexando al Formulario del anexo N° 5, el certificado de defunción correspondiente.

Recibidos ambos por parte de la Administradora, deberá proceder a establecer el Expediente de Pensión correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el capítulo II de la presente Circular, previa verificación de lo señalado en el numeral que sigue:

### 2. Verificación de que el fallecimiento no se produjo debido a causas reguladas por la Ley 16.744.

Será responsabilidad de la Administradora verificar cuando corresponda, si el fallecimiento del afiliado se debe a un accidente del trabajo o a una enfermedad de tipo profesional, según lo regulado por la Ley 16.744.

Lo anterior deberá ser ratificado a través de un certificado emitido por la entidad administradora de la Ley 16.744 correspondiente, que acredite que el fallecimiento se debió a las causas reguladas por dicha ley. En estos casos, la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral II C. 1.4.4.

### 3. Pago de las 15 Unidades de Fomento.

De acuerdo a lo señalado en el Art. 88° del D.L. 3.500 de 1980, la Administradora deberá pagar a requerimiento del cónyuge sobreviviente, los hijos o los padres del afiliado fallecido, hasta una suma equivalente a 15 Unidades de Fomento.

La solicitud de pago deberá realizarse en el formulario adjunto en el anexo N° 6 de la presente circular, presentando, además, el certificado de defunción correspondiente. El original del formulario señalado deberá archivar en la carpeta de cuenta individual del afiliado y copia de éste deberá ser entregada al beneficiario solicitante.

El pago del beneficio señalado se financiará con el saldo de la cuenta individual del afiliado fallecido, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La Administradora deberá determinar el saldo de la cuenta individual, multiplicando el número de cuotas obtenido en la última actualización de cuentas individuales, por el valor de la cuota al día anterior.
- b) Si el saldo de la cuenta individual fuere igual o superior a 15 Unidades de Fomento, la Administradora deberá girar un cheque a nombre del beneficiario solicitante, de una cuenta corriente tipo 2, por el monto de 15 Unidades de Fomento, con cargo al Fondo de Pensiones.
- c) Si el saldo de la cuenta individual fuere menor a 15 Unidades de Fomento, la Administradora deberá girar un cheque a nombre del beneficiario solicitante, de una cuenta corriente tipo 2, por el monto del saldo efectivo de la cuenta individual.
- d) La Administradora podrá otorgar la diferencia entre la suma pagada, de acuerdo a lo señalado en el punto b anterior y las 15 Unidades de Fomento, con un cheque de la Administradora. Dicha diferencia en pesos financiada por la Administradora podrá ser recuperada por ésta, el último día hábil del mes en que haya ingresado a la cuenta individual del afiliado, el Bono de Reconocimiento, de acuerdo a lo señalado en la Circular N° 158. Este monto deberá girarse de la cuenta corriente tipo 2, con cargo al Fondo de Pensiones.
- e) Los movimientos de cuotas del Fondo de Pensiones por efecto del pago del beneficio en referencia, deberán informarse a esta Superintendencia de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Circular N° 134, en pesos y en cuotas al valor de cierre del día anterior al giro.

- f) El pago del beneficio referido deberá realizarse entregando al beneficiario, copia del formulario del anexo N° 7, debidamente firmado y timbrado por la Administradora. El original de dicho formulario deberá archivar en la carpeta de cuenta individual del afiliado.
- g) La Administradora deberá informar a esta Superintendencia, dentro de los diez primeros días de cada mes, las recuperaciones de diferencias aportadas por la Administradora, según lo establecido en el numeral d. anterior, indicando el R.U.T. y nombre del afiliado fallecido, así como el monto en cuotas y pesos del giro.

4. Solicitud de calificación de invalidez de cónyuge varón o hijo de afiliado fallecido.

4.1. Formulario Solicitud de calificación de invalidez. Cónyuge - hijo, de afiliado fallecido.

Si la Administradora recibiera una solicitud de pensión de sobrevivencia de un cónyuge varón o de un hijo presumiblemente inválido, deberá requerir dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha solicitud, la calificación de invalidez correspondiente ante la Comisión Médica de esta Superintendencia, respectiva.

Tal requerimiento deberá efectuarse en el formulario del anexo N° 8.

La Administradora sólo deberá completar los antecedentes de la primera hoja del formulario señalado, la cual deberá ser firmada por un representante de ésta.

Las Solicitudes de calificación de invalidez de potenciales beneficiarios de pensión de sobrevivencia deberán ser enumeradas correlativamente, en la forma señalada en el numeral 1.2., precedente.

La Administradora deberá enviar una copia de la primera hoja del formulario del anexo N° 8 al interesado, e ingresar una segunda copia de ésta en el Expediente de pensión de sobrevivencia que se señala en el numeral II A, siguiente.

4.2. Respuesta de la Comisión Médica ante la Solicitud de calificación de invalidez.

La resolución a que llegue la Comisión Médica respecto a la Solicitud de calificación de invalidez, será comunicada en el formulario señalado en el anexo N° 9, siendo válidas las especificaciones establecidas en la presente Circular para el caso de declaración de invalidez de un afiliado, a excepción de los señalados en los numerales I A 3.3.4. y 3.3.5.a).

## II. CALCULO DE LA PENSION DE INVALIDEZ Y LAS DE SOBREVIVENCIA.

En el caso de ser notificada la Administradora del fallecimiento o de la declaración de invalidez de un afiliado, en los términos señalados en el título precedente, deberá proceder al cálculo de las respectivas pensiones, ciñéndose a los siguientes procedimientos:

### A. CONSTITUCION DEL EXPEDIENTE DE PENSION:

La Administradora deberá constituir un archivo físico, denominado Expediente de Pensión, al cual ingresará los documentos que expresamente se señalan en el anexo N° 10 y que constituyen el respaldo legal y administrativo de dichas pensiones. El Expediente de Pensión de Invalidez y de Sobrevivencia, constituye parte integrante de la carpeta de cuenta individual del afiliado.

### B. COBRO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO Y ABONO A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO.

Dentro de los treinta días siguientes de notificada la Administradora del fallecimiento o declaración de invalidez de un afiliado, deberá proceder al cobro del Bono de Reconocimiento, si procediere, en los términos señalados para tal efecto en la Circular N° 158.

Asimismo, deberá proceder a abonar en la cuenta individual del afiliado el monto del Bono de Reconocimiento pagado por la institución de previsión respectiva, de acuerdo a las instrucciones señaladas en la Circular N° 100.

La Resolución emitida por la institución de previsión respectiva para el pago del Bono de Reconocimiento, deberá ser archivada en el Expediente de Pensión.

### C. COMPROBACION DE SI EL AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO O DECLARACION DE INVALIDEZ.

De acuerdo a las disposiciones del D.L. 3.500, las pensiones de invalidez y las de sobrevivencia generadas en edad activa, se calculan en forma diferente dependiendo de si el afiliado se encontraba o no cotizando al momento de sobrevenir el fallecimiento o la invalidez.

#### 1. Si el afiliado se encontraba cotizando.

Se considera que el afiliado se encontraba cotizando cuando:

- a) El hecho que causa la invalidez o el fallecimiento se produce en el tiempo en que prestaba servicios, si se trata de un trabajador dependiente.
- b) Hubiere cotizado en la Administradora, en el mes anterior al de la declaración de invalidez o al fallecimiento, si se trata de un trabajador independiente o desempleado.
- c) Hubiere ejercido el derecho establecido en el Art. 20° del D.L. 3.500, si se trata de un trabajador desempleado o de un trabajador cuyos servicios se encuentren suspendidos. Para ejercer este derecho el trabajador deberá manifestar su decisión en tal sentido pagando la primera cotización voluntaria dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que debió pagarse la última cotización obligatoria. Esto es, hasta el día 10° del mes subsiguiente al mes en que cesó en funciones.

Las pensiones generadas por afiliados que se encuentren en las situaciones señaladas en las letras a, b, y c, precedentes, serán calculadas en relación al Ingreso cubierto por el seguro, señalado en el Art. 52° del D.L. 3.500 y serán financiadas por el seguro de invalidez y sobrevivencia contratado por la Administradora de acuerdo a las normas señaladas en la Circular N° 86.

#### 1.1. Cálculo del Ingreso Cubierto por el Seguro. (I.C.S.)

Se entiende por ingreso cubierto por el seguro, la proporción del Ingreso Base determinada y comunicada por el afiliado a la Administradora, por la cual debe pagar a ésta la cotización adicional mensual correspondiente.

Para la determinación del Ingreso cubierto por el seguro vigente, la Administradora deberá ceñirse a las siguientes normas:

##### 1.1.1. Ingreso Cubierto por el Seguro igual a los mínimos legales.

El ingreso cubierto por el seguro de un afiliado corresponde como mínimo a los porcentajes del ingreso base señalados en el Art. 52° del D.L. 3.500, los cuales son función de los años de cotización en algún Sistema Previsional y son los siguientes:

Años de cotización (n)	I.C.S. (% ingreso base)
$n \leq 10$	50%
$10 < n \leq 15$	55%
$15 < n \leq 20$	60%
$20 < n \leq 25$	65%
$25 < n$	70%

Los afiliados deben cotizar obligatoriamente como mínimo, por la tasa cobrada por la Administradora para cubrir un I.C.S. igual a los mínimos legales.

#### 1.1.2. Ingreso cubierto por el seguro superior a los mínimos legales, determinado por el afiliado.

Voluntariamente el afiliado podrá establecer un I.C.S. superior al que le corresponde de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, hasta un máximo de 150% de su ingreso base; tal determinación deberá ajustarse a las siguientes normas:

##### a) "Aviso de cambio del Ingreso Cubierto por el Seguro", por el afiliado a la Administradora.

Para establecer un I.C.S. superior a los mínimos legales el afiliado deberá manifestar por escrito a la Administradora en que se encuentra afiliado tal determinación. El aviso deberá realizarse en el formulario que se indica en el anexo N° 11 el cual será confeccionado en original y copia.

El mismo formulario deberá utilizarse para comunicar a la Administradora el desistimiento por parte del afiliado de una mayor cobertura.

La Administradora deberá entregar al afiliado la copia del formulario e ingresar el original en la carpeta individual del afiliado, debidamente timbrados ambos.

##### b) Aviso de cambio al empleador por la Administradora.

La Administradora deberá notificar al empleador o a los empleadores, por carta certificada, la fecha a partir de la cual deberá enterarse la nueva cotización adicional correspondiente al mayor o menor ingreso cubierto por el seguro, según corresponda. El aviso al empleador deberá efectuarse a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba enterarse la cotización. Copia de la notificación al empleador deberá archivar en la carpeta de cuenta individual del afiliado.

##### c) Vigencia del ingreso cubierto por el seguro superior a los mínimos legales.

###### - Aumento del I.C.S. vigente.

Cualquier cambio del I.C.S. en el sentido de un aumento de éste, tendrá vigencia para efectos del cálculo de la pensión y del pago de la cotización adicional sólo doce meses después, contados desde el primer día del mes siguiente a aquel en que ingresó en la Administradora el formulario "Aviso de cambio del I.C.S."

La cotización adicional correspondiente deberá pagarse sólo a contar de la vigencia de éste, esto es:

- Para el caso de los trabajadores dependientes, en el decimocuarto mes a contar del mes de aviso a la Administradora.
- Para los independientes, a contar del decimosegundo mes después del aviso a la Administradora.

###### - Disminución del I.C.S.

Cualquier cambio del I.C.S. en el sentido de una disminución de éste, sea que haya entrado en vigencia o no, tendrá validez para efectos de la pensión y del pago de la cotización adicional correspondiente, al mes subsiguiente al del aviso de cambio.

La cotización adicional correspondiente deberá pagarse en el tercer mes contado desde el mes en que se dio el aviso de disminución, en el caso de los trabajadores dependientes, y en el mes siguiente de ingresado el formulario de aviso de cambio en el caso del trabajador independiente.

#### 1.1.3. Ingreso cubierto por el seguro superior a los mínimos legales, otorgado por la Administradora.

En el caso que una Administradora otorgara un determinado I.C.S. en forma independiente de los años efectivamente cotizados, para efectos del cálculo de pensión, constituirá éste el I.C.S. vigente, salvo para los afiliados que hayan determinado un I.C.S. mayor a éste y se encuentre vigente.

#### 1.1.4. I.C.S. vigente a la fecha del fallecimiento o la declaración de invalidez.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se entenderá por I.C.S. vigente, para efectos del cálculo de la pensión de invalidez y de sobrevivencia, el que se indica a continuación, según sea el caso:

##### a) Afiliados dependientes:

El I.C.S. vigente corresponderá a los mínimos legales señalados en el numeral C.1.1.1. anterior, a no mediar una cobertura automática mayor por parte de la Administradora, o una cobertura voluntaria adicional, en los términos que se señalan a continuación:

Corresponderá el I.C.S. vigente a aquel señalado en el formulario del anexo N° 11 siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- hayan transcurrido al menos doce meses después de ingresado el formulario mencionado en la Administradora, en el caso de un aumento del I.C.S. y al menos un mes calendario, en el caso de una disminución de éste.
- no exista un aviso posterior de disminución o desistimiento.

Cualquier diferencia negativa respecto al monto en pesos de la cotización adicional correspondiente al Ingreso cubierto por el seguro vigente, será considerada como morosidad y su cobro por parte de la Administradora deberá ceñirse a las normas generales sobre la materia.

##### b) Afiliados independientes.

El I.C.S. vigente corresponderá a los mínimos legales señalados en el numeral C.1.1.1. anterior, a no mediar una cobertura automática mayor por parte de la Administradora o una cobertura voluntaria adicional, en los términos señalados. Corresponderá el I.C.S. vigente a aquel señalado en el formulario del anexo N° 11 siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- hayan transcurrido a lo menos doce meses después de ingresado el Aviso de cambio en la Administradora, en el caso de un aumento del I.C.S. y al menos un mes calendario, en el caso de una disminución de éste.
- no exista un aviso posterior de disminución.
- se hubiere enterado la cotización correspondiente al mayor I.C.S., en el mes anterior al de la declaración de invalidez o fallecimiento.

Si un afiliado independiente enterare una cotización adicional inferior a la que le corresponde de acuerdo a lo determinado y señalado por éste a la Administradora, ésta podrá rebajar, para efectos del cálculo del ingreso base, el monto imponible declarado hasta obtener que la cotización adicional enterada sea igual a aquella necesaria para cubrir el I.C.S. vigente. La disminución del monto imponible declarado podrá efectuarse hasta el monto de ingreso mínimo vigente. Si por este concepto, quedara parte de la cotización adicional impaga, la

Administradora podrá descontar el monto correspondiente a las proporciones impagas de la cotización adicional, de las respectivas pensiones mensuales, en una proporción no superior al 20% de éstas.

**1.1.5. Documentos que acreditan el cálculo del I.C.S. vigente.**

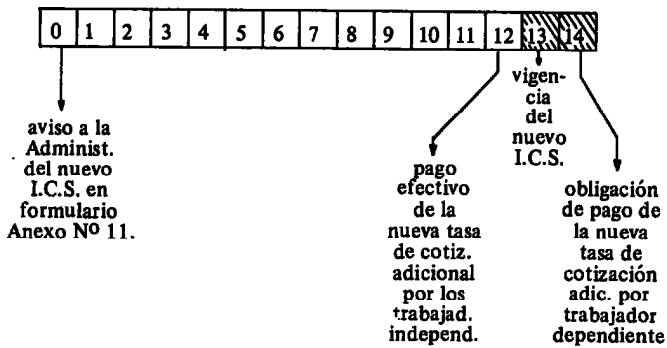
Para la determinación del ingreso cubierto por el seguro vigente, la Administradora deberá utilizar la siguiente documentación:

- a) La planilla de cotización correspondiente al mes siguiente al del fallecimiento o declaración de invalidez, en el caso de los afiliados dependientes y la correspondiente al mes anterior al del fallecimiento o declaración de invalidez en el caso de los afiliados independientes.
- b) Aviso de cambio del I.C.S., cuando corresponda.

**Ejemplos de Ingreso Cubierto por el Seguro Vigente.**

**a) Aumento a partir de los mínimos legales.**

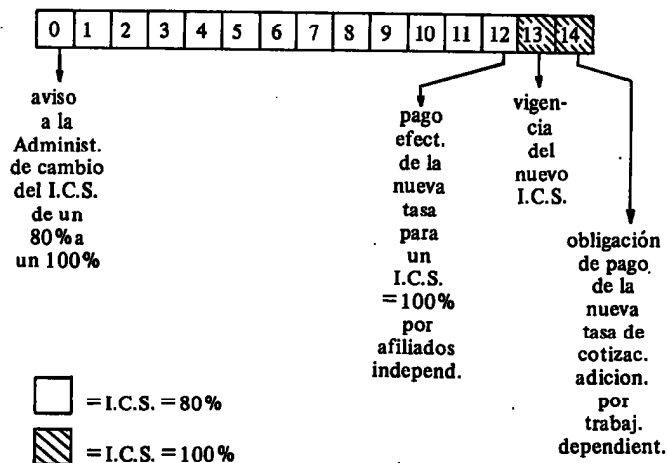
(Meses)



- = I.C.S. vigente corresponde a los mínimos legales.
- = I.C.S. vigente corresponde al comunicado a la Administradora en el formulario del Anexo Nº 11.

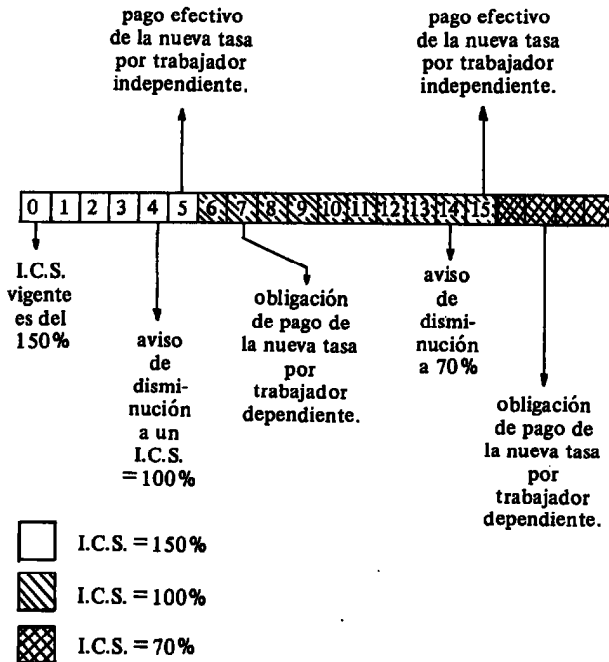
**b) Aumento a partir de un I.C.S. superior a los mínimos legales.**

(Meses)



- = I.C.S. = 80%
- = I.C.S. = 100%

**c) Diminución del I.C.S.**



- I.C.S. = 150%
- I.C.S. = 100%
- I.C.S. = 70%

**1.2. Cálculo del Ingreso Base.**

**1.2.1. Promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos doce meses.**

Es ingreso base el promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos doce meses anteriores a la fecha de declaración de invalidez o del fallecimiento, actualizadas según los factores que para tal efecto proporciona esta Superintendencia.

Las remuneraciones y rentas imponibles tienen un máximo de 60 U.F. al valor del último día del mes anterior al cual corresponden éstas.

**1.2.2. Tratamiento de los casos en que existen lagunas por concepto de cotizaciones dentro del período de cálculo del ingreso base.**

Si durante el período de referencia para el cálculo del ingreso base, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2.1. anterior, existiera uno o más meses sin cotizaciones, será responsabilidad de la Administradora verificar que efectivamente el trabajador no ejercía funciones en tales meses. Tal verificación deberá efectuarse de la siguiente manera:

- a) Comprobar que el afiliado no hubiere estado acogido al régimen de licencia médica y hubiera cotizaciones morosas por dicho concepto;
- b) Comprobar que no exista morosidad por parte del empleador, para lo cual deberá distinguirse las siguientes dos situaciones:
  - Si el empleador hubiere presentado "Declaraciones y no pago de cotizaciones", la Administradora deberá certificar el ingreso correspondiente, utilizando la declaración respectiva.

- Si el empleador no hubiere presentado "Declaraciones y no pago de cotizaciones", corresponderá a la Administradora solicitar su certificación a través de la Inspección del Trabajo, en los términos de la Ley 17.322.

**1.2.3. Tratamiento de las sumas pagadas al afiliado por concepto de gratificaciones, para el cálculo del ingreso base.**

Las gratificaciones sólo pueden ser consideradas para el cálculo del ingreso base, si fueron percibidas por el afiliado, con anterioridad a su fallecimiento o declaración de invalidez.

Las sumas percibidas por este concepto deben ser distribuidas en proporción a los meses que corresponda, al igual que para el cálculo de los montos imposables, de acuerdo a lo estipulado en la Circular N° 128.

La Administradora no deberá considerar para efectos del cálculo del ingreso base, las sumas pagadas por concepto de gratificación, con posterioridad a las fechas señaladas.

**1.2.4. Tratamiento de los períodos de subsidio por incapacidad laboral, para el cálculo del ingreso base.**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del D.S. 202 de 1981, el trabajador acogido a subsidio por incapacidad laboral no puede realizar ningún trabajo remunerado durante dicho período, lo que impide que pueda declarar renta y efectuar las cotizaciones respectivas.

Para efectos del cálculo del ingreso base sólo podrá considerarse las remuneraciones imposables percibidas en forma de subsidio por incapacidad laboral.

**1.2.5. Cálculo del ingreso base en el caso de un afiliado con la doble calidad de trabajador dependiente e independiente.**

En el caso de un afiliado con la doble calidad de trabajador dependiente e independiente, para la determinación del ingreso base se deberá sumar las remuneraciones percibidas y rentas declaradas en cada mes, hasta un máximo imposable de sesenta Unidades de Fomento al valor del último día del mes anterior al cual corresponden dichas remuneraciones y rentas.

**1.2.6. Cálculo del ingreso base en el caso de un independiente o desempleado que no cotiza en el mes del fallecimiento o declaración de invalidez.**

En este caso, para el cálculo del ingreso base deben considerarse las doce últimas remuneraciones imposables percibidas o rentas declaradas; vale decir, la décimo segunda remuneración imposable o renta declarada debe corresponder a la del mes anteprecedente al fallecimiento o declaración de invalidez y siempre que se haya efectuado el pago respectivo en el mes anterior al del fallecimiento o declaración de invalidez.

**1.2.7. Documentos que acreditan el cálculo del ingreso base.**

Para el cálculo del Ingreso base la Administradora deberá utilizar como documento que acredite las remuneraciones y rentas imposables, las planillas de cotización correspondientes.

En el caso de afiliados declarados inválidos o fallecidos que no hubieren enterado un año de afiliación al nuevo sistema, la Administradora deberá utilizar como documento de respaldo de las remuneraciones o rentas de los meses anteriores a la afiliación, si procediere, las planillas de cotización en el antiguo Sistema o una declaración de renta del empleador y contrato de trabajo que la respalde.

Si el afiliado declarado inválido o fallecido no hubiere enterado doce meses de afiliación a la Administradora a la cual corresponde legalmente el pago de la pensión, deberá ésta solicitar a las Administradoras en las que estuvo afiliado en los meses prece-

dentos que corresponda incluir en el cálculo del ingreso base, copia de las planillas de cotización.

**1.3. Pensión de invalidez.**

La pensión de invalidez será igual al 100% del Ingreso cubierto por el seguro vigente, en los términos señalados precedentemente. Se devengará a contar de la fecha señalada por la Comisión Médica en el Dictamen de invalidez respectivo o por el juez de letras cuando corresponda, y su monto se determinará en Unidades de Fomento.

Para el cálculo de fracción de mensualidad, deberá considerarse los días calendario.

**1.4. Pensiones de sobrevivencia.**

**1.4.1. Beneficiarios de pensión de sobrevivencia.**

Las pensiones de sobrevivencia se devengan a contar de la fecha del fallecimiento del afiliado.

Tienen derecho a pensión de sobrevivencia, los siguientes miembros del grupo familiar del afiliado fallecido y sus pensiones corresponden a los siguientes porcentajes del Ingreso Cubierto por el Seguro vigente al momento del fallecimiento, en los términos señalados precedentemente:

Beneficiarios	Ingreso cubierto por el seguro vigente (% del ingreso base)
1. Viuda, sin hijos con derecho a pensión	60%
2. Viuda, con hijos con derecho a pensión	50%
3. Hijos legítimos y naturales	15%
4. Madre de hijos naturales, sin hijos con derecho a pensión	36%
5. Madre de hijos naturales con hijos con derecho a pensión	30%
6. Madre viuda	50%
7. Padre inválido	50%
8. Cónyuge inválido sin hijos con derecho a pensión	60%
9. Cónyuge inválido con hijos con derecho a pensión	50%

En el caso de las madres de hijos naturales, si hay más de una, se distribuirá entre todas ellas por partes iguales, con derecho a acrecer.

**1.4.2. Requisitos y documentos que acreditan el derecho a pensión de sobrevivencia.**

Como se señala en el punto anterior, son beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los componentes del grupo familiar del causante, entendiéndose por tal, el o la cónyuge sobreviviente, los hijos legítimos naturales o adoptivos, la madre de los hijos naturales del causante y a falta de las personas antes señaladas, los padres.

La documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios es la siguiente:

**i) La cónyuge sobreviviente.**

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de matrimonio, que acredite haber contraído matrimonio con el causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o tres años, si el matrimonio se verificó siendo el causante pensionado de vejez o invalidez.
- Certificado médico que acredite la gravidez de la cónyuge sobreviviente o certificado de nacimiento de hijos comunes,

en caso de no cumplirse con el requisito señalado en el párrafo anterior.

ii) El cónyuge sobreviviente.

- Certificado de nacimiento.
- Dictamen de la Comisión Médica que declare la invalidez del cónyuge o copia autorizada de la sentencia judicial favorable a la invalidez de ésta.
- Certificado de matrimonio, que acredite haber contraído matrimonio con la causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o tres años, si el matrimonio se verificó siendo la causante pensionada de vejez o invalidez.
- Certificado de nacimiento de hijos comunes, en caso de no cumplir con el requisito señalado en el párrafo anterior.

iii) Los hijos.

a) Menores de 18 años:

- Certificado de nacimiento con la correspondiente anotación de reconocimiento o adopción, según sea el caso.
- Declaración jurada ante notario, de soltería.

b) Mayores de 18 años y menores de 24:

- Certificado de nacimiento con la correspondiente anotación de reconocimiento o adopción, según sea el caso.
- Declaración jurada, ante notario, de soltería.
- Certificado de estudios de algún curso regular de enseñanza básica, media, técnica o superior.

c) Inválidos, cualquier edad.

- Certificado de nacimiento, con la correspondiente anotación de reconocimiento o adopción, según sea el caso.
- Dictamen de la Comisión Médica que declara la invalidez del hijo o copia autorizada de la sentencia judicial favorable a la invalidez de éste. La fecha de la declaración de invalidez puede ser posterior a la fecha del fallecimiento del causante pero antes de que el hijo haya cumplido 18 o 24 años, según corresponda.
- Declaración jurada ante notario, de soltería.

iv) Las madres de hijos naturales.

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de nacimiento de los hijos.
- Declaración jurada ante notario acerca de su estado de soltera o viuda y del hecho de haber vivido a expensas del afiliado causante.
- Información de perpetua memoria sólo cuando el afiliado no la hubiere incluido en la declaración a que se refiere el Art. 5º del D.L. 3.500 de 1980.

v) Los padres.

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de nacimiento del afiliado.
- Certificado del organismo competente que acredite que eran causantes de asignación familiar a la época del fallecimiento del causante.

La no declaración de beneficiarios referida en el Art. Nº 5 del D.L. 3.500 de 1980, no altera el derecho a pensión de sobrevivencia de éstos. Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para establecer su calidad de tal, en base a la documentación anteriormente enumerada y el cálculo de las pensiones de sobrevivencia deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en el punto 1.4.1. del Capítulo II de esta Circular.

Si se presenta una persona omitida de la declaración antes referida, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser considerado beneficiario de pensión de sobrevivencia, en base a la documentación antes señalada. En este caso, el monto de las pensiones determinadas inicialmente deberá repartirse de modo

que se incluyan todos los beneficiarios de acuerdo a la ley, concurriendo entre ellos en proporción a los porcentajes que les corresponda de acuerdo a lo establecido en el Art. 78º del D.L. 3.500 de 1980.

Las pensiones de sobrevivencia de hijos que están por nacer, se devengan desde la fecha de su nacimiento, y siempre que se cumpla los requisitos legales pertinentes.

Para los efectos del cálculo de las pensiones, debe considerarse como si hubiese estado incluido en la "Declaración de beneficiarios", las que en consecuencia no se disminuirán para los restantes beneficiarios, sino que su monto, en conjunto, se aumentará en la de este hijo póstumo.

1.4.3. Pensiones de sobrevivencia causadas por el fallecimiento de un afiliado pensionado por invalidez.

Las pensiones de sobrevivencia generadas por el fallecimiento de un inválido pensionado deben calcularse en relación al monto de la pensión de invalidez, manteniendo las proporciones que para cada beneficiario se señalan precedentemente, siendo válidas las mismas condiciones y requisitos anteriormente mencionados.

1.4.4. Fallecimiento de un afiliado debido a causas reguladas por la Ley Nº 16.744 o de un afiliado pensionado por invalidez regulada por dicha Ley.

Las pensiones de sobrevivencia generadas por el fallecimiento de un afiliado a una Administradora, pensionado por la Ley Nº 16.744, así como las causadas por el fallecimiento de un afiliado activo debido a causas reguladas por dicha Ley, se financian por el sistema de accidentes del trabajo.

La Administradora deberá, luego de ser notificada del fallecimiento en los términos señalados entregar en herencia el saldo de la cuenta individual, a los herederos legales. Para tales efectos, deberá exigir el auto de posesión efectiva inscrito, el que deberá archivarse en la cuenta individual del afiliado fallecido.

1.5. Ficha de cálculo.

Los antecedentes que respaldan el cálculo de la pensión de invalidez, y las de sobrevivencia, en los términos señalados, deben ser registrados en el formulario Ficha de cálculo que se señala en el anexo Nº 12 de esta Circular.

Copia de la Ficha de cálculo deberá ser entregada al afiliado junto con el pago de la primera pensión de invalidez.

Lo anterior será válido para cada uno de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia señalados precedentemente, a excepción de los menores de edad, en cuyo caso la Ficha de cálculo deberá ser entregada sólo al padre o la madre, según proceda. A falta de éstos, deberá entregarse al tutor, en los términos señalados en el numeral III de la presente Circular.

El original de este formulario deberá ser archivado junto con los documentos que lo respaldan en el Expediente de pensión correspondiente.

La Ficha de cálculo deberá ser firmada por el representante legal de la Administradora y tendrá el carácter de Resolución aprobatoria del derecho a pensión por parte del afiliado, o sus beneficiarios, según el caso, y de reconocimiento de la obligación por parte de la Administradora como único responsable al pago de las pensiones respectivas. La información consignada en el anexo Nº 12 de la presente Circular, constituye la mínima necesaria y exigible por esta Superintendencia, para configurar una Ficha de cálculo.

1.6. Cálculo del capital necesario para financiar las pensiones.

De acuerdo a lo señalado en el Art. 59º del D.L. 3.500, la Administradora deberá proceder a traspasar a la Compañía de

Seguros correspondiente, el capital necesario para el financiamiento de las pensiones devengadas, o el saldo de la cuenta individual del afiliado, según cual sea menor. Este traspaso deberá realizarse de acuerdo a las siguientes normas:

#### 1.6.1. Determinación del capital necesario.

La Administradora deberá proceder al cálculo del capital necesario de acuerdo a las bases técnicas pactadas con la Compañía de Seguros correspondiente y estipuladas en las Condiciones particulares del Contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia, según lo señalado en la Circular N° 86.

Los antecedentes de cálculo deberán registrarse en el formulario del anexo N° 13. El original de este formulario deberá ser ingresado en el Expediente de Pensión respectivo. La Administradora deberá enviar al afiliado o a sus beneficiarios, a excepción de los menores de edad, según corresponda, copia del formulario junto al señalado en el anexo N° 14 y a la cartola de cierre que se señala más adelante.

#### 1.6.2. Resolución de pago de las pensiones por la Compañía de Seguros.

La Administradora deberá requerir de la Compañía de Seguros correspondiente una Resolución aprobatoria del pago de las pensiones que corresponda, la que deberá archivarse en el Expediente de pensión de invalidez o de sobrevivencia, según corresponda.

#### 1.6.3. Actualización de la cuenta individual y traspaso del saldo efectivo o del capital necesario, según el caso.

La Administradora deberá traspasar a la Compañía de Seguros correspondientes, el saldo de la cuenta individual o el capital necesario, según cual sea menor, una vez se cumplan las siguientes dos condiciones:

- Se haya ingresado el Bono de Reconocimiento cobrado a la institución de previsión correspondiente, en la cuenta individual del afiliado, cuando corresponda.
- La compañía de seguros haya emitido la Resolución aprobatoria de la pensión correspondiente.

El traspaso deberá efectuarse de acuerdo a las normas de contabilización establecidas en el capítulo IV de la presente Circular. El original de dicho formulario deberá ser ingresado en el Expediente de Pensión y una copia deberá ser enviada al afiliado.

La Administradora deberá enviar a esta Superintendencia, el día 25 de cada mes, un listado de los traspasos efectuados por este concepto, indicando: Nombre del afiliado, R.U.T., Compañía de Seguros, monto en pesos, cuotas y fecha del traspaso.

#### 1.6.4. Cartola de cierre.

Una vez traspasado el saldo o el capital necesario, según sea el caso, la Administradora deberá emitir una cartola de cierre de la cuenta individual del afiliado, a fecha de la última actualización de cuentas individuales, en la que se especifiquen los casos que se señalan a continuación, según corresponda. Deberá ser enviada al afiliado declarado inválido o a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, a excepción de los menores de edad, junto a una copia de los formularios señalados en los anexos N° 13 y 14.

##### a) Cuenta individual sin saldo por traspaso del capital necesario.

Después del traspaso del saldo, o en caso que el capital necesario fuere igual al saldo de la cuenta individual, deberá registrarse en la cartola de cierre respectiva como "cuenta individual sin saldo por traspaso del capital necesario", estipulando el egreso correspondiente.

##### b) Excedente para retiros periódicos o herencia, según corresponda.

Si después de traspasado el capital necesario quedare un saldo en la cuenta individual, deberá ser registrado en la cartola de cierre respectiva bajo el ítem "retiros periódicos" o "herencia", según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.7. siguiente.

#### 1.7. Excedente por sobre lo pagado por capital necesario.

##### 1.7.1. Retiros periódicos.

Si en el caso de un afiliado declarado inválido quedare un excedente por sobre lo pagado a la Compañía de Seguros correspondiente, la Administradora deberá proceder a calcular los retiros periódicos.

Los retiros periódicos a que se refiere el último inciso del Art. 59° del D.L. 3.500, tendrán un monto igual a la proporción que represente el saldo efectivo de la cuenta individual en relación al capital necesario traspasado. Esta proporción se establecerá por única vez luego de girado el capital necesario, según lo señalado precedentemente. Si la proporción fuere superior a 1, el afiliado podrá retirar el total del saldo de una sola vez.

Retiros periódicos =  $\frac{\text{(saldo de la cuenta individual una vez girado el capital necesario)}}{\text{capital necesario}}$

$\alpha = \frac{\text{Saldo cuenta individual una vez girado el capital necesario}}{\text{capital necesario}}$

Los retiros periódicos deberán ser pagado al afiliado con una frecuencia máxima mensual y de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de la presente Circular.

##### 1.7.2. Herencia.

Si en el caso de un afiliado fallecido quedare un excedente en su cuenta individual, por sobre lo girado a la Compañía de Seguros, la Administradora deberá proceder a pagarlo en calidad de herencia, exigiendo el auto de posesión efectiva inscrito correspondiente, el cual deberá archivarse en el Expediente de pensión.

#### 2. El afiliado no se encontraba cotizando.

Para los efectos de esta Circular se entenderá por "afiliados activos que no se encontraban cotizando" los siguientes:

- a) Los afiliados independientes o desempleados que no han cotizado en el mes calendario anterior a su muerte o declaración de invalidez y
- b) Los trabajadores desempleados o cuyos servicios se encuentran suspendidos, que no han ejercido el derecho establecido en el Art. 20 del D.L. 3.500, de 1980, o cuyo plazo se encuentra vencido.

Estos afiliados no son beneficiarios del seguro de invalidez y sobrevivencia a que se refiere el Artículo 58 del citado Decreto Ley y las respectivas pensiones se constituirán y financiarán de la manera que se indica más adelante.

##### 2.1. Actualización de beneficiarios.

Las Administradoras deberán proceder a actualizar la situación de los beneficiarios del afiliado fallecido o declarado inválido, de acuerdo a lo señalado en el punto II C 1.4.2. de esta Circular.

##### 2.2. Actualización del saldo de la cuenta individual.

Para el cálculo de la(s) pensión(es) correspondiente(s) la Administradora deberá emitir una cartola de cierre de la cuenta individual a fecha de la última actualización de cuentas individuales, en la que se especifique el monto en pesos y en cuotas de las cotizaciones abonadas a ella y del Bono de Reconocimiento pagado por la institución respectiva, cuando proceda.

### 2.3. Pensiones de invalidez.

El afiliado declarado inválido podrá disponer del saldo en su cuenta individual en la forma establecida en el Artículo 62º del D.L. 3.500 de 1980, es decir, podrá optar por las siguientes dos alternativas:

#### 2.3.1. Seguro de renta vitalicia.

El afiliado podrá contratar en una Compañía de Seguros un seguro de renta vitalicia, para cuyo efecto la Administradora en que se encontrare afiliado transferirá a la Compañía de Seguros que el afiliado determine, los fondos necesarios de su cuenta individual para financiar la prima correspondiente, de acuerdo a las normas contables establecidas en el capítulo IV de la presente Circular.

Los contratos de renta vitalicia que celebren los afiliados con las respectivas Compañías de Seguro deberán ceñirse a la Póliza de Seguro que para tales efectos autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Administradora deberá mantener en el Expediente de pensión, copia del contrato de seguro de renta vitalicia y del comprobante de recibo de la prima por parte de la Compañía de Seguros.

No podrá celebrarse ningún contrato de renta vitalicia, si la pensión de invalidez que se determine resultare inferior a la pensión mínima de invalidez vigente a la fecha de celebración del contrato.

#### 2.3.2. Retiros programados.

El afiliado declarado inválido que no se encontrare cotizando podrá mantener el saldo de su cuenta individual en la Administradora en la cual se encontraba afiliado al momento de sobrevenir la invalidez y efectuar con cargo a ella retiros programados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

De conformidad a lo establecido en el Art. 66º del D.L. 3.500 de 1980, se calculará cada año, en el mismo mes calendario en que fue declarado inválido el afiliado, una anualidad en cuotas del Fondo, que resulte de dividir los siguientes términos:

$$\text{ANUALIDAD} = \frac{\text{Saldo efectivo de la cuenta individual}}{\text{Expectativa de vida del grupo familiar}}$$

##### a) Saldo efectivo de la cuenta individual:

Se entenderá por saldo efectivo de la cuenta individual el número de cuotas de la cartola de cierre, estipulada en el numeral 2.2. anterior.

##### b) Expectativa de vida del grupo familiar.

Para estos efectos Expectativas de vida del grupo familiar será la suma de los siguientes términos a la fecha de la declaración de invalidez:

$$\begin{aligned} e_{gf} = & e_{in} + [0.5 (e_{vh} - e_{in}) + 0.6 (e_v - e_{in}) + \\ & + 0.15 (\sum_i^n e_{hi} - h e_{in}) + 0.15 (e_{hin} - e_{in}) + \\ & + 0.30 (e_{mjn} - e_{in}) + 0.36 (e_{mj} - e_{in}) + \\ & + 0.5 (e_p - e_{in}) ] \end{aligned}$$

siendo,

$e_{gf}$  = expectativa de vida del grupo familiar.

$e_{in}$  = expectativa de vida del afiliado inválido.

$e_{vh}$  = expectativa de vida de la viuda con hijos con derecho a pensión.

$e_v$  = expectativa de vida de la viuda sin hijos con derecho a pensión.

$\sum_i^n e_{hi}$  = la suma de las expectativas de vida temporales de los hijos no inválidos.

$h$  = Número de hijos no inválidos con derecho a pensión.

$e_{hin}$  = expectativa de vida del hijo inválido.

$e_{mjn}$  = expectativa de vida de la madre de hijos naturales con hijos con derecho a pensión. (Si hay más de una, deberá considerarse sólo la expectativa de vida de la madre de menor de edad).

$e_{mj}$  = expectativa de vida de la madre de hijos naturales sin hijos con derecho a pensión. (Si hay más de una deberá considerarse sólo la expectativa de vida de la madre de menor de edad).

$e_p$  = expectativa de vida del padre o la madre del inválido con derecho a pensión, en ausencia de los beneficiarios anteriores.

Si algunos de los períodos que exceden de la expectativa de vida del afiliado resulta inferior a cero deberá reemplazarse por cero para los efectos de la suma antes indicada.

La expectativa de vida del grupo familiar será aquella que se determine a la fecha de declaración de invalidez del afiliado. Si por causas administrativas ajenas a la Administradora, en especial por retraso en el pago del Bono de Reconocimiento, el cálculo de la primera anualidad se efectuara en un mes posterior al de la declaración de invalidez, la expectativa de vida del grupo familiar deberá calcularse considerando las edades cumplidas en la fecha de la respectiva declaración de invalidez.

Las Administradoras deberán solicitar cada año, las tablas de expectativa de vida a la Superintendencia de Valores y Seguros. Para los afiliados y beneficiarios del sexo femenino, que tengan derecho a pensión vitalicia, deberá considerarse una expectativa de vida correspondiente a edades menores en siete años a las cumplidas vigentes, salvo que las tablas hayan sido confeccionadas por sexo.

##### c) Cuota de retiro mensual.

La anualidad será pagada por la Administradora al afiliado en doce mensualidades, las que se obtendrán dividiendo el monto de la anualidad, por doce.

La primera cuota de retiro mensual corresponderá al mes en que el afiliado fue declarado inválido y será pagada junto con las demás cuotas adeudadas, a más tardar, el último día del mes siguiente al cual se calculó la anualidad, de acuerdo a lo señalado en el capítulo IV de la presente Circular.

La fecha de pago de la primera cuota fijará la fecha de pago de los retiros mensuales posteriores.

Si la cuota de retiro mensual resultara inferior a la pensión mínima de vejez, deberá ajustarse a dicha suma. Una vez agotada la cuenta individual del afiliado declarado inválido, la Administradora deberá solicitar a la Superintendencia las cuotas de garantía estatal correspondientes, si procediere. En todo caso, el afiliado podrá optar por retirar una suma inferior.

**d) Ficha de cálculo.**

Los antecedentes que respaldan el cálculo de la cuota de retiro programado, en los términos señalados, deben ser registrados en el formulario Ficha de cálculo que se señala en el anexo N° 15 de la presente Circular.

La información consignada en el anexo N° 15, constituye la mínima necesaria y exigible por esta Superintendencia para configurar una Ficha de Cálculo.

Copia de la Ficha de Cálculo deberá ser entregada al afiliado, junto con el pago de la primera cuota de retiro programado. El original de este formulario deberá ser archivado junto con los documentos que lo respaldan en el Expediente de pensión correspondiente.

La Ficha de Cálculo deberá ser firmada por el representante legal de la Administradora y tendrá el carácter de Resolución aprobatoria del derecho a pensión por parte del afiliado y de reconocimiento de la obligación por parte de la Administradora como único responsable del pago de las pensiones con fondos de la cuenta individual del afiliado.

**2.3.3. Excedente por sobre lo pagado por renta vitalicia o retiros programados.**

**a) Excedente de libre disposición.**

Si el afiliado contratase una renta vitalicia mensual igual o superior al 70% del promedio de sus remuneraciones o rentas imponibles mensuales de los últimos diez años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 64° del D.L. 3.500, podrá disponer, si procediere, del excedente por sobre lo pagado por concepto de prima. El pago de dicho excedente deberá ceñirse a las normas contables estipuladas en el Capítulo IV de la presente Circular. El excedente que sea efectivamente retirado estará afecto a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 67° del D.L. 3.500.

**b) Retiros extraordinarios.**

Si a la fecha de cálculo de la anualidad, el saldo de la cuenta individual fuera superior al "saldo mínimo requerido", el afiliado declarado inválido podrá optar por hacer retiros extraordinarios.

Para lo anterior, el saldo mínimo requerido se determinará multiplicando la expectativa de vida del grupo familiar a la fecha de la declaración de invalidez por 0,7. El resultado anterior se multiplicará por el total de las remuneraciones o rentas imponibles mensuales de los 10 años anteriores a la declaración de invalidez, actualizadas de acuerdo a las tablas confeccionadas por esta Superintendencia, dividido por 10. El monto del retiro extraordinario será la diferencia entre el saldo efectivo de la cuenta a la fecha en que se efectúe el cálculo anual y el saldo mínimo requerido, el que podrá ser retirado total o parcialmente, cuando lo estime conveniente, dentro del año. Los pagos por este concepto deberán efectuarse de acuerdo a lo señalado en el capítulo IV de esta Circular.

Si el afiliado opta por hacer retiros extraordinarios, la anualidad de retiros programados se calculará de la siguiente manera, reemplazando el numerador de la relación expresada en la letra a) del punto 2. de la presente Circular, esto es:

$$\text{ANUALIDAD} = \frac{\text{Saldo mínimo requerido}}{\text{Expectativa de vida del grupo familiar}}$$

Los retiros extraordinarios estarán afectos al impuesto único establecido en el inciso tercero del Artículo 67° del D.L. 3.500. No estarán afectos al cobro de comisión por parte de la Administradora.

**2.4. Pensiones de sobrevivencia.**

Las pensiones de sobrevivencia generadas por el fallecimiento de un afiliado que no se encontraba cotizando, así como las generadas por el fallecimiento de un inválido acogido al sistema de retiros programados, serán pagadas por la Administradora en la cual se encontraba afiliado el fallecido y su cálculo se efectuará de la siguiente manera:

Se calculará cada año, en el mismo mes calendario del fallecimiento, una anualidad en cuotas del Fondo que resulte de dividir los siguientes términos:

$$\text{ANUALIDAD} = \frac{\text{Saldo efectivo de la cuenta individual}}{\text{Expectativa de vida del grupo familiar}}$$

**a) Saldo efectivo de la cuenta individual.**

Corresponderá al saldo de la cuenta individual, en los términos definidos en el numeral 2.2., anterior.

**b) Expectativa de vida del grupo familiar.**

La expectativa de vida del grupo familiar es la suma de los siguiente términos:

$$e_{gf} = [ 0.5 e_{vh} + 0.6 e_v + 0.15 \sum_i^n e_{hi} + 0.15 e_{hin} + 0.3 e_{mh} + 0.36 e_{mj} + 0.5 e_p ]$$

En caso de no existir alguno de los beneficiarios antes señalados, el término correspondiente a ese beneficiario será cero. Si por causas administrativas ajenas a la Administradora, en especial por retraso en el pago del Bono de Reconocimiento, el cálculo de la primera anualidad se efectuara en un mes posterior al del fallecimiento, la expectativa de vida del grupo familiar deberá calcularse considerando las edades cumplidas en la fecha del fallecimiento.

**c) Cuota de retiro mensual.**

La anualidad definida precedentemente será pagada en doce cuotas de retiro mensual para cada beneficiario, las que serán calculadas de la siguiente manera:

$$\text{Cuotas de retiro mensual para cada beneficiario} = \frac{\text{Anualidad}}{12} \times \text{Proporción que corresponda a cada beneficiario de acuerdo al Art. 78° del D.L. 3.500.}$$

La primera cuota de retiro mensual corresponderá al mes en que se produjo el fallecimiento del causante. El pago por este concepto deberá ceñirse a lo establecido en el Capítulo IV de esta Circular.

Si la cuota de retiro mensual resultara inferior a las respectivas pensiones mínimas, deberá ajustarse a dicha suma. Una vez agotada la cuenta individual del afiliado fallecido, si procediere, la Administradora deberá solicitar a esta Superintendencia las cuotas de garantía estatal correspondientes.

**d) Ficha de cálculo.**

Los antecedentes que respaldan el cálculo de las cuotas de retiro programado, en los términos señalados, deben ser registrados en el formulario Ficha de Cálculo que se señala en el anexo N° 15 de la presente Circular.

Copia de la Ficha de Cálculo deberá ser entregada junto al pago de la primera cuota de retiro programado, a los beneficiarios, a excepción de los menores de edad, para cuyo caso deberá entregarse sólo al padre o la madre, según proceda. A falta de éstos deberá entregarse al tutor, en los términos señalados en el numeral III de la presente Circular.

El original de este formulario deberá ser archivado junto con los documentos que lo respaldan, en el Expediente de pensión correspondiente.

La Ficha de cálculo deberá ser firmada por el representante legal de la Administradora y tendrá el carácter de Resolución aprobatoria del derecho a pensión por parte de los beneficiarios y de reconocimiento de la obligación por parte de la Administradora, como único responsable del pago de las pensiones, con fondos de la cuenta individual del afiliado fallecido.

**D. GARANTIA ESTATAL PARA PENSIONES MINIMAS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.**

**1. Verificación de si se han devengado cuotas de garantía estatal.**

La Administradora deberá verificar si las pensiones calculadas de acuerdo a lo señalado precedentemente, son iguales o superiores a la pensión mínima de invalidez o a los porcentajes de la pensión mínima de vejez señalados en el Art. 78° del D.L. 3.500, en el caso de las pensiones de sobrevivencia.

En el caso de que la(s) pensión(es) calculadas constituyan montos inferiores a los señalados, la Administradora deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Título VI del D.L. 3.500, por parte del afiliado o los beneficiarios, según corresponda.

**2. Requerimiento del pago de cuotas de garantía estatal.**

En caso de devengarse garantía estatal por pensión mínima de invalidez o de sobrevivencia, será responsabilidad de la Administradora hacer el requerimiento del pago de cuotas de garantía estatal a la Tesorería General de la República a través de esta Superintendencia en la forma que se establece a continuación:

- a) La solicitud de garantía estatal deberá hacerse en los formularios diseñados especialmente para este efecto, cuyo formato se adjunta en los anexos N° 16 y N° 17 de la presente Circular.
- b) Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley deberá, además, remitirse copia de la siguiente documentación:
  - Certificado de Defunción.
  - Certificado de Nacimiento y Dictamen de Invalidez.
  - Solicitud de afiliación.
  - Declaración de beneficiarios efectuada por el afiliado, cuando corresponda.
  - Documentación que acredita la calidad de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, cuando proceda, según lo señalado en el punto 1.4.2. numeral II de la presente Circular.
  - Documentos que acreditan el cálculo del ingreso base y del ingreso cubierto por el seguro vigente, según las normas estipuladas en el numeral II de esta Circular.
  - Documentos que acreditan el cálculo de retiros programados, cuando proceda y cartola de cierre que refleje el saldo igual a cero.

- Certificado de la Caja o Institución de Previsión correspondiente, que acredite las cotizaciones necesarias para cumplir con el requisito de tener registrado como mínimo dos años de cotizaciones en cualquiera de los Sistemas de Previsión, durante los últimos cuatro años anteriores al momento de sobrevenir la invalidez o el fallecimiento, cuando corresponda.
- Documento que acredite que la invalidez fue causada por un accidente, cuando proceda. Este documento deberá ser emitido por la Comisión Médica que dictaminó la invalidez.
- Parte policial o certificado médico que acredite que la causal de fallecimiento se debió a un accidente, cuando proceda.
- Planilla de cotización que acredite que el afiliado se encontraba cotizando, cuando corresponda.
- Declaración jurada del beneficiario de pensión mínima o de su representante legal, cuando corresponda, que acredite que la suma de todas las pensiones, rentas y remuneraciones imponibles que está percibiendo no es igual o superior a la respectiva pensión mínima.

**3. Suspensión del derecho a cuotas de garantía estatal.**

Será responsabilidad de las Administradoras notificar a esta Superintendencia, el fallecimiento de los beneficiarios de garantía estatal, así como los casos en que los beneficiarios hayan dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para tener derecho a pensión mínima, dentro de los quince días contados desde la fecha de tomado conocimiento por parte de la Administradora de la causal de suspensión de pago.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, durante el mes de enero de cada año, la Administradora deberá verificar que los requisitos que dieron lugar al goce de cuotas de garantía estatal por parte de los beneficiarios, permanezcan vigentes, dejando constancia de dicha vigencia, en el Expediente de pensión correspondiente.

Cuando proceda, el aviso de suspensión de pago de garantía estatal deberá hacerse en el formulario cuyo formato se adjunta en el anexo N° 18, junto a los documentos probatorios de la causal de suspensión, en cada caso.

**4. Procedimiento de cobro de cuotas de garantía estatal a la Tesorería General de la República.**

El procedimiento de cobro a la Tesorería General de la República se hará de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Circular conjunta N° 132 del 5 de julio de 1982.

En caso de pagos indebidos de cuotas de garantía estatal, por la Tesorería General de la República, deberá seguirse el procedimiento señalado en la Circular N° 130.

**III. FECHA DE PAGO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y COMPROBANTES DE PAGO.**

**A. NORMAS GENERALES.**

Las pensiones de invalidez y sobrevivencia están afectas a una cotización uniforme del 4% en la parte que no exceda de sesenta Unidades de Fomento del día de su pago, destinada a financiar las prestaciones de salud. Las Administradoras deberán descontar dicha cotización de las respectivas pensiones y enterarlas en el Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a las normas pertinentes. Las pensiones de sobrevivencia de los hijos del afiliado fallecido se pagarán al padre o a la madre, según proceda. A falta de éstos, deberán pagarse al tutor, curador o guardador que haya acreditado dicha calidad respecto del beneficiario de la pensión. A falta de las personas antes mencionadas, las pensiones deberán

pagarse a quien acredite tener a su cargo la mantención y el cuidado del beneficiario de la pensión.

La verificación de los antecedentes respectivos será de resolución y responsabilidad exclusiva de la Administradora.

## B. FECHA DE PAGO DE LAS PENSIONES.

### 1. Pensiones de invalidez y sobrevivencia generadas por afiliados que se encontraban cotizando.

Las pensiones de invalidez y de sobrevivencia deberán ser pagadas por la Administradora a más tardar transcurridos 60 días de tomado conocimiento de la Solicitud de pensión de sobrevivencia o del dictamen de invalidez, a no mediar una reclamación ante la justicia en este último caso, situación en la que el plazo referido será válido a contar de la fecha de la notificación de la sentencia judicial.

Las pensiones de invalidez o de sobrevivencia que requieran de garantía estatal para completar el monto de las pensiones mínimas deberán ser pagadas en forma uniforme por todas las Administradoras, el día 20 de cada mes, o el día hábil siguiente si éste fuera Sábado, Domingo o festivo y su monto se determinará a ese día aunque el beneficiario concurra en otra fecha posterior a retirar su pensión.

Las pensiones deberán ser pagadas en pesos correspondiente al valor de la Unidad de Fomento del día fijado por la Administradora como día de pago.

### 2. Pensiones de invalidez y sobrevivencia generadas por afiliados que no se encontraban cotizando.

#### a) Retiros programados.

La Administradora deberá iniciar el pago de las pensiones bajo la modalidad de retiros programados, a más tardar a los treinta días del mes siguiente al cual se haya efectuado el cálculo de la anualidad, de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo IV de esta Circular.

La fecha de iniciación del pago fijará la fecha de pago de los retiros mensuales posteriores.

#### b) Renta Vitalicia

El pago de las mensualidades pactadas por el afiliado con la Compañía de Seguros correspondiente, de acuerdo a las bases del Contrato de Seguro de Renta Vitalicia, corresponderá a dicha Compañía, no siendo de responsabilidad de la Administradora estas pensiones, una vez firmado el contrato de seguro y efectuado el pago de la prima correspondiente.

### 3. Retiros periódicos, excedente de libre disposición y retiros extraordinarios.

La Administradora podrá asimilar la fecha de pago de cuotas por concepto de retiros periódicos, o retiros extraordinarios, a la fecha de pago periódico de las pensiones de invalidez o de sobrevivencia respectivas.

El pago del excedente de libre disposición por sobre lo pagado por concepto del seguro de renta vitalicia, deberá efectuarse a requerimiento del afiliado.

Los pagos considerados en este numeral deberán efectuarse de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo IV de esta Circular.

## C. COMPROBANTES DE PAGO.

El pago de las pensiones señaladas en la presente Circular deberá originar un comprobante de pago mensual con copia para el pensionado, el que deberá contener al menos la siguiente información:

### 1. Pensiones de invalidez y sobrevivencia generadas por afiliados que se encontraban cotizando.

#### a) Nombre de la Administradora.

#### b) Nombre del afiliado causante.

#### c) Nombre del pensionado.

#### d) R.U.T. del pensionado.

#### e) Monto en U.F. de la pensión mensual y descuentos correspondientes. (Impuestos y cotización para salud).

#### f) Fecha de pago

#### g) Tipo de pensión, indicando en el caso de las pensiones de sobrevivencia la relación de parentesco del pensionado con el causante.

#### h) Nombre y R.U.T. del Tutor, cuando proceda.

### 2. Pensiones de invalidez y sobrevivencia generadas por afiliados que no se encontraban cotizando. Retiros programados.

#### a) Nombre de la Administradora.

#### b) Nombre del afiliado causante.

#### c) Nombre del pensionado.

#### d) R.U.T. del pensionado.

#### e) Monto en cuotas y en pesos del retiro mensual y descuentos correspondientes. (Impuestos y cotización para salud).

#### f) Fecha de pago.

#### g) Tipo de pensión, indicando en el caso de las pensiones de sobrevivencia la relación de parentesco del pensionado con el causante.

#### h) Nombre y R.U.T. del Tutor, cuando proceda.

### 3. Retiros periódicos, retiros extraordinarios y excedente de libre disposición.

#### a) Nombre de la Administradora.

#### b) Nombre del afiliado declarado inválido.

#### c) R.U.T.

#### d) Monto en cuotas y en pesos del giro.

#### e) Fecha de pago.

#### f) Tipo de giro.

El primer pago por concepto de retiros extraordinarios y excedentes de libre disposición, deberá acompañarse de un documento explicativo del monto de los giros, elaborado por la Administradora. Copia de estos documentos deberá archivar en la carpeta de cuenta individual.

La Administradora deberá mantener el original de los comprobantes de pago mensual de las pensiones consideradas en esta Circular, a disposición de esta Superintendencia.

## D. RECALCULO Y RELIQUIDACION DE MONTOS.

En el caso de error en el cálculo de las pensiones, la Administradora deberá ceñirse a las siguientes normas:

1. Deberá enviar al afiliado pensionado a los beneficiarios, según corresponda, una notificación escrita y una nueva Ficha de Cálculo, al domicilio de éstos.
2. La Administradora podrá recuperar las sumas pagadas indebidamente al afiliado o beneficiarios, descontando mensualmente de las pensiones respectivas, una proporción de hasta un 20% de éstas.
3. Si la reliquidación involucrara sumas giradas con cargo al Fondo de Pensiones, será de cargo de la Administradora, restituir de inmediato el número de cuotas giradas erróneamente, al valor de cierre del día anterior al reintegro. Las diferencias que se produzcan en el valor de la cuota, serán de cargo exclusivo de la Administradora y no podrán ser descontadas de las pensiones respectivas.
4. Si el error involucrara cifras a favor del afiliado o beneficiarios, la Administradora deberá proceder de inmediato a reliquidar las pensiones respectivas.

La presente Circular, reemplaza las Circulares N°s. 47, 55, 57, 64, 67, 77, 79, 96 y 102.

## SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ

Fecha

--	--	--

## IDENTIFICACION DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres		
R.U.T.	Céd. Identidad Nº	Gabinete		
Domicilio – Calle	Nº	Depto.	Comuna	Ciudad
Profesión o actividad	Fecha nacimiento		Fono	
Empleador	Dirección Calle Nº		Fono	

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27º del D.S. Nº 50 de 1981 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con esta fecha solicito a A.F.P. \_\_\_\_\_ S.A. para que en mi nombre y representación, requiera la calificación de invalidez a la Comisión Médica correspondiente.

---

 Firma del Afiliado

---

 Firma y timbre de recepción  
Administradora

**SOLICITUD DE PENSION DE SOBREVIVENCIA**

Fecha 

--	--	--

**IDENTIFICACION DEL AFILIADO**

APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO. NOMBRES <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>		
CARNET DE IDENTIDAD <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>	GABINETE <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>	R.U.T. <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>

**BENEFICIARIOS DE PENSION DE SOBREVIVENCIA**  
**DECLARACION JURADA SIMPLE** Los abajo firmantes, beneficiarios de pensión de sobrevivencia, declaramos que los datos proporcionados son expresión fiel de la verdad, asumiendo la responsabilidad legal correspondiente.

NOMBRE .....	R.U.T. ....
C. IDENTIDAD .....	GABINETE .....
DOMICILIO .....	RELACION CON EL AFILIADO .....
CIUDAD .....	ESTADO CIVIL .....
TELEFONO .....	
APODERADO .....	
FIRMA BENEFICIARIO/APODERADO	

NOMBRE .....	R.U.T. ....
C. IDENTIDAD .....	GABINETE .....
DOMICILIO .....	RELACION CON EL AFILIADO .....
CIUDAD .....	ESTADO CIVIL .....
TELEFONO .....	
APODERADO .....	
FIRMA BENEFICIARIO/APODERADO	

NOMBRE .....	R.U.T. ....
C. IDENTIDAD .....	GABINETE .....
DOMICILIO .....	RELACION CON EL AFILIADO .....
CIUDAD .....	ESTADO CIVIL .....
TELEFONO .....	
APODERADO .....	
FIRMA BENEFICIARIO/APODERADO	

NOMBRE .....	R.U.T. ....
C. IDENTIDAD .....	GABINETE .....
DOMICILIO .....	RELACION CON EL AFILIADO .....
CIUDAD .....	ESTADO CIVIL .....
TELEFONO .....	
APODERADO .....	
FIRMA BENEFICIARIO/APODERADO	

Firma y Timbre  
Recepción Administradora

	DIA	MES	AÑO
FECHA			

**SOLICITUD DE CUOTA MORTUORIA**  
(DL 3.500 – Art. 88°)

**IDENTIFICACION AFILIADO FALLECIDO**

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
R.U.T.		

**IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO**

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	
Dirección		Ciudad	
Comuna	Teléfono	R.U.T. Beneficiario	Relación con afiliado

D.L. 3.500 Art. 88°: "El cónyuge sobreviviente, los hijos o los padres del afiliado que fallezca, que acrediten el hecho con el respectivo certificado de defunción, tendrán derecho a retirar de su cuenta individual, una suma equivalente a quince unidades de fomento, por una sola vez. Si se presentare más de una de las personas antes indicadas a pedir el pago, éste se efectuará a la que acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral".

\_\_\_\_\_  
Firma Solicitante

\_\_\_\_\_  
Firma y timbre recepción

## AVISO DE CAMBIO DEL INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO

Fecha 

--	--	--

## I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
R.U.T.	Céd. Identidad Nº	Gabinete
Domicilio – Calle	Nº	Depto.
	Comuna	Ciudad
Profesión o actividad	Fecha de nacimiento	Fono
Empleador	Dirección Calle Nº	Fono

## II. ESPECIFICACION DEL CAMBIO DE I.C.S.

COMUNICO A.F.P. \_\_\_\_\_ S.A. LA DECISION DE MODIFICAR MI INGRESO CUBIERTO  
 POR EL SEGURO DE \_\_\_\_\_ % A \_\_\_\_\_ % DE MI INGRESO BASE.

Declaro conocer las normas legales relativas a la vigencia del nuevo ingreso cubierto por el seguro y la obligación de cotizar en la Administradora por el nuevo I.C.S. determinado.

---

 Firma y timbre de recepción  
de la Administradora

---

 Firma del afiliado

## CIRCULAR Nº 169

Santiago, 20 de Diciembre de 1982

Establece normas de afiliación al nuevo sistema e incorporación a una administradora.

### I.- Tipos de Afiliación e Incorporación a una Administradora.

- A.- Afiliación de trabajadores dependientes que optan por el Nuevo Sistema, hasta el 30 de Abril de 1986.
- B.- Afiliación de trabajadores dependientes que inician labores por primera vez, a partir del 1º de Enero de 1983 y que eligen una Administradora para incorporarse.
- C.- Afiliación de trabajadores dependientes que inician labores por primera vez, a partir del 1º de Enero de 1983 y que no eligen una Administradora para incorporarse.
- D.- Afiliación de trabajadores pensionados que continúan trabajando como dependientes a partir del 1º de Enero de 1983.
- E.- Afiliación de trabajadores independientes.

### A.- Afiliación de trabajadores dependientes que optan por el Nuevo Sistema Previsional, hasta el 30 de Abril de 1986.

#### Suscripción de Solicitud de Incorporación

- 1.- El trabajador dependiente que se encuentre cotizando en el antiguo sistema previsional o que haya cotizado en alguna Caja con anterioridad al 1º de Enero de 1983, podrá optar por afiliarse al nuevo, hasta el 30 de Abril de 1986.
- 2.- El trabajador dependiente que opte por afiliarse al nuevo sistema previsional, deberá dirigirse a la Administradora a la cual desee incorporarse para dar el aviso correspondiente y suscribir el formulario denominado "Solicitud de Incorporación", cuyo formato obligatorio se adjunta en el Anexo I y que tendrá la siguiente distribución de ejemplares:
  - a) Original para la Administradora.
  - b) Primera copia para el afiliado.
  - c) Segunda copia para el empleador. En caso que exista más de un empleador deberá extenderse una copia para cada uno de ellos.La Solicitud de Incorporación deberá llenarse a máquina o con letra de imprenta en original y dos copias a lo menos. La copia correspondiente al afiliado, le deberá ser entregada, por el funcionario representante de la Administradora, en el momento de su incorporación.
- 3.- La Solicitud de Incorporación deberá llenarse y firmarse en presencia del afiliado, registrando, en el espacio correspondiente del formulario, la fecha del día en que efectivamente se suscribe.
- 4.- La Solicitud de Incorporación deberá completarse con todos los antecedentes requeridos en ella y no podrá tener enmendaduras, borrones, tarjaduras ni correcciones de ninguna especie.
- 5.- La Administradora será responsable de las formalidades de llenado de la Solicitud de Incorporación, así como de la veracidad de los datos en ella consignados.
- 6.- Junto a la suscripción de la Solicitud de Incorporación, la Administradora deberá entregarle al afiliado la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento para ser llenada por éste, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Nº 158.

### 7.- La Solicitud de Incorporación se considerará nula en los siguientes casos:

- a) No contiene todos los antecedentes que en ella se requieren.
  - b) Contiene enmendaduras, borrones o tarjaduras.
  - c) No contiene la firma del afiliado y del funcionario responsable de la A.F.P.
- 8.- En los casos señalados en el número anterior, la Administradora deberá comunicarle al trabajador, mediante carta certificada, la causa de nulidad, para lo cual tendrá plazo hasta el día 10 del mes siguiente a la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación.
- 9.- Las Administradoras deberán seguir los procedimientos definidos en los puntos 10, 11, 12 y 13 siguientes en los casos en que:
- a) La Solicitud de Incorporación no contenga RUT o Carnet de Identidad con dígito verificador del afiliado o del empleador.
  - b) El RUT o Carnet de Identidad con dígito verificador del afiliado o del empleador no sea válido.
  - c) Exista en el Archivo Maestro de Afiliados de la A.F.P. el mismo RUT o Carnet de Identidad con dígito verificador del trabajador que se está afiliando.
- 10.- En los casos que se detectare alguna de las anomalías del punto anterior, la Administradora deberá:
- a) Archivar una copia de la Solicitud de Incorporación en un archivo físico denominado "Solicitudes de Incorporación por Aclarar", el cual deberá estar ordenado por fecha de suscripción y deberá contener todas las Solicitudes no aclaradas.
  - b) Asignarle al afiliado o empleador un número interno para el pago de las cotizaciones.
  - c) Comunicar al empleador mediante carta explicativa, conjuntamente con el aviso de afiliación del trabajador según las normas que se establecen más adelante, el número interno asignado para el pago de cotizaciones.
  - d) Incorporar a la Carpeta Individual del afiliado copia de la carta explicativa.
- 11.- En los casos en que el Afiliado no tenga RUT o Carnet de Identidad con dígito verificador la Administradora deberá coordinarse con el empleador y el afiliado a fin de obtener el RUT del trabajador, y tendrá un plazo de 6 meses contado desde la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación para obtenerlo.
- 12.- Las Administradoras deberán enviar a la Superintendencia la totalidad de los casos detectados que correspondan a las letras b y c del número 9, conjuntamente con una fotocopia del RUT o Carnet de Identidad.
- 13.- Las modificaciones que sean necesarias de efectuar a la Solicitud de Incorporación deberán quedar consignadas en el original de esta misma, incluyendo junto a la modificación la firma del Gerente General de la A.F.P. o del funcionario en quién éste delegue esta función.

#### Aviso al empleador.

- 14.- La Administradora deberá dar aviso a el (los) empleador (es) o habilitado (s) de la incorporación del trabajador, asegurándose previamente que la Solicitud de Incorporación sea válida. Los problemas que se originen por el aviso al empleador de un trabajador cuya Solicitud de Incorporación es nula serán de exclusiva responsabilidad de la A.F.P.
- 15.- El aviso al empleador deberá realizarse de acuerdo a alguno de los siguientes procedimientos:
  - a) Personalmente a el (los) empleador (es).
  - b) Por carta certificada a el (los) empleador (es) adjuntan-

do la copia de la Solicitud de Incorporación que corresponda.

- 16.- El aviso personal a el (los) empleador (es) deberá cumplir lo siguiente:
- En presencia del empleador, el representante de la Administradora deberá llenar el espacio que corresponde al primer mes en que se deben enterar las cotizaciones en la Administradora y marcar con una "X" el espacio que corresponde a este tipo de aviso.
  - El empleador deberá fechar y firmar el original de la Solicitud de Incorporación y la copia que le corresponde, quedándose con esta última.
- 17.- Mensualmente las Administradoras deberán emitir un listado de todos los Avisos Personales al Empleador, el cual deberá estar ordenado por RUT del afiliado y que deberá contener al menos la siguiente información:
- RUT del Afiliado.
  - Nombre del Afiliado.
  - RUT del Empleador.
  - Fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación.
  - Fecha del aviso.
  - Nombre y número de Registro del vendedor que efectuó el aviso.
- Este listado deberá cerrarse el día 11 de cada mes, y deberá contener todos los casos de afiliaciones del mes anterior que sean avisados personalmente al empleador. Si la Administradora lo estima conveniente, podrá emitir un listado por cada región del país.
- 18.- El aviso por carta certificada a el (los) empleador (es) deberá cumplir lo siguiente:
- La Administradora, antes de enviar la copia de la Solicitud de Incorporación al empleador por carta certificada, deberá llenar en los espacios que corresponden, el primer mes en que se deben enterar las cotizaciones en la Administradora, y marcar con una "X" el espacio que corresponda a este tipo de aviso.
  - La Administradora deberá enviar la carta certificada y adjuntar el recibo de correos al original de la Solicitud de Incorporación, quedando ambos en la Carpeta Individual del Afiliado.
  - En caso que el envío certificado se haga mediante nóminas, éstas deberán foliarse y guardarse en un lugar de fácil acceso y en la Solicitud de Incorporación se deberá registrar el folio de la nómina.
- 19.- Las Administradoras tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente a la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación para dar el aviso al empleador ya sea en forma personal o mediante carta certificada. Dicho plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si este fuere Sábado, Domingo o Festivo.
- 20.- El incumplimiento del aviso al empleador será de exclusiva responsabilidad de la Administradora, la cual deberán responder ante los eventuales perjuicios que se produjeren.

**Primer mes de cotización en la Administradora y fecha de Afiliación.**

- 21.- El primer mes en que se deben enterar cotizaciones en la Administradora es el mes subsiguiente a la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación. Estas cotizaciones corresponden a las remuneraciones devengadas en el mes siguiente al de suscripción.
- 22.- Para los efectos legales y estadísticos que correspondan, se entenderá que el trabajador está afiliado al sistema e incorporado a la Administradora a partir del primer día del mes

siguiente a la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación.

**Pagos anticipados por descoordinación del empleador.**

23.- Las cotizaciones que efectúen los empleadores en forma anticipada generarán Saldo a Favor Empleadores y deberán ser informados a la Superintendencia como declaraciones erróneas según lo establecido en la Circular N° 141.

**B.- Afiliación de Trabajadores dependientes que inician labores por primera vez, a partir del 1° de Enero de 1983, y que eligen una Administradora para incorporarse.**

**Suscripción de la Solicitud de Incorporación.**

- El trabajador dependiente que inicie labores por primera vez, a partir del 1° de Enero de 1983, se afilia en forma automática al nuevo sistema.
- El trabajador dependiente que desee incorporarse a alguna Administradora, deberá hacerlo dentro de los 20 primeros días del mismo mes en que inicie las labores.
- La suscripción de la Solicitud de Incorporación estará afectada a las mismas normas de los trabajadores dependientes que optan por el nuevo sistema, establecidas en la letra A, numerales 2 al 5 inclusive, de la presente Circular.
- La Solicitud de Incorporación se considerará nula en los mismos casos señalados en el punto A.7; no procediendo dar aviso al empleador, y debiendo cumplirse lo establecido en el punto A.8.
- Las Administradoras deberán seguir los mismos procedimientos definidos en los puntos A. 10, 11, 12 y 13 si se produjere alguna de las anomalías establecidas en el punto A. 9.
- En los casos en que con posterioridad al aviso del empleador, la Administradora detectare que el RUT del afiliado o del empleador no es válido o bien ya existe el RUT del trabajador en el Archivo Maestro de Afiliados, se deberá enviar al empleador una carta certificada explicativa indicando el número interno con el cual se pagarán las cotizaciones. El envío podrá hacerse hasta el día 10 del mes siguiente a la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación.

**Aviso al Empleador.**

- La Administradora deberá obligatoriamente dar aviso a el (los) empleador (es), de la incorporación del trabajador. Este aviso sólo podrá hacerse personalmente y dentro de los 20 primeros días del mismo mes en que se suscriba la Solicitud de Incorporación. Este aviso deberá cumplir con lo señalado en la letra A. número 16 y 17 de la presente Circular.
- El incumplimiento del aviso al empleador por parte de la Administradora, dentro del plazo indicado en el número anterior anulará la Solicitud de Incorporación y se harán válidos los procedimientos establecidos en la letra C. La nulidad de la incorporación deberá ser comunicada al trabajador según lo establecido en el punto A. 8 y deberá ser comunicada a esta Superintendencia indicando las razones por las cuales el aviso al empleador no se efectuó.

**Primer mes de cotización en la Administradora y fecha de Afiliación.**

- El primer mes en que se deben enterar cotizaciones en la Administradora, corresponde al mes siguiente a la fecha de inicio de las labores del trabajador dependiente. Dichas cotizaciones corresponden a las remuneraciones devengadas durante el mes de inicio de sus labores.
- Para los efectos legales que correspondan, se entenderá que el trabajador se encuentra incorporado a la Administradora desde la fecha en que se efectúa el aviso al empleador. Mien-

tras este aviso no se efectúe se considerará lo dispuesto en el punto C.12.

Para los efectos estadísticos, la incorporación a la Administradora se considerará a partir del primer día de inicio de labores.

- C.- Afiliación de trabajadores dependientes que inician labores por primera vez, a partir del 1º de Enero de 1983 y que no eligen una Administradora para incorporarse.

**Suscripción de Solicitud de Incorporación.**

- 1.- El trabajador dependiente que inicie labores por primera vez, a partir del 1º de Enero de 1983, se afilia automáticamente al nuevo sistema.
- 2.- El empleador que al día 20 del mes de inicio de actividades del trabajador no haya recibido personalmente aviso de incorporación del trabajador de parte de alguna A.F.P., deberá incorporarlo a la Administradora que tenga mayor número de afiliados dentro de su empresa al último día hábil del mes anterior al inicio de actividades del trabajador.  
En caso de haber dos o más A.F.P. con igual número de afiliados, se deberá considerar la que tenga mayor número al último día del mes antecedente al inicio de labores y así sucesivamente si la igualdad se mantuviera.
- 3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, las Administradoras deberán instruir a los empleadores mediante avisos en prensa, carta u otros medios de información, lo siguiente:
  - a) Los empleadores deberán llenar un formulario único denominado "Solicitud de Incorporación Mediante Empleador" cuyo formato se adjunta en el Anexo II y que tendrá la siguiente distribución:
    - Original para la Administradora.
    - Primera copia para el Afiliado.
    - Segunda copia para el Empleador.
  - b) La suscripción de la "Solicitud de Incorporación Mediante Empleador", se efectuará por el empleador, Representante Legal o habilitado y por el trabajador, una vez llenado el formulario con todos los antecedentes requeridos, debiendo estamparse la fecha del día respectivo.
  - c) El formulario no podrá contener enmendaduras, borrones ni correcciones de ninguna especie.
  - d) Una vez firmada la Solicitud por el afiliado y el empleador o Representante Legal o habilitado, deberá entregarse al trabajador la copia que le corresponde.
- 4.- En los casos en que la Solicitud de Incorporación contenga alguna de las causales de nulidad definidas en las letras a y b del punto A.7 y/o no contenga la firma del afiliado o del empleador, Representante Legal o habilitado, la Administradora tendrá un plazo de 2 meses contados desde la fecha de recepción de la Solicitud de Incorporación Mediante Empleadores para aclararla debiendo cumplir con los puntos A.10a) y A.13.
- 5.- En los casos en que se detectare alguna de las anomalías definidas en el punto A.9, se deberá proceder según lo establecido en los puntos A.10, 11, 12 y 13 reemplazando el punto A.10c) por el siguiente: Comunicar al empleador el número interno asignado para el pago de las cotizaciones, mediante carta explicativa, la que podrá ser entregada personalmente o en forma certificada dentro de 15 días contados desde la fecha de recepción de la Solicitud de Incorporación Mediante Empleadores.

**Aviso a la Administradora.**

- 6.- Las Administradoras deberán instruir a los empleadores en el

sentido que éstos están obligados a dar el aviso de la incorporación del trabajador a la Administradora, a más tardar el día 10 del mes en el cual se deban enterar las primeras cotizaciones.

- 7.- Para dar el aviso a la Administradora, los empleadores deberán enviar el original de la "Solicitud de Incorporación Mediante Empleador", de acuerdo a alguno de los siguientes procedimientos:
  - a) Entregarlo personalmente a la Administradora.
  - b) Enviarlo mediante carta certificada.
  - c) Adjuntarlo a las planillas de Declaración de Cotizaciones.
- 8.- En el caso que el empleador avise personalmente a la Administradora, ésta deberá fechar, firmar y timbrar el original de la Solicitud de Incorporación y la copia que le corresponde al empleador.
- 9.- En el caso que el empleador envíe a la Administradora el original de la Solicitud de Incorporación mediante carta certificada, éste deberá adjuntar a la copia que le corresponde, el recibo de correos. Este recibo servirá de comprobante del envío de la Solicitud de Incorporación.  
La Administradora que reciba el aviso por este mecanismo, deberá colocar como fecha de Aviso A.F.P., la fecha en la cual se recibió el original de la Solicitud de Incorporación.
- 10.- En el caso que el empleador adjunte el original de la Solicitud de Incorporación a las planillas de declaración de cotizaciones, éste deberá asegurarse que la institución recaudadora le timbre su copia con el fin de que le sirva de comprobante del aviso a la Administradora.

**Primer mes de cotización en la Administradora y fecha de afiliación.**

- 11.- El primer mes en que se deben enterar cotizaciones en la Administradora, corresponde al mes siguiente a la fecha de inicio de las labores del trabajador, referida a las remuneraciones devengadas en el mes de inicio de labores.
- 12.- Para los efectos legales y estadísticos que correspondan, se entenderá que el trabajador se encuentra incorporado a la Administradora que tenga más afiliados dentro de la empresa, a partir del día en que inició labores.

**Declaración de cotizaciones sin Solicitud de Incorporación Mediante Empleador.**

- 13.- En los casos en que se detecte que el empleador declaró cotizaciones de trabajadores que inician labores sin haber efectuado el aviso a la A.F.P. mediante el envío de la Solicitud de Incorporación Mediante Empleador, se deberá seguir alguno de los siguientes procedimientos:
  - a) El trabajador no ha suscrito una Solicitud de Incorporación válida.  
La Administradora que recibe la declaración de cotizaciones deberá consultar al empleador si es la A.F.P. con mayor número de afiliados en la empresa al último día del mes anterior al inicio de labores del trabajador. En caso de serlo deberá comunicar al empleador que debe suscribir la Solicitud de Incorporación Mediante Empleador indicando la fecha del día en que se suscribe.  
Si no lo fuera, deberá enviar a la Superintendencia una carta solicitando autorización para el traspaso de las cotizaciones a la A.F.P. que corresponda. Una vez efectuada la autorización esta última A.F.P., deberá contactar al empleador a fin de que efectúe la Suscripción de la Solicitud de Incorporación Mediante Empleador de igual forma como se establece anteriormente.

Una vez efectuada la Suscripción, la Administradora deberá ingresar al afiliado al Archivo Maestro de Afiliados

considerando como fecha de afiliación al sistema y fecha de ingreso a la A.F.P. el día de inicio de labores del trabajador.

- b) El trabajador ha suscrito una Solicitud de Incorporación Válida.

La Administradora que recibe la declaración de cotizaciones deberá enviar a la Superintendencia una carta solicitando el traspaso de las cotizaciones a la A.F.P. que corresponda.

**D. Afiliación de trabajadores pensionados que continúan trabajando como dependientes a partir del 1º de Enero de 1983.**

- 1.- Los trabajadores pensionados que continúen trabajando como dependientes, podrán enterar, si así lo desean, sus cotizaciones en una A.F.P. Para tal efecto, las cotizaciones que deben enterar dependerán del tipo de pensión a que estén afectos.

a) Pensionados del Régimen Antiguo. Deberán enterar las cotizaciones al Fondo de Pensiones, cotización Adicional y Salud según lo establecido en el Artículo 17º del D.L. Nº 3.500.

b) Pensionados por invalidez afectos a la Ley Nº 16.744. Deberán enterar la cotización al Fondo de Pensiones y Salud según lo establecido en los Artículos Nº 17º y 85 del D.L. Nº 3.500.

c) Pensionados por invalidez y vejez en el Nuevo Sistema. Deberán enterar sólo la cotización al Fondo de Pensiones según lo establecido en el Artículo 70º del D.L. Nº 3.500.

- 2.- Los pensionados que se indican a continuación, que sigan trabajando como dependientes a partir del 1º de Enero de 1983, y que deseen incorporarse a una Administradora deberán hacerlo según lo dispuesto en la letra B de la presente Circular:

a) Pensionados por invalidez y vejez del Régimen Antiguo.

b) Pensionados por invalidez según ley Nº 16.744 que se hubieren pensionado mientras enteraban cotizaciones en el Antiguo Sistema.

c) Pensionados por invalidez del Nuevo Sistema cubierto por el seguro y pensionados por vejez con renta vitalicia, que no tenga excedente de libre disponibilidad en una Administradora.

- 3.- Los pensionados que continúen trabajando y cotizando y que no pertenezcan a alguna de las clasificaciones del punto anterior, deberán enterar sus cotizaciones en la Administradora a la cual se encuentran incorporados.

**E.- Afiliación de Trabajadores Independientes.**

- 1.- Los trabajadores independientes que deseen afiliarse al Nuevo Sistema deberán dirigirse a la Administradora a la que decidan incorporarse para dar el aviso correspondiente.

- 2.- Con este objeto se usará un formulario denominado "Solicitud de Incorporación", cuyo formato se adjunta en el Anexo I y que tendrá la siguiente distribución de ejemplares:

a) Original para la Administradora.

b) Copia para el trabajador.

La Solicitud de Incorporación deberá llenarse a máquina o con letra de imprenta en original y una copia. La copia correspondiente al trabajador le deberá ser entregada, por el funcionario representante de la Administradora, en el momento de su incorporación.

- 3.- La incorporación del trabajador independiente estará afectada a las mismas normas establecidas para los trabajadores dependientes que optan por el nuevo sistema, según lo señalado en los numerales 3 al 13 de la letra A de la presente Circular.

- 4.- Los trabajadores independientes podrán suscribir una Solicitud de Incorporación en el momento que lo deseen, con anterioridad o simultáneamente al pago de la primera cotización.

- 5.- Las cotizaciones de trabajadores independientes que no hayan suscrito una Solicitud de Incorporación serán cotizaciones rezagadas y la Administradora tendrá un plazo de 2 meses contado desde la fecha de pago de la primera cotización para enviarle al trabajador mediante carta certificada, cuando exista domicilio conocido, un aviso en que se le instruya que debe suscribir la Solicitud para los efectos de tener su Cuenta Individual actualizada. Este aviso deberá continuar siendo enviado mensualmente mientras el independiente no suscriba la Solicitud de Incorporación.

- 6.- Los trabajadores independientes que no hayan suscrito una Solicitud de Incorporación al momento del pago de la primera cotización no podrán ser ingresados al Archivo Maestro de Afiliados. Por lo tanto para los efectos estadísticos que correspondan, se considerará que el independiente se encuentra afiliado e incorporado a la Administradora a partir del día en que pagó la primera cotización una vez suscrita la Solicitud de Incorporación.

- 7.- Para los efectos legales que correspondan se considerará que el trabajador independiente está afiliado al sistema e incorporado a la Administradora a partir del día en que pagó la primera cotización.

**II.- Norma Transitoria.**

Los trabajadores dependientes que suscriban una Solicitud de Incorporación a alguna Administradora con posterioridad al pago de la primera cotización deberán hacerlo señalando la fecha del día en que fue suscrita y se considerarán afiliados al Nuevo Sistema e incorporados a la Administradora, para todos los efectos legales, a partir del primer día del mes en el cual se devengó la remuneración a que corresponde la primera cotización pagada. Para los efectos estadísticos se considerará que el trabajador está afiliado al sistema e incorporado a la A.F.P. a partir de la fecha de suscripción.

**III.- Normas Generales**

- 1.- La presente Circular entrará en vigencia a contar del 1º de Enero de 1983.

- 2.- Derógense a contar del 1º de Enero de 1983 la Circular Nº 4, y el punto 2b) de la Circular Nº 62 de esta Superintendencia.

# SOLICITUD DE INCORPORACION

ANEXO Nº 1

D E S T I N O

<p><b>Trabajador</b></p> <p>Independiente <input type="checkbox"/></p> <p>Dependiente Antigo <input type="checkbox"/></p> <p>Dependiente Nuevo <input type="checkbox"/></p>	<p>Fecha de Suscripción</p> <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> </table>								
<p><b>Sólo Dependientes</b></p> <p>Primer mes de pago en A.F.P.: _____</p> <p>Número de empleadores: <input type="checkbox"/></p>	<p><b>Sólo Dependientes Nuevos</b></p> <p>fecha Inicio Labores</p> <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> </table>								
<p><b>IDENTIFICACION DEL AFILIADO</b></p>									
<p>Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que este espacio deberá contener es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre completo del afiliado</li> <li>2. Domicilio particular del afiliado</li> <li>3. Fecha y lugar de Nacimiento</li> <li>4. Años y meses cotizados</li> <li>5. Sexo</li> <li>6. Sistema de salud (sólo independientes)</li> <li>7. Porcentaje del ingreso cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia</li> <li>8. Clase de cotizante (activo - pasivo)</li> </ol>									
<p><b>ANTECEDENTES DE LOS BENEFICIARIOS</b></p>									
<p>Formato libre. La información mínima será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. RUT. (cuando corresponda)</li> <li>2. Nombre completo</li> <li>3. Fecha de nacimiento</li> <li>4. Lugar de nacimiento</li> <li>5. Sexo</li> <li>6. Tipo de Beneficiario</li> </ol>									

<p><b>IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR</b></p> <p>Formato libre. La información mínima será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre o Razón Social</li> <li>2. Domicilio</li> </ol> <p style="text-align: right;">RUT DEL EMPLEADOR</p>	<p><b>RESPONSABLE A.F.P.</b></p> <p>Formato libre. La información mínima será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre o Razón Social</li> <li>2. Domicilio</li> </ol> <p style="text-align: right;">RUT DEL EMPLEADOR</p>
<p><b>IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR</b></p> <p>Formato libre. La información mínima será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre o Razón Social</li> <li>2. Domicilio</li> </ol> <p style="text-align: right;">RUT DEL EMPLEADOR</p>	<p><b>IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR</b></p> <p>Formato libre. La información mínima será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre o Razón Social</li> <li>2. Domicilio</li> </ol> <p style="text-align: right;">RUT DEL EMPLEADOR</p>
<p><b>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS QUE CONSTAN EN ESTA SOLICITUD SE AJUSTAN A LA REALIDAD Y DECLARO NO ESTAR INCORPORADO A OTRA A.F.P.</b></p>	
<p>_____ FIRMA DEL AFILIADO</p>	<p>_____ FIRMA Y TIMBRE</p>
<p>USO INTERNO A.F.P.</p>	

### INSTRUCCIONES PARA EL EMPLEADOR

- 1.- El empleador que reciba de parte de alguna Administradora esta Solicitud de Incorporación debidamente llenada, fechada, firmada y timbrada, deberá enterar las cotizaciones del trabajador en la A.F.P. que se indica.
- 2.- Esta Solicitud de Incorporación sólo será válida cuando el trabajador se afilia por primera vez a una A.F.P.
- 3.- El primer mes en que se deben enterar las cotizaciones en la Administradora de Fondos de Pensiones será el que esté indicado en el recuadro superior izquierdo de la Solicitud. Este mes deberá ser el mes subsiguiente a la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación en los casos de trabajadores que se cambian desde el Antigo Sistema, y el mes siguiente a la fecha de inicio de labores en los casos de trabajadores que trabajan por primera vez.
- 4.- Esta Solicitud de Incorporación deberá considerarse nula y enviarse a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Huérfanos 1273 - 8º piso, en los siguientes casos:
  - a) Si no contiene la firma del afiliado o del representante de la A.F.P.
  - b) Si contiene borrones, enmendaduras o tarjaduras.
  - c) Si la fecha del primer mes en que se deben enterar las cotizaciones en la A.F.P. no corresponde a lo establecido en el punto anterior.
  - d) Si el trabajador ya se encuentra afiliado a otra A.F.P. En este caso se deberá adjuntar a esta Solicitud una fotocopia de la Solicitud de Incorporación a la otra A.F.P.

LOGO  
A.F.P.

ANEXO Nº II

**SOLICITUD DE INCORPORACION MEDIANTE EMPLEADOR**

D  
E  
S  
T  
I  
N  
O

Fecha inicio labores	Fecha de Suscripción						
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> </table>				<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> </table>			
<b>IDENTIFICACION DEL AFILIADO</b>							
<p>Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que este espacio deberá contener es la siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre completo del afiliado</li> <li>2. Domicilio particular del afiliado</li> <li>3. Fecha y lugar de nacimiento</li> <li>4. Sexo</li> <li>5. Porcentaje del ingreso cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia</li> </ol>	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 100%;"></td> </tr> </table> <p><b>RUT DEL AFILIADO</b></p>						
<b>IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR</b>							
<p>Formato libre. La información mínima será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre o Razón Social</li> <li>2. Domicilio</li> </ol>	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 100%;"></td> </tr> </table> <p><b>RUT DEL EMPLEADOR</b></p>						
<p>Al último día del mes anterior a la fecha de inicio de labores de este trabajador la Administradora que tenía mayor número de afiliados dentro de esta empresa era:</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">(Nombre A.F.P.)</p>	<p><b>AVISO A.F.P.</b></p> <p>FECHA: <table border="1" style="display: inline-table; width: 100px; height: 20px;"><tr><td style="width: 25%;"></td><td style="width: 25%;"></td><td style="width: 25%;"></td><td style="width: 25%;"></td></tr></table></p> <p style="text-align: center;">(Firma y Timbre A.F.P.)</p> <p style="text-align: center;">(Nombre Funcionario Responsable)</p>						
<p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS Y DECLARO NO HABER RECIBIDO AVISO DE INCORPORACION DE L TRABAJADOR A OTRA A.F.P.</p> <p style="text-align: center;">_____ (FIRMA DEL EMPLEADOR)</p> <p style="text-align: center;">_____ (NOMBRE DEL EMPLEADOR)</p>	<p>DECLARO BAJO JURAMENTO NO HABER EFECTUADO COTIZACIONES EN ALGUNA CAJA DE PREVISION.</p> <p style="text-align: center;">_____ (FIRMA DEL AFILIADO)</p>						

## ANTECEDENTES DE LOS BENEFICIARIOS

Formato libre. La información mínima será:

1. RUT. (Cuando corresponda)
2. Nombre completo
3. Fecha de nacimiento
4. Lugar de nacimiento
5. Sexo
6. Tipo de Beneficiario

## INSTRUCCIONES PARA EL EMPLEADOR

- 1.- El empleador que contrata un trabajador que nunca ha cotizado en alguna Caja de Previsión, y que no manifiesta su intención de incorporarse a una A.F.P. determinada, **DEBERA OBLIGATORIAMENTE** llenar este formulario, y cumplir con los puntos detallados a continuación.
- 2.- Con el fin de asegurar que el trabajador no se ha incorporado a una A.F.P., el empleador deberá esperar hasta el día 20 del mes en el cual el trabajador inició sus labores para recibir personalmente por parte de alguna Administradora el aviso de afiliación del trabajador. Si esto no ocurriera el empleador deberá incorporarlo mediante este formulario a la A.F.P. en la cual exista mayor número de afiliados dentro de su empresa, al último día hábil del mes anterior al inicio de labores del trabajador. Si hubieran dos o más Administradoras con igual número se considerará el mes anterior y así sucesivamente.
- 3.- Esta Solicitud de Incorporación deberá contener toda la información que en ella se pide y deberá estar firmada por el empleador o representante legal y por el trabajador.
- 4.- El empleador deberá enterar en la Administradora las cotizaciones del afiliado entre el 1º y 10 del mes siguiente al cual el trabajador inició sus labores.
- 5.- El empleador deberá enviar a la Administradora el original de la "Solicitud de Incorporación Mediante Empleador" hasta el día 10 del mes en el cual se deban enterar las cotizaciones del trabajador que está incorporado a la A.F.P. de acuerdo a algunos de los siguientes procedimientos:
  - a) Llevar personalmente a la Administradora el original de la Solicitud. En este caso el empleador deberá exigir que la A.F.P. le firme y timbre su copia.
  - b) Enviar el original de la Solicitud a la A.F.P. por carta certificada guardando el recibo de correos como comprobante del envío.
  - c) Adjuntar el original de la Solicitud a las Planillas de Declaración de Cotizaciones, asegurándose que la institución recaudadora le timbre su copia como comprobante del envío.

## CIRCULAR Nº 170

Santiago, 28 de Diciembre de 1982

Reajustes e intereses por pagar entre el 1º y el 31 de Enero de 1983.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 19º del D.L. Nº 3.500, modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 18.137, fíjase la tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicables a las Cotizaciones Previsionales pagadas con retraso.

Interés corriente a utilizar en el mes de Enero de 1983:  
Interés de Operaciones no Reajustables en Moneda Nacional, publicado en el Diario Oficial el día 14 de Diciembre de 1982, correspondiente a un 68.64% anual.

## INTERESES Y REAJUSTES POR PAGAR

(Entre el 1º de Enero de 1983 y el 31 de Enero de 1983)

### MES EN QUE SE DEVENGARON LAS REMUNERACIONES

Día de Pago	MAYO '81		JUNIO '81		JULIO '81		AGOSTO '81		SEPTIEMBRE '81		OCTUBRE '81	
	Reajuste 12,75% % Interés	50% Recargo	Reajuste 11,30% % Interés	50% Recargo	Reajuste 11,19% % Interés	50% Recargo	Reajuste 10,53% % Interés	50% Recargo	Reajuste 9,22% % Interés	50% Recargo	Reajuste 8,24% % Interés	50% Recargo
01.01.83	35,49	17,75	34,41	17,21	33,20	16,60	31,91	15,95	30,61	15,31	29,54	14,77
02.01.83	35,68	17,84	34,60	17,30	33,39	16,70	32,10	16,05	30,80	15,40	29,73	14,87
03.01.83	35,87	17,94	34,79	17,40	33,58	16,79	32,29	16,14	30,99	15,50	29,92	14,96
04.01.83	36,06	18,03	34,98	17,49	33,77	16,89	32,48	16,24	31,19	15,59	30,11	15,06
05.01.83	36,25	18,13	35,17	17,59	33,96	16,98	32,67	16,33	31,38	15,69	30,30	15,15
06.01.83	36,45	18,22	35,36	17,68	34,15	17,08	32,86	16,43	31,57	15,78	30,49	15,25
07.01.83	36,64	18,32	35,56	17,78	34,34	17,17	33,05	16,53	31,76	15,88	30,68	15,34
08.01.83	36,83	18,41	35,75	17,87	34,53	17,27	33,24	16,62	31,95	15,97	30,87	15,44
09.01.83	37,02	18,51	35,94	17,97	34,72	17,36	33,43	16,72	32,14	16,07	31,07	15,53
10.01.83	37,21	18,60	36,13	18,06	34,92	17,46	33,62	16,81	32,33	16,16	31,26	15,63
11.01.83	37,40	18,70	36,32	18,16	35,11	17,55	33,81	16,91	32,52	16,26	31,45	15,72
12.01.83	37,59	18,79	36,51	18,25	35,30	17,65	34,00	17,00	32,71	16,36	31,64	15,82
13.01.83	37,78	18,89	36,70	18,35	35,49	17,74	34,20	17,10	32,90	16,45	31,83	15,91
14.01.83	37,97	18,99	36,89	18,44	35,68	17,84	34,39	17,19	33,09	16,55	32,02	16,01
15.01.83	38,16	19,08	37,08	18,54	35,87	17,93	34,58	17,29	33,28	16,64	32,21	16,10
16.01.83	38,35	19,18	37,27	18,64	36,06	18,03	34,77	17,38	33,47	16,74	32,40	16,20
17.01.83	38,54	19,27	37,46	18,73	36,25	18,13	34,96	17,48	33,66	16,83	32,59	16,30
18.01.83	38,73	19,37	37,65	18,83	36,44	18,22	35,15	17,57	33,85	16,93	32,78	16,39
19.01.83	38,92	19,46	37,84	18,92	36,63	18,32	35,34	17,67	34,05	17,02	32,97	16,49
20.01.83	39,11	19,56	38,03	19,02	36,82	18,41	35,53	17,76	34,24	17,12	33,16	16,58
21.01.83	39,31	19,65	38,22	19,11	37,01	18,51	35,72	17,86	34,43	17,21	33,35	16,68
22.01.83	39,50	19,75	38,42	19,21	37,20	18,60	35,91	17,96	34,62	17,31	33,54	16,77
23.01.83	39,69	19,84	38,61	19,30	37,39	18,70	36,10	18,05	34,81	17,40	33,73	16,87
24.01.83	39,88	19,94	38,80	19,40	37,58	18,79	36,29	18,15	35,00	17,50	33,93	16,96
25.01.83	40,07	20,03	38,99	19,49	37,78	18,89	36,48	18,24	35,19	17,59	34,12	17,06
26.01.83	40,26	20,13	39,18	19,59	37,97	18,98	36,67	18,34	35,38	17,69	34,31	17,15
27.01.83	40,45	20,22	39,37	19,68	38,16	19,08	36,86	18,43	35,57	17,79	34,50	17,25
28.01.83	40,64	20,32	39,56	19,78	38,35	19,17	37,06	18,53	35,76	17,88	34,69	17,34
29.01.83	40,83	20,42	39,75	19,87	38,54	19,27	37,25	18,62	35,95	17,98	34,88	17,44
30.01.83	41,02	20,51	39,94	19,97	38,73	19,36	37,44	18,72	36,14	18,07	35,07	17,53
31.01.83	41,21	20,61	40,13	20,07	38,92	19,46	37,63	18,81	36,33	18,17	35,26	17,63

MES EN QUE SE DEVANGARON LAS REMUNERACIONES

Día de Pago	NOVIEMBRE '81		DICIEMBRE '81		ENERO '82		FEBRERO '82		MARZO '82		ABRIL '82	
	Reajuste 7,92% % Interés 50% Recargo	Reajuste 7,71% % Interés 50% Recargo	Reajuste 7,17% % Interés 50% Recargo	Reajuste 6,42% % Interés 50% Recargo	Reajuste 6,42% % Interés 50% Recargo	Reajuste 6,42% % Interés 50% Recargo	Reajuste 6,42% % Interés 50% Recargo	Reajuste 6,00% % Interés 50% Recargo				
01.01.83	28,35	14,17	26,87	13,43	25,48	12,74	24,23	12,12	22,68	11,34	21,28	10,64
02.01.83	28,54	14,27	27,06	13,53	25,67	12,84	24,42	12,21	22,87	11,44	21,47	10,73
03.01.83	28,73	14,36	27,25	13,62	25,86	12,93	24,61	12,31	23,06	11,53	21,66	10,83
04.01.83	28,92	14,46	27,44	13,72	26,05	13,03	24,81	12,40	23,25	11,63	21,85	10,92
05.01.83	29,11	14,56	27,63	13,81	26,25	13,12	25,00	12,50	23,44	11,72	22,04	11,02
06.01.83	29,30	14,65	27,82	13,91	26,44	13,22	25,19	12,59	23,64	11,82	22,23	11,12
07.01.83	29,49	14,75	28,01	14,00	26,63	13,31	25,38	12,69	23,83	11,91	22,42	11,21
08.01.83	29,68	14,84	28,20	14,10	26,82	13,41	25,57	12,78	24,02	12,01	22,61	11,31
09.01.83	29,87	14,94	28,39	14,20	27,01	13,50	25,76	12,88	24,21	12,10	22,80	11,40
10.01.83	30,06	15,03	28,58	14,29	27,20	13,60	25,95	12,97	24,40	12,20	22,99	11,50
11.01.83	30,25	15,13	28,77	14,39	27,39	13,69	26,14	13,07	24,59	12,29	23,18	11,59
12.01.83	30,44	15,22	28,96	14,48	27,58	13,79	26,33	13,17	24,78	12,39	23,37	11,69
13.01.83	30,64	15,32	29,15	14,58	27,77	13,89	26,52	13,26	24,97	12,49	23,56	11,78
14.01.83	30,83	15,41	29,34	14,67	27,96	13,98	26,71	13,36	25,16	12,58	23,76	11,88
15.01.83	31,02	15,51	29,54	14,77	28,15	14,08	26,90	13,45	25,35	12,68	23,95	11,97
16.01.83	31,21	15,60	29,73	14,86	28,34	14,17	27,09	13,55	25,54	12,77	24,14	12,07
17.01.83	31,40	15,70	29,92	14,96	28,53	14,27	27,28	13,64	25,73	12,87	24,33	12,16
18.01.83	31,59	15,79	30,11	15,05	28,72	14,36	27,47	13,74	25,92	12,96	24,52	12,26
19.01.83	31,78	15,89	30,30	15,15	28,91	14,46	27,67	13,83	26,11	13,06	24,71	12,35
20.01.83	31,97	15,99	30,49	15,24	29,11	14,55	27,86	13,93	26,30	13,15	24,90	12,45
21.01.83	32,16	16,08	30,68	15,34	29,30	14,65	28,05	14,02	26,50	13,25	25,09	12,55
22.01.83	32,35	16,18	30,87	15,43	29,49	14,74	28,24	14,12	26,69	13,34	25,28	12,64
23.01.83	32,54	16,27	31,06	15,53	29,68	14,84	28,43	14,21	26,88	13,44	25,47	12,74
24.01.83	32,73	16,37	31,25	15,63	29,87	14,93	28,62	14,31	27,07	13,53	25,66	12,83
25.01.83	32,92	16,46	31,44	15,72	30,06	15,03	28,81	14,40	27,26	13,63	25,85	12,93
26.01.83	33,11	16,56	31,63	15,82	30,25	15,12	29,00	14,50	27,45	13,72	26,04	13,02
27.01.83	33,30	16,65	31,82	15,91	30,44	15,22	29,19	14,60	27,64	13,82	26,23	13,12
28.01.83	33,50	16,75	32,01	16,01	30,63	15,32	29,38	14,69	27,83	13,92	26,42	13,21
29.01.83	33,69	16,84	32,20	16,10	30,82	15,41	29,57	14,79	28,02	14,01	26,62	13,31
30.01.83	33,88	16,94	32,40	16,20	31,01	15,51	29,76	14,88	28,21	14,11	26,81	13,40
31.01.83	34,07	17,03	32,59	16,29	31,20	15,60	29,95	14,98	28,40	14,20	27,00	13,50

MES EN QUE SE DEVENGARON LAS REMUNERACIONES

Día de Pago	MAYO '82		JUNIO '82		JULIO '82		AGOSTO '82		SEPTIEMBRE '82		OCTUBRE '82	
	Reajuste 6.00% % Interés	50% Recargo	Reajuste 6.00% % Interés	50% Recargo	Reajuste 5.26% % Interés	50% Recargo	Reajuste 3.20% % Interés	50% Recargo	Reajuste 0.00% % Interés	50% Recargo	Reajuste 0.00% % Interés	50% Recargo
01.01.83	19,72	9,86	18,28	9,14	16,76	8,38	15,11	7,56	12,51	6,26	8,34	4,17
02.01.83	19,91	9,96	18,47	9,23	16,95	8,48	15,30	7,65	12,70	6,35	8,53	4,27
03.01.83	20,10	10,05	18,66	9,33	17,14	8,57	15,49	7,75	12,89	6,45	8,72	4,36
04.01.83	20,29	10,15	18,85	9,43	17,33	8,67	15,68	7,84	13,08	6,54	8,91	4,46
05.01.83	20,48	10,24	19,04	9,52	17,52	8,76	15,87	7,94	13,28	6,64	9,11	4,55
06.01.83	20,67	10,34	19,23	9,62	17,71	8,86	16,06	8,03	13,47	6,73	9,30	4,65
07.01.83	20,86	10,43	19,42	9,71	17,90	8,95	16,25	8,13	13,66	6,83	9,49	4,74
08.01.83	21,05	10,53	19,61	9,81	18,10	9,05	16,45	8,22	13,85	6,92	9,68	4,84
09.01.83	21,25	10,62	19,80	9,90	18,29	9,14	16,64	8,32	14,04	7,02	9,87	4,93
10.01.83	21,44	10,72	20,00	10,00	18,48	9,24	16,83	8,41	14,23	7,11	10,06	5,03
11.01.83	21,63	10,81	20,19	10,09	18,67	9,33	17,02	8,51	14,42	7,21	10,25	5,12
12.01.83	21,82	10,91	20,38	10,19	18,86	9,43	17,21	8,60	14,61	7,31	10,44	5,22
13.01.83	22,01	11,00	20,57	10,28	19,05	9,52	17,40	8,70	14,80	7,40	10,63	5,32
14.01.83	22,20	11,10	20,76	10,38	19,24	9,62	17,59	8,79	14,99	7,50	10,82	5,41
15.01.83	22,39	11,19	20,95	10,47	19,43	9,72	17,78	8,89	15,18	7,59	11,01	5,51
16.01.83	22,58	11,29	21,14	10,57	19,62	9,81	17,97	8,99	15,37	7,69	11,20	5,60
17.01.83	22,77	11,39	21,33	10,66	19,81	9,91	18,16	9,08	15,56	7,78	11,39	5,70
18.01.83	22,96	11,48	21,52	10,76	20,00	10,00	18,35	9,18	15,75	7,88	11,58	5,79
19.01.83	23,15	11,58	21,71	10,86	20,19	10,10	18,54	9,27	15,94	7,97	11,77	5,89
20.01.83	23,34	11,67	21,90	10,95	20,38	10,19	18,73	9,37	16,14	8,07	11,97	5,98
21.01.83	23,53	11,77	22,09	11,05	20,57	10,29	18,92	9,46	16,33	8,16	12,16	6,08
22.01.83	23,72	11,86	22,28	11,14	20,76	10,38	19,11	9,56	16,52	8,26	12,35	6,17
23.01.83	23,91	11,96	22,47	11,24	20,96	10,48	19,31	9,65	16,71	8,35	12,54	6,27
24.01.83	24,11	12,05	22,66	11,33	21,15	10,57	19,50	9,75	16,90	8,45	12,73	6,36
25.01.83	24,30	12,15	22,86	11,43	21,34	10,67	19,69	9,84	17,09	8,54	12,92	6,46
26.01.83	24,49	12,24	23,05	11,52	21,53	10,76	19,88	9,94	17,28	8,64	13,11	6,55
27.01.83	24,68	12,34	23,24	11,62	21,72	10,86	20,07	10,03	17,47	8,74	13,30	6,65
28.01.83	24,87	12,43	23,43	11,71	21,91	10,95	20,26	10,13	17,66	8,83	13,49	6,75
29.01.83	25,06	12,53	23,62	11,81	22,10	11,05	20,45	10,22	17,85	8,93	13,68	6,84
30.01.83	25,25	12,62	23,81	11,90	22,29	11,15	20,64	10,32	18,04	9,02	13,87	6,94
31.01.83	25,44	12,72	24,00	12,00	22,48	11,24	20,83	10,42	18,23	9,12	14,06	7,03

**MES EN QUE SE DEVENGARON LAS REMUNERACIONES**

Día de Pago	NOVIEMBRE '82		DICIEMBRE '82	
	Reajuste 0.00% % Interés	50% Recargo	Reajuste 0.00% % Interés	50% Recargo
01.01.83	3,74	1,87	0,00	0,00
02.01.83	3,93	1,97	0,00	0,00
03.01.83	4,12	2,06	0,00	0,00
04.01.83	4,31	2,16	0,00	0,00
05.01.83	4,50	2,25	0,00	0,00
06.01.83	4,69	2,35	0,00	0,00
07.01.83	4,88	2,44	0,00	0,00
08.01.83	5,07	2,54	0,00	0,00
09.01.83	5,27	2,63	0,00	0,00
10.01.83	5,46	2,73	0,00	0,00
11.01.83	5,65	2,82	0,19	0,10
12.01.83	5,84	2,92	0,38	0,19
13.01.83	6,03	3,01	0,57	0,29
14.01.83	6,22	3,11	0,76	0,38
15.01.83	6,41	3,20	0,95	0,48
16.01.83	6,60	3,30	1,14	0,57
17.01.83	6,79	3,40	1,33	0,67
18.01.83	6,98	3,49	1,53	0,76
19.01.83	7,17	3,59	1,72	0,86
20.01.83	7,36	3,68	1,91	0,95
21.01.83	7,55	3,78	2,10	1,05
22.01.83	7,74	3,87	2,29	1,14
23.01.83	7,93	3,97	2,48	1,24
24.01.83	8,13	4,06	2,67	1,33
25.01.83	8,32	4,16	2,86	1,43
26.01.83	8,51	4,25	3,05	1,53
27.01.83	8,70	4,35	3,24	1,62
28.01.83	8,89	4,44	3,43	1,72
29.01.83	9,08	4,54	3,62	1,81
30.01.83	9,27	4,63	3,81	1,91
31.01.83	9,46	4,73	4,00	2,00

**CIRCULAR Nº 171**

**Santiago, 29 de Diciembre de 1982**

**Cotización Adicional para el financiamiento del Seguro de Invalidez y Supervivencia. Modifica Circular Nº 162.**

Reemplázase en el capítulo IV letra c), el numeral 2, por el siguiente:

- 2.- En el proceso de actualización de cuentas individuales, correspondiente al mes de enero de 1983, que se efectúa en febrero de 1983, deberá determinarse el monto de cotizaciones adicionales que hubieren sido pagadas con anterioridad al 1º de Diciembre de 1982 y que continúen rezagadas en el mes de enero.

De la misma forma, deberá determinarse la "Diferencia a Favor de Empleadores" que continúe vigente en enero, y

que se haya originado en cotizaciones adicionales pagadas con anterioridad a Diciembre de 1982.

Las regularizaciones antes mencionadas generarán un cargo a resultados y un abono a los pasivos correspondientes. Dichos cargos a resultados deberán presentarse en los estados de situación correspondientes al mes de enero de 1983, como parte del resultado no operacional, utilizando una cuenta transitoria de ajuste.

**CIRCULAR Nº 172**

**Santiago, 29 de Diciembre de 1982**

**Custodia de títulos por parte del Banco Central de Chile. Modifica Circulares Nºs 37, 66, 75 y 153.**

**CIRCULAR Nº 173**

**Santiago, 29 de Diciembre de 1982**

**Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje en instrumentos financieros. Modifica Circular Nº 150.**

Con el objeto de incorporar los Bonos de la Reforma Agraria 1ª Serie emitidos con posterioridad al 1º de Enero de 1977, al nuevo sistema de valoración de instrumentos a más de 365 días, se introducen las siguientes modificaciones a la Circular Nº 150 de esta Superintendencia.

- 1.- Modifícase el numeral 2 de la letra H, eliminándose la frase "..., los de 1ª Serie emitidos desde el 1º de Enero de 1977", con lo cual el nuevo texto de dicho número queda como a continuación se señala:
  - 2) Los instrumentos indicados en las letras b y c del número 1, de la letra A de la presente Circular, que sean únicos, los Bonos de la Reforma Agraria 2ª serie y los Pagarés de la Reforma Agraria, cuyos plazos de vencimiento sean iguales o superiores a 365 días, se valorarán al precio de adquisición, expresado en unidades indexadas, cuando corresponda.
- 2.- Modifícase el numeral 32, de la letra H, reemplazándose por el siguiente:
  - 32) Los Bonos de la Reforma Agraria 1ª serie, se valorarán diariamente, de acuerdo a su valor económico, aplicando las normas establecidas anteriormente. Para todos los efectos, se entenderá que cada cuota perteneciente a un mismo bono constituye un instrumento aparte. El cálculo del valor económico se hará aplicando la fórmula que, para estos efectos, se señale a través de Carta Circular.

Con el propósito de mantener actualizada la Circular Nº 150, las páginas Nºs 29 y 39 de dicha Circular, deben ser reemplazadas por las que se adjuntan, haciendo presente que la hoja Nº 40 queda eliminada.

Las normas impartidas por la presente Circular entran en vigencia a partir del 1º de Enero de 1983.

## H. VALORACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE PENSIONES, A MAS DE 365 DIAS.

### Conceptos y Definiciones:

- 1.- Las cuotas de otros Fondos de Pensiones, serán valoradas al valor de cierre de la cuota del Fondo emisor, en el día de su valoración.
- 2.- Los instrumentos indicados en las letras b y c del número 1, de la letra A, de la presente Circular, que sean únicos, los Bonos de Reforma Agraria 2º Serie y los Pagarés de la Reforma Agraria, cuyos plazos de vencimiento sean iguales o superiores a 365 días, se valorarán al precio de adquisición, expresado en unidades indexadas, cuando corresponda.
- 3.- Los instrumentos indicados en las letras a, d y e del número 1, letra A, de la presente Circular, a excepción de los señalados en el punto anterior y los indicados en las letras b y c de ese mismo número que sean emitidos en serie y transados en mercados Secundarios Formales, cuyos plazos de vencimiento sean iguales o superiores a 365 días, se valorarán diariamente, de acuerdo a su valor económico.
- 4.- Para estos efectos, se entenderá por plazo de vencimiento de los instrumentos, lo definido en la letra E de la presente Circular.
- 5.- Se entenderá por valor económico, el valor presente de los flujos netos de caja descontados a la tasa de mercado relevante.
- 6.- La tasa de mercado relevante será la que corresponda a un mismo emisor, tipo de instrumento, categoría y tipo de valoración, de acuerdo a lo definido a continuación.

30.- Derogado.

Títulos emitidos por la Tesorería o por el Banco Central de Chile.

31.- Para los efectos de lo señalado en el punto 6 anterior, se considerarán todos los instrumentos tipo 1, como emitidos por un mismo emisor.

32.- Los Bonos de la Reforma Agraria 1º serie, se valorarán diariamente, de acuerdo a su valor económico, aplicando las normas establecidas anteriormente. Para todos los efectos, se entenderá que cada cuota perteneciente a un mismo bono, constituye un instrumento aparte. El cálculo del valor económico se hará aplicando la fórmula que, para estos efectos, se señale a través de Carta Circular.

### Fuentes Oficiales de Información.

33.- Los precios de las transacciones, y las tasas internas de retorno (TIR) correspondientes, efectuadas en los mercados Secundarios formales e informadas por éstos serán consideradas Fuentes Oficiales de Información.

---

## CIRCULAR Nº 174

Santiago, 31 de Diciembre de 1982

---

Informes diarios que deben presentar las Administradoras: Modifica y actualiza Circular Nº 134.

---

## CIRCULAR Nº 175

Santiago, 31 de Diciembre de 1982

---

Modifica Circular Nº 169 sobre normas de afiliación al nuevo sistema e incorporación a una administradora.

Sustitúyese la letra b) del Nº 1 de la letra D. de la Circular Nº 169, de 20 de diciembre de 1982, de esta Superintendencia, por la siguiente:

" b) Pensionados por invalidez total afectos a la Ley Nº 16.744. Deberán enterar la cotización al Fondo de Pensiones y Salud, según lo establecido en los artículos 17 y 85 del D.L. Nº 3.500.

Los pensionados por invalidez parcial de acuerdo a la Ley Nº 16.744 deberán efectuar, además, la cotización establecida en el artículo 18 del D.L. Nº 3.500".

---

## CIRCULAR Nº 176

Santiago, 5 de Enero de 1983

---

Informe Financiero Mensual de las Administradoras de Fondos de Pensiones: Deroga Circular Nº 95.

---

## Identificación de las Administradoras de Fondos de Pensiones

---

**CAPITAL DE LAS A.F.P.**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)  
(En miles de pesos)

A.F.P.	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ALAMEDA S.A.	1.027.470	1.027.470	1.027.470
CONCORDIA S.A.	200.000	109.000	109.000
CUPRUM S.A.	200.003	200.003	170.589
EL LIBERTADOR S.A.	500.000	253.707	253.707
HABITAT S.A.	100.000	100.000	71.894
INVIERTA S.A.	800.000	800.000	651.193
MAGISTER S.A.	150.000	150.000	126.177
PLANVITAL S.A.	48.808	48.808	48.808
PROVIDA S.A.	1.584.300	1.584.300	1.584.300
SAN CRISTOBAL S.A.	1.200.000	1.200.000	1.272.454
SANTA MARIA S.A.	1.655.056	735.075	735.075
SUMMA S.A.	400.000	400.000	400.000

FUENTE: Ficha Estadística Codificada Uniforme.

**PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LAS A.F.P.  
PORCENTAJE RESPECTO AL CAPITAL PAGADO - NOVIEMBRE/82**

<b>A.F.P. ALAMEDA S.A.</b>	<b>A.F.P. CONCORDIA S.A.</b>	<b>A.F.P. CUPRUM S.A.</b>	<b>A.F.P. EL LIBERTADOR S.A.</b>
Accionistas	Accionistas	Accionistas	Accionistas
Cía. de Seg. Grals., Cons. Nac. de Seg. S.A.	Cía. de Seg. de Vida Diego de Almagro S.A.	Asoc. Nac. Supervisores del Cobre A.G.	Emp. El Mercurio S.A.P. Soc. Chilena de Public. y Comercio
22,5	33,9	56,6	9,9
Cía. de Seg. de Vida, Cons. Nac. de Seg. S.A.	Cía. de Seg. La Mercantil Ricardo Marín Acuña	Supervisores del Cobre	Cía. de Seg. La Chilena Consol. Cía. de Invers. La Chilena Consol.
22,5	14,7	35,8	9,9
Industrias COIA S.A.	Banco Austral de Chile Financiera Ciga S.A.		Cía. de Seg. de Vida La Chilena Consol. Cía. de Invers. Copiapó Cía. de Invers. Chaitén Ltda. Soc. Interamericana de Comerc.
20,0	7,3		9,9 9,5 9,5 9,5
<b>A.F.P. HABITAT S.A.</b>	<b>A.F.P. INVIERTA S.A.</b>	<b>A.F.P. MAGISTER S.A.</b>	<b>A.F.P. PLANVITAL S.A.</b>
Accionistas	Accionistas	Accionistas	Accionistas
Soc. de Invers. y Serv. La Construcción S.A.	Banco Concepción Banco Nacional Corp. de Comerc., Desarrollo y Fomento Invers. Errázuriz S.A. Asesorías Nebraska S.A.	Coleg. de Prof. de Chile A.G. Banco Fomento Valparaíso	Banco Concepción Invers. Financieras Ltda.
51,2	41,9 10,4	96,7	50,0
Invers. Mardofoñal Ltda.	10,4 10,4 10,4	2,4	50,0
15,2			
<b>A.F.P. PROVIDA S.A.</b>	<b>A.F.P. SAN CRISTOBAL S.A.</b>	<b>A.F.P. SANTA MARIA S.A.</b>	<b>A.F.P. SUMMA S.A.</b>
Accionistas	Accionistas	Accionistas	Accionistas
Cía. de Petróleos de Chile S.A. Cía. Cervecerías Unidas S.A. Coop. Vitalic. - Adm. de Fondos Mutuos S.A. Cía. Seg. Grals. - Cons. Nac. de Seg. S.A. Cía. Seg. de Vida - Cons. Nac. de Seg. S.A. Banco Santiago Bco. Coloc. Nac. de Valores	Soc. de Invers. Atalaya S.A. Banco B.H.C. Invers. Huelén S.A. Soc. Manufac. de Electro Artefactos S.A. Invers. Las Nieves S.A.	Invers. Banchile S.A. Banco de Chile Aetna Internac. (Chile) Ltda.	Pesquera Indo S.A. Pesquera Epeuva S.A. Cía. Manufac. de Papeles y Cartones S.A. Indiver S.A. Bco. Unido de Fomento
20,0 29,7 10,3 10,0 10,0 10,0 10,0	27,4 9,8 8,9 6,6 6,0	53,4 6,6 40,0	15,7 15,7 22,3 9,3 6,7

## **Información Básica para el Afiliado**

## COTIZACION ADICIONAL PARA FINANCIAR PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Porcentajes aplicables al ingreso imponible de cada mes y  
que deberán ser pagadas entre el 1º y el 10 del mes siguiente

### A. Cobertura de 70% del Ingreso Base

A.F.P.	Desde		Desde		Desde	
	1º de Diciembre/82 I	II	1º de Enero/83 I	1º de Febrero/83 I	1º de Marzo/83 I	I
ALAMEDA S.A.	2,63	2,63 <sup>(1)</sup>	2,97	2,97	2,97	2,97
CONCORDIA S.A.	2,61	2,61	2,61	2,61	2,61	2,80
CUPRUM S.A.	2,78	2,78 <sup>(2)</sup>	2,95	2,95	2,95	2,95
EL LIBERTADOR S.A.	2,60	26,00	2,95	2,95	2,95	2,95
HABITAT S.A.	2,50	2,50	2,50	2,95	2,95	2,95
INVIERTA S.A.	2,80	8,55	2,80	2,95	2,95	2,95
MAGISTER S.A.	2,85	2,85	2,85	2,85	2,85	2,85
PLANVITAL S.A.	2,80	8,55	2,80	2,95	2,95	2,95
PROVIDA S.A.	2,63	2,63 <sup>(1)</sup>	2,97	2,97	2,97	2,97
SAN CRISTOBAL S.A.	2,80	2,80	3,00	3,00	3,00	3,80
SANTA MARIA S.A.	2,64	2,64	2,64	2,98	2,98	3,60
SUMMA S.A.	2,62	7,50	2,95	2,95	2,95	2,95

NOTAS: Actualizado al 6 de Diciembre de 1982.

I : PORCENTAJE PARA CUBRIR EL 70% DEL INGRESO BASE, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE AÑOS COTIZADOS, PARA AFILIADOS MENORES DE 65 AÑOS.

II : PORCENTAJE PARA CUBRIR EL 70% DEL INGRESO BASE, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE AÑOS COTIZADOS, PARA AFILIADOS DE 65 AÑOS Y MAS.

(1) : Esta tasa es para afiliados con derecho a Bono de Reconocimiento, para afiliados sin derecho a Bono la tasa será 9,00% con una cobertura del 70% del ingreso base.

(2) : Esta tasa es para afiliados con derecho a Bono de Reconocimiento, para afiliados sin derecho a Bono la tasa será 25%, con una cobertura del 70% del ingreso base.

En virtud de la Ley Nº 18.208, los afiliados hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años han quedado exentos del pago de cotización adicional para las remuneraciones devengadas a partir del 1º de enero de 1983 y que deberán ser pagadas durante los 10 primeros días de febrero de 1983.

### B. Cobertura Voluntaria Adicional al 70% del Ingreso Base

Porcentajes aplicables al ingreso imponible de cada mes y que deberán ser pagadas entre el 1º y el 10 del mes siguiente

A.F.P.	Desde		Desde		Desde	
	1º de Diciembre/82	1º de Enero/83	1º de Febrero/83	1º de Marzo/83	I	I
ALAMEDA S.A.	0,050	0,050 <sup>(1)</sup>	0,070 <sup>(2)</sup>	0,070 <sup>(2)</sup>	0,070 <sup>(2)</sup>	0,070 <sup>(2)</sup>
CONCORDIA S.A.	0,068	0,068	0,068	0,068	0,068	0,068
CUPRUM S.A.	0,060	1,000	0,060	0,060	0,060	0,060
EL LIBERTADOR S.A.	5,500 <sup>(3)</sup>	55,000 <sup>(3)</sup>	5,500 <sup>(3)</sup>	5,500 <sup>(3)</sup>	5,500 <sup>(3)</sup>	5,500 <sup>(3)</sup>
HABITAT S.A.	0,060 <sup>(4)</sup>	0,060 <sup>(4)</sup>	0,060 <sup>(4)</sup>	0,060 <sup>(7)</sup>	0,060 <sup>(7)</sup>	0,060 <sup>(7)</sup>
INVIERTA S.A.	0,075	0,170	0,075	0,500	0,500	0,500
MAGISTER S.A.	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
PLANVITAL S.A.	0,068	0,170	0,068	0,500	0,500	0,500
PROVIDA S.A.	0,050	0,050 <sup>(1)</sup>	0,070 <sup>(2)</sup>	0,070 <sup>(2)</sup>	0,070 <sup>(2)</sup>	0,070 <sup>(2)</sup>
SAN CRISTOBAL S.A.	0,050	0,050	0,400	0,400	0,400	0,400
SANTA MARIA S.A.	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250
SUMMA S.A.	0,100 <sup>(5)</sup>	0,400 <sup>(6)</sup>	0,100 <sup>(5)</sup>	0,100 <sup>(5)</sup>	0,100 <sup>(5)</sup>	0,100 <sup>(5)</sup>

39

#### NOTAS:

- I : RECARGO A LA TASA BASE (CUADRO A) POR CADA 1% ADICIONAL DE INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO, SOBRE EL 70% DE INGRESO BASE, PARA AFILIADOS MENORES DE 65 AÑOS.
- II : RECARGO A LA TASA BASE (CUADRO A) POR CADA 1% ADICIONAL DE INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO, SOBRE EL 70% DE INGRESO BASE, PARA AFILIADOS DE 65 AÑOS Y MAS.
- (1) : Esta tasa es para afiliados con derecho a Bono de Reconocimiento, para afiliados sin derecho a Bono la Tasa es 0,20% por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, que exceda al 70%.
- (2) : Esta tasa es por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro sobre el 70% y hasta el 150% del ingreso base.
- (3) : Esta tasa otorga una cobertura de hasta 100% del ingreso base. Para una cobertura de más de 100% y hasta el 150% del ingreso base, la tasa es de un 8,9% para menores de 65 años y de 89% para mayores de 65 años. Por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 150% la tasa es 0,25% para menores de 65 años y 25% para mayores de 65 años.
- (4) : Esta tasa es por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 100% del ingreso base. Por cada 1% adicional que exceda al 100% y hasta el 125% del ingreso base, la tasa es 0,15% y por cada 1% adicional que exceda al 125% y hasta el 150% la tasa es 0,18%.
- (5) : Esta tasa es por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 100% del ingreso base. Por cada 1% adicional que exceda al 100% y hasta el 150% del ingreso base, la tasa es 0,125%.
- (6) : Esta tasa es por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 100% del ingreso base. Por cada 1% adicional que exceda al 100% y hasta el 150% del ingreso base, la tasa es 0,50%.
- (7) : Esta tasa es por cada 1% adicional de ingreso cubierto por el seguro, sobre el 70% y hasta el 100% del ingreso base. Por cada 1% adicional que exceda al 100% y hasta el 125% del ingreso base, la tasa es 0,10% y por cada 1% que exceda al 125% y hasta el 150%, la tasa es 0,13%.

En virtud de la Ley Nº 18.208, los afiliados hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años han quedado exentos del pago de cotización adicional para las remuneraciones devengadas a partir del 1º de enero de 1983 y que deberán ser pagadas durante los 10 primeros días de febrero de 1983.

**ESTRUCTURA DE COMISIONES (Incluye IVA)**

A.F.P.	Desde 1º de Diciembre/82			Desde 1º de Enero/83			Desde 1º de Febrero/83			Desde 1º de Marzo/83		
	I	II	III	I	II	III	I	II	III	I	II	III
ALAMEDA S.A.	-	160	0,58	-	160	0,58	-	180	0,58	-	180	0,58
CONCORDIA S.A.	-	96	0,70	-	96	0,70	-	96	0,70	-	96	0,70
CUPRUM S.A.	140	-	0,70	-	140	0,70	-	140	0,70	-	175	0,75
EL LIBERTADOR S.A.	-	130	0,96	-	130	0,96	-	175	0,80	-	175	0,80
HABITAT S.A.	-	29	0,50	-	29	0,50	-	29	0,50	-	29	0,50
INVIERTA S.A.	-	180	0,80	-	180	0,80	-	180	0,80	-	180	0,80
MAGISTER S.A.	-	160	0,80	-	160	0,80	-	160	0,80	-	160	0,80
PLANVITAL S.A.	-	150	0,80	-	150	0,80	-	180	0,80	-	180	0,80
PROVIDA S.A.	-	150	0,80	-	180	0,80	-	180	0,80	-	180	0,80
SAN CRISTOBAL S.A.	-	180	0,80	-	180	0,80	-	180	0,80	-	180	0,80
SANTA MARIA S.A.	-	160	0,60	-	180	0,80	-	180	0,80	-	180	0,80
SUMMA S.A.	-	175	0,80	-	175	0,80	-	175	0,80	-	175	0,80

45

NOTAS: I: COMISION FIJA POR COTIZACION.

II: COMISION FIJA MENSUAL POR MANTENCION DE SALDO.

III: COMISION PORCENTUAL ANUAL POR MANTENCION DE SALDO.

--: No cobra Comisión.

**COSTO PREVISIONAL PARA EL MES DE MARZO DE 1983**  
**PARA DISTINTOS INGRESOS IMPONIBLES POR A.F.P. (1)**  
 (En pesos)

A.F.P.	I.I. = \$10.000(2)	A.F.P.	I.I. = \$20.000(2)	A.F.P.	I.I. = \$40.000(2)
HABITAT S.A.	333,17	HABITAT S.A.	637,33	CONCORDIA S.A.	1.191,33
CONCORDIA S.A.	369,83	CONCORDIA S.A.	643,67	HABITAT S.A.	1.245,67
MAGISTER S.A.	459,67	MAGISTER S.A.	759,33	MAGISTER S.A.	1.358,67
CUPRUM S.A.	483,75	CUPRUM S.A.	792,50	CUPRUM S.A.	1.410,00
EL LIBERTADOR S.A.	484,67	EL LIBERTADOR S.A.	794,33	ALAMEDA S.A.	1.410,53
SUMMA S.A.	484,67	SUMMA S.A.	794,33	EL LIBERTADOR S.A.	1.413,67
ALAMEDA S.A.	487,63	ALAMEDA S.A.	795,27	SUMMA S.A.	1.413,67
INVIERTA S.A.	489,67	INVIERTA S.A.	799,33	INVIERTA S.A.	1.418,67
PLANVITAL S.A.	489,67	PLANVITAL S.A.	799,33	PLANVITAL S.A.	1.418,67
PROVIDA S.A.	491,67	PROVIDA S.A.	803,33	PROVIDA S.A.	1.426,67
SANTA MARIA S.A.	492,67	SANTA MARIA S.A.	805,33	SANTA MARIA S.A.	1.430,67
SAN CRISTOBAL S.A.	494,67	SAN CRISTOBAL S.A.	809,33	SAN CRISTOBAL S.A.	1.438,67

NOTAS: (1) Costo total correspondiente al saldo acumulado a Febrero de 1983, más las remuneraciones devengadas en dicho mes y enteradas en Marzo de 1983. Incluye costos por Comisión Fija y Porcentual y Cotización Adicional. (Seguro de Invalidez y Sobrevivencia).

(2) Supone los siguientes saldos acumulados a Marzo de 1983:

INGRESO IMPONIBLE (\$)	SALDO ACUMULADO (\$)
10.000	22.000
20.000	44.000
40.000	88.000

I.I. = Ingreso Imponible.

**RENTABILIDAD PROMEDIO MENSUAL DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES  
POR INGRESO IMPONIBLE Y A.F.P.  
TRIMESTRE: OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1982**

I.I. = \$ 10.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 15.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 20.000 A.F.P.	%
CONCORDIA S.A.	4,57	CONCORDIA S.A.	4,74	CONCORDIA S.A.	4,83
HABITAT S.A.	4,40	HABITAT S.A.	4,45	HABITAT S.A.	4,48
ALAMEDA S.A.	4,04	ALAMEDA S.A.	4,31	ALAMEDA S.A.	4,44
CUPRUM S.A.	4,03	CUPRUM S.A.	4,28	CUPRUM S.A.	4,41
PROVIDA S.A.	3,91	PROVIDA S.A.	4,18	PROVIDA S.A.	4,32
SANTA MARIA S.A.	3,82	SANTA MARIA S.A.	4,11	SANTA MARIA S.A.	4,25
SAN CRISTOBAL S.A.	3,65	SAN CRISTOBAL S.A.	3,95	SAN CRISTOBAL S.A.	4,10
SUMMA S.A.	3,64	SUMMA S.A.	3,93	SUMMA S.A.	4,07
EL LIBERTADOR S.A.	3,60	EL LIBERTADOR S.A.	3,84	MAGISTER S.A.	3,97
MAGISTER S.A.	3,53	MAGISTER S.A.	3,82	EL LIBERTADOR S.A.	3,96
PLANVITAL S.A.	3,47	PLANVITAL S.A.	3,74	PLANVITAL S.A.	3,87
INVIERTA S.A.	3,25	INVIERTA S.A.	3,58	INVIERTA S.A.	3,74
<b>SISTEMA</b>	<b>3,83</b>	<b>SISTEMA</b>	<b>4,08</b>	<b>SISTEMA</b>	<b>4,20</b>

I.I. = \$ 30.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 40.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 60.000 A.F.P.	%
CONCORDIA S.A.	4,91	CONCORDIA S.A.	4,96	CONCORDIA S.A.	5,00
ALAMEDA S.A.	4,57	ALAMEDA S.A.	4,63	ALAMEDA S.A.	4,70
CUPRUM S.A.	4,53	CUPRUM S.A.	4,60	CUPRUM S.A.	4,66
HABITAT S.A.	4,50	HABITAT S.A.	4,52	PROVIDA S.A.	4,59
PROVIDA S.A.	4,45	PROVIDA S.A.	4,52	SANTA MARIA S.A.	4,54
SANTA MARIA S.A.	4,39	SANTA MARIA S.A.	4,47	HABITAT S.A.	4,53
SAN CRISTOBAL S.A.	4,25	SAN CRISTOBAL S.A.	4,32	SAN CRISTOBAL S.A.	4,40
SUMMA S.A.	4,21	SUMMA S.A.	4,28	SUMMA S.A.	4,36
MAGISTER S.A.	4,11	MAGISTER S.A.	4,18	MAGISTER S.A.	4,26
EL LIBERTADOR S.A.	4,07	EL LIBERTADOR S.A.	4,13	EL LIBERTADOR S.A.	4,19
PLANVITAL S.A.	4,01	PLANVITAL S.A.	4,08	PLANVITAL S.A.	4,14
INVIERTA S.A.	3,90	INVIERTA S.A.	3,98	INVIERTA S.A.	4,06
<b>SISTEMA</b>	<b>4,33</b>	<b>SISTEMA</b>	<b>4,39</b>	<b>SISTEMA</b>	<b>4,45</b>

Supuestos: Supone los siguientes saldos iniciales:

RENDA IMPONIBLE (\$)	SALDO INICIAL (\$)
10.000	16.000
15.000	24.000
20.000	32.000
30.000	48.000
40.000	64.000
60.000	96.000

— Supone que las cotizaciones fueron pagadas entre el 1º y el 10 de cada mes.

I.I. = Ingreso Imponible.

**RENTABILIDAD PROMEDIO MENSUAL DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES  
POR INGRESO IMPONIBLE Y A.F.P. CONSIDERANDO LAS ESTRUCTURAS  
DE COMISIONES QUE REGIRAN EN LOS MESES ENERO - FEBRERO -  
MARZO DE 1983**

I.I. = \$ 10.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 15.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 20.000 A.F.P.	%
CONCORDIA S.A.	4,57	CONCORDIA S.A.	4,74	CONCORDIA S.A.	4,83
HABITAT S.A.	4,40	HABITAT S.A.	4,45	HABITAT S.A.	4,48
CUPRUM S.A.	3,97	CUPRUM S.A.	4,24	ALAMEDA S.A.	4,38
ALAMEDA S.A.	3,91	ALAMEDA S.A.	4,22	CUPRUM S.A.	4,38
PROVIDA S.A.	3,74	PROVIDA S.A.	4,07	PROVIDA S.A.	4,23
SANTA MARIA S.A.	3,69	SANTA MARIA S.A.	4,02	SANTA MARIA S.A.	4,18
SAN CRISTOBAL S.A.	3,57	SAN CRISTOBAL S.A.	3,90	SAN CRISTOBAL S.A.	4,06
SUMMA S.A.	3,55	SUMMA S.A.	3,87	SUMMA S.A.	4,03
MAGISTER S.A.	3,53	MAGISTER S.A.	3,82	MAGISTER S.A.	3,97
EL LIBERTADOR S.A.	3,45	EL LIBERTADOR S.A.	3,74	EL LIBERTADOR S.A.	3,89
PLANVITAL S.A.	3,36	PLANVITAL S.A.	3,67	PLANVITAL S.A.	3,82
INVIERTA S.A.	3,25	INVIERTA S.A.	3,58	INVIERTA S.A.	3,74
<b>SISTEMA</b>	<b>3,75</b>	<b>SISTEMA</b>	<b>4,03</b>	<b>SISTEMA</b>	<b>4,17</b>

I.I. = \$ 30.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 40.000 A.F.P.	%	I.I. = \$ 60.000 A.F.P.	%
CONCORDIA S.A.	4,91	CONCORDIA S.A.	4,96	CONCORDIA S.A.	5,00
ALAMEDA S.A.	4,53	ALAMEDA S.A.	4,61	ALAMEDA S.A.	4,69
CUPRUM S.A.	4,51	CUPRUM S.A.	4,58	CUPRUM S.A.	4,65
HABITAT S.A.	4,50	HABITAT S.A.	4,52	PROVIDA S.A.	4,56
PROVIDA S.A.	4,40	PROVIDA S.A.	4,48	HABITAT S.A.	4,53
SANTA MARIA S.A.	4,34	SANTA MARIA S.A.	4,42	SANTA MARIA S.A.	4,50
SAN CRISTOBAL S.A.	4,22	SAN CRISTOBAL S.A.	4,31	SAN CRISTOBAL S.A.	4,39
SUMMA S.A.	4,18	SUMMA S.A.	4,26	SUMMA S.A.	4,34
MAGISTER S.A.	4,11	MAGISTER S.A.	4,18	MAGISTER S.A.	4,26
EL LIBERTADOR S.A.	4,03	EL LIBERTADOR S.A.	4,10	EL LIBERTADOR S.A.	4,17
PLANVITAL S.A.	3,97	PLANVITAL S.A.	4,05	PLANVITAL S.A.	4,13
INVIERTA S.A.	3,90	INVIERTA S.A.	3,98	INVIERTA S.A.	4,06
<b>SISTEMA</b>	<b>4,30</b>	<b>SISTEMA</b>	<b>4,37</b>	<b>SISTEMA</b>	<b>4,44</b>

Supuestos: Supone los siguientes saldos iniciales:

RENDA IMPONIBLE (\$)	SALDO INICIAL (\$)
10.000	16.000
15.000	24.000
20.000	32.000
30.000	48.000
40.000	64.000
60.000	96.000

— Supone que las cotizaciones fueron pagadas entre el 1º y el 10 de cada mes.

I.I. = Ingreso Imponible.

**RENTABILIDAD DE LA CUOTA POR A.F.P.**  
(En Porcentaje)

A.F.P.	1982												Promedio Mensual Últimos 12 meses Trimestre			
	1981															
	Septbr.	Dcbre.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbr.	Octubre		Novbre.	Dcbre.	
ALAMEDA S.A.	2,60	2,54	2,81	2,53	2,56	2,33	2,11	2,21	2,82	3,29	7,57	8,88	4,14	3,00	3,67	5,31
CONCORDIA S.A.	3,64	1,81	2,67	2,33	2,74	2,09	1,93	2,24	3,11	3,22	7,35	9,20	4,05	3,65	3,69	5,60
CUPRUM S.A.	3,19	1,62	2,48	1,48	2,05	2,31	1,96	2,09	3,26	3,13	6,34	7,15	4,68	3,83	3,38	5,21
EL LIBERTADOR S.A.	3,10	0,80	1,87	1,28	1,85	2,03	2,06	2,37	3,21	3,01	6,93	6,61	4,18	3,43	3,22	4,73
HABITAT S.A.	2,66	2,07	2,59	2,23	2,44	1,94	1,90	1,94	3,03	3,29	6,70	6,53	4,24	4,07	3,40	4,94
INVIERTA S.A.	3,71	1,26	2,37	1,52	2,28	2,39	2,03	2,53	3,69	3,26	6,52	5,32	4,32	4,13	3,35	4,59
MAGISTER S.A.	-	3,43	3,84	2,97	2,67	2,00	1,83	1,85	3,34	3,52	6,18	5,21	4,58	4,52	3,54	4,77
PLANVITAL S.A.	3,17	2,65	2,90	2,60	2,66	2,44	2,23	2,28	2,79	2,83	5,23	5,47	4,20	4,25	3,32	4,64
PROVIDA S.A.	2,68	2,35	2,49	2,38	2,57	2,15	2,16	2,43	3,42	3,28	7,57	7,70	4,51	3,38	3,65	5,18
SAN CRISTOBAL S.A.	2,85	2,30	2,94	2,35	2,65	2,51	2,19	2,42	3,38	3,19	5,96	6,04	4,37	4,44	3,53	4,95
SANTA MARIA S.A.	2,62	2,35	2,94	2,63	2,57	2,27	1,99	2,33	3,27	3,49	7,67	7,80	4,23	3,39	3,70	5,12
SUMMA S.A.	3,05	1,62	2,63	2,15	2,34	2,21	1,92	2,29	3,42	3,68	7,53	6,43	4,32	3,99	3,56	4,91
PROMEDIO (1)	2,77	2,20	2,68	2,36	2,55	2,21	2,06	2,34	3,31	3,32	7,19	7,24	4,35	3,63	3,59	5,07

Nota: (1) Promedio Ponderado por el valor del Fondo de Pensiones de cada A.F.P.

# **Estadísticas del Nuevo Sistema Previsional**

**NUMERO DE AFILIADOS POR A.F.P.**  
(Acumulado)

A.F.P.	1982												
	Mayo	Diciembre	Enero	Febrero(1)	Marzo(1)	Abril(1)	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre(3)	Noviembre
ALAMEDA S.A.	7.623	91.450	92.048	94.525	97.854	113.352 <sup>(2)</sup>	116.600	123.367	129.529	135.315	140.771	142.743	147.131
CONCORDIA S.A.	1.905	21.430	23.733	22.498	23.803	24.124	24.674	26.599	28.009	28.656	29.989	30.449	31.821
CUPRUM S.A.	3.536	11.074	12.148	12.077	13.213	15.148	16.891	17.600	19.099	20.577	21.543	21.774	22.216
EL LIBERTADOR S.A.	4.163	35.584	33.714	34.046	34.046	22.290	22.003	23.112	23.809	24.629	25.792	26.291	26.576
HABITAT S.A.	50.421	91.676	93.704	95.336	97.783	98.535	101.341	104.770	106.586	110.609	112.546	114.007	116.464
INVIERTA S.A.	25.127	145.290	152.276	157.334	160.400	149.755	151.019	148.533	146.753	147.388	152.016	141.252	142.882
MAGISTER S.A.	-	8.700	9.713	10.359	11.643	10.097	10.734	11.999	12.207	13.387	14.744	15.580	16.475
PLANVITAL S.A.	15.624	55.773	57.579	54.786	60.567	58.471	62.868	69.115	67.957	67.009	67.817	68.423	68.854
PROVIDA S.A.	204.188	527.482	527.831	495.346	504.690	508.562	515.825	520.446	529.298	535.877	534.822	540.262	545.595
SAN CRISTOBAL S.A.	44.240	220.365	228.648	239.903	214.199	163.576	170.319	168.841	171.931	167.579	165.532	166.246	165.236
SANTA MARIA S.A.	126.369	327.849	333.422	336.434	338.147	341.104	341.044	343.103	344.631	335.393	332.425	334.737	334.263
SUMMA S.A.	18.498	70.235	71.321	72.930	72.049	74.852	81.628	86.789	91.420	97.752	100.464	104.137	106.660
<b>TOTAL</b>	<b>501.693</b>	<b>1.604.908</b>	<b>1.636.137</b>	<b>1.625.574</b>	<b>1.628.394</b>	<b>1.579.866</b>	<b>1.614.946</b>	<b>1.644.274</b>	<b>1.671.229</b>	<b>1.684.171</b>	<b>1.698.461</b>	<b>1.705.901</b>	<b>1.724.143</b>

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTAS: (1) Considera una depuración de los Archivos Maestros de los Afiliados de las A.F.P.

(2) El aumento en el número de Afiliados no corresponde a un incremento real del mes sino a un ajuste retroactivo de datos.

(3) A.F.P. ALAMEDA corrige cifra que modifica total.

**PORCENTAJE DE AFILIADOS POR A.F.P.**

A.F.P.	1982												
	Mayo	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
ALAMEDA S.A.	1,52	5,70	5,63	5,82	6,01	7,17	7,22	7,50	7,75	8,04	8,29	8,37	8,53
CONCORDIA S.A.	0,38	1,34	1,45	1,38	1,46	1,53	1,53	1,62	1,68	1,70	1,76	1,79	1,85
CUPRUM S.A.	0,70	0,69	0,74	0,74	0,81	0,96	1,05	1,07	1,14	1,22	1,27	1,28	1,29
EL LIBERTADOR S.A.	0,83	2,09	2,06	2,09	2,09	1,41	1,36	1,41	1,42	1,46	1,52	1,54	1,54
HABITAT S.A.	10,05	5,71	5,73	5,86	6,00	6,24	6,28	6,37	6,38	6,57	6,63	6,68	6,76
INVIERTA S.A.	5,01	9,05	9,31	9,68	9,85	9,48	9,35	9,03	8,78	8,75	8,95	8,28	8,29
MAGISTER S.A.	-	0,54	0,59	0,64	0,72	0,64	0,66	0,73	0,73	0,80	0,87	0,91	0,95
PLANVITAL S.A.	3,11	3,47	3,52	3,37	3,72	3,70	3,89	4,20	4,07	3,98	3,99	4,01	3,99
PROVIDA S.A.	40,70	32,87	32,26	30,47	30,99	32,19	31,94	31,65	31,67	31,82	31,49	31,67	31,64
SAN CRISTOBAL S.A.	8,82	13,73	13,97	14,76	13,15	10,35	10,55	10,27	10,29	9,95	9,75	9,75	9,58
SANTA MARIA S.A.	25,19	20,43	20,38	20,70	20,77	21,59	21,12	20,87	20,62	19,91	19,57	19,62	19,39
SUMMA S.A.	3,69	4,38	4,36	4,49	4,43	4,74	5,05	5,28	5,47	5,80	5,91	6,10	6,19
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

FUENTE: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.  
 (1) A.F.P. Alameda corrige cifra que modifica porcentajes.

**NUMERO DE AFILIADOS POR REGIONES Y A.F.P.**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	REGIONES												S/I	TOTAL	
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII			Area Metropol.
ALAMEDA S.A.	2.582	3.112	340	4.815	16.851	4.960	14.067	14.414	7.634	5.291	17	8	73.040	-	147.131
CONCORDIA S.A.	17	42	4	13	4.306	1.050	2.879	3.083	1.264	322	7	17	13.211	5.606	31.821
CUPRUM S.A.	11	3.519	1.344	948	2.669	5.118	44	2.746	10	1	-	-	5.765	41	22.216
EL LIBERTADOR S.A.	65	891	17	8	1.788	1.746	213	1.803	47	7	-	11	19.980	-	26.576
HABITAT S.A.	6.310	7.023	-	4.223	6.690	1.983	-	11.384	4.059	6.595	-	4.382	63.815	-	116.464
INVIERTA S.A.	4.544	8.593	3.745	4.318	15.873	3.641	8.366	23.624	6.338	9.474	3.968	3.588	46.279	531	142.882
MAGISTER S.A.	107	75	15	778	2.374	709	920	2.981	1.590	2.297	107	319	4.173	-	16.445
PLANVITAL S.A.	1.431	1.770	976	1.243	4.096	1.254	5.700	11.064	3.246	7.901	27	1.854	28.289	3	68.854
PROVIDA S.A.	13.613	15.462	8.956	14.251	40.535	28.571	23.873	44.845	18.322	30.449	2.831	7.177	288.184	8.526	545.595
SAN CRISTOBAL S.A.	2.109	6.559	3.411	5.332	10.682	13.435	3.304	10.488	2.386	6.270	2	2.855	50.921	47.482	165.236
SANTA MARIA S.A.	8.623	9.105	5.513	5.334	36.493	11.860	13.770	26.516	9.822	13.341	949	4.114	165.555	23.268	334.263
SUMMA S.A.	8.218	3.016	990	758	17.874	2.449	1.062	17.593	2.847	3.683	17	21	47.424	708	106.660
<b>TOTAL</b>	<b>47.630</b>	<b>59.167</b>	<b>25.311</b>	<b>42.021</b>	<b>160.231</b>	<b>76.776</b>	<b>74.198</b>	<b>170.541</b>	<b>57.565</b>	<b>85.631</b>	<b>7.925</b>	<b>24.346</b>	<b>806.636</b>	<b>86.165</b>	<b>1.724.143</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

**PORCENTAJE DE AFILIADOS POR REGIONES Y A.F.P. (1)**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	REGIONES											S/I	TOTAL		
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI			XII	Area Metropol.
ALAMEDA S.A.	0,15	0,18	0,02	0,28	0,98	0,29	0,82	0,84	0,44	0,31	0,00	0,00	4,24	-	8,55
CONCORDIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,06	0,17	0,18	0,07	0,02	0,00	0,00	0,77	0,33	1,85
CUPRUM S.A.	0,00	0,20	0,08	0,06	0,15	0,30	0,00	0,16	0,00	0,00	-	-	0,33	0,00	1,28
EL LIBERTADOR S.A.	0,00	0,05	0,00	0,00	0,10	0,10	0,01	0,10	0,00	0,00	-	0,00	1,16	-	1,52
HABITAT S.A.	0,37	0,41	-	0,24	0,39	0,12	-	0,66	0,24	0,38	-	0,25	3,70	-	6,76
INVIERTA S.A.	0,26	0,50	0,22	0,25	0,92	0,21	0,49	1,37	0,37	0,55	0,23	0,21	2,68	0,03	8,29
MAGISTER S.A.	0,01	0,00	0,00	0,05	0,14	0,04	0,05	0,17	0,09	0,13	0,01	0,02	0,24	-	0,95
PLANVITAL S.A.	0,08	0,10	0,06	0,07	0,24	0,07	0,33	0,64	0,19	0,46	0,00	0,11	1,64	0,00	3,99
PROVIDA S.A.	0,79	0,90	0,52	0,83	2,35	1,66	1,38	2,60	1,06	1,77	0,16	0,42	16,71	0,49	31,64
SAN CRISTOBAL S.A.	0,12	0,38	0,20	0,31	0,62	0,78	0,19	0,61	0,14	0,36	0,00	0,17	2,95	2,75	9,58
SANTA MARIA S.A.	0,50	0,53	0,32	0,31	2,12	0,69	0,80	1,54	0,57	0,77	0,06	0,24	9,60	1,35	19,40
SUMMA S.A.	0,48	0,18	0,06	0,04	1,04	0,14	0,06	1,02	0,17	0,21	0,00	0,00	2,75	0,04	6,19
<b>TOTAL</b>	<b>2,76</b>	<b>3,43</b>	<b>1,48</b>	<b>2,44</b>	<b>9,30</b>	<b>4,46</b>	<b>4,30</b>	<b>9,89</b>	<b>3,34</b>	<b>4,96</b>	<b>0,46</b>	<b>1,42</b>	<b>46,77</b>	<b>4,99</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.  
Nota: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

**NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y TIPO**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

EDAD (AÑOS)	TIPO			Total
	Dependientes	Independientes	S/I	
Menores de 20	83.041	1.516	—	84.557
+ de 20 – 25	357.510	9.187	—	366.697
+ de 25 – 30	350.194	11.360	2	361.556
+ de 30 – 35	277.325	11.082	4	288.411
+ de 35 – 40	211.880	11.086	3	222.969
+ de 40 – 45	141.629	9.508	2	151.139
+ de 45 – 50	92.177	8.252	1	100.430
+ de 50 – 55	59.700	7.544	1	67.245
+ de 55 – 60	25.938	4.391	—	30.329
+ de 60 – 65	6.333	1.883	—	8.216
+ de 65	4.623	1.014	—	5.637
S/I	34.068	2.878	11	36.957
<b>TOTAL</b>	<b>1.644.418</b>	<b>79.701</b>	<b>24</b>	<b>1.724.143</b>

**PORCENTAJE DE AFILIADOS POR EDAD Y TIPO<sup>(1)</sup>**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

EDAD (AÑOS)	TIPO			Total
	Dependientes	Independientes	S/I	
Menores de 20	4,82	0,09	—	4,91
+ de 20 – 25	20,74	0,53	—	21,27
+ de 25 – 30	20,31	0,66	0,00	20,97
+ de 30 – 35	16,08	0,64	0,00	16,72
+ de 35 – 40	12,29	0,64	0,00	12,93
+ de 40 – 45	8,21	0,55	0,00	8,76
+ de 45 – 50	5,35	0,48	0,00	5,83
+ de 50 – 55	3,46	0,44	0,00	3,90
+ de 55 – 60	1,50	0,25	—	1,75
+ de 60 – 65	0,37	0,11	—	0,48
+ de 65	0,27	0,06	—	0,33
S/I	1,98	0,17	0,00	2,15
<b>TOTAL</b>	<b>95,38</b>	<b>4,62</b>	<b>0,00</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

Nota: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

**NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y A.F.P.**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	EDAD (Años)											S/I	Total
	Menos de 20	Más de 20 - 25	Más de 25 - 30	Más de 30 - 35	Más de 35 - 40	Más de 40 - 45	Más de 45 - 50	Más de 50 - 55	Más de 55 - 60	Más de 60 - 65	Más de 65		
ALAMEDA S.A.	9.174	34.441	32.092	24.235	17.892	11.962	7.999	5.617	2.542	658	324	195	147.131
CONCORDIA S.A.	1.222	7.151	7.090	5.385	3.798	2.601	1.582	1.169	852	195	637	139	31.821
CUPRUM S.A.	646	3.573	4.780	4.539	3.685	2.305	1.314	791	320	156	73	34	22.216
EL LIBERTADOR S.A.	1.921	6.644	5.685	4.376	3.124	2.123	1.370	921	338	68	6	-	26.576
HABITAT S.A.	1.637	19.486	24.390	21.545	17.631	12.969	8.788	5.918	2.900	861	339	-	116.464
INVIERTA S.A.	9.019	31.016	29.076	22.760	17.254	12.438	8.549	6.280	2.925	814	225	2.526	142.882
MAGISTER S.A.	229	1.888	3.825	4.022	2.678	1.789	1.039	598	212	84	81	-	16.445
PLANVITAL S.A.	4.152	14.652	14.241	11.320	8.438	6.219	4.289	2.689	1.088	315	1.451	-	68.854
PROVIDA S.A.	26.664	112.979	113.438	89.956	67.945	45.957	30.947	20.506	9.180	2.262	828	24.933	545.595
SAN CRISTOBAL S.A.	15.345	35.507	31.589	25.616	22.815	13.989	9.582	6.517	3.031	729	226	290	165.236
SANTA MARIA S.A.	7.035	75.491	73.963	58.212	44.579	29.770	19.207	12.441	5.345	1.681	1.263	5.276	334.263
SUMMA S.A.	7.513	23.869	21.387	16.445	13.130	9.017	5.764	3.798	1.596	393	184	3.564	106.660
<b>TOTAL</b>	<b>84.557</b>	<b>366.697</b>	<b>361.556</b>	<b>288.411</b>	<b>222.969</b>	<b>151.139</b>	<b>100.430</b>	<b>67.245</b>	<b>30.329</b>	<b>8.216</b>	<b>5.637</b>	<b>36.957</b>	<b>1.724.143</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

**PORCENTAJE DE AFILIADOS POR EDAD Y A.F.P. (1)**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	EDAD (Años)											S/I	Total
	Menores de 20	Más de 20 - 25	Más de 25 - 30	Más de 30 - 35	Más de 35 - 40	Más de 40 - 45	Más de 45 - 50	Más de 50 - 55	Más de 55 - 60	Más de 60 - 65	Más de 65		
ALAMEDA S.A.	0,53	2,00	1,86	1,41	1,04	0,69	0,46	0,33	0,15	0,04	0,02	0,01	8,54
CONCORDIA S.A.	0,07	0,41	0,41	0,31	0,22	0,15	0,09	0,07	0,05	0,01	0,04	0,01	1,84
CUPRUM S.A.	0,04	0,21	0,28	0,26	0,21	0,13	0,08	0,05	0,02	0,01	0,00	0,00	1,29
EL LIBERTADOR S.A.	0,11	0,39	0,33	0,25	0,18	0,12	0,08	0,05	0,02	0,00	0,00	-	1,53
HABITAT S.A.	0,09	1,13	1,41	1,25	1,02	0,76	0,51	0,34	0,17	0,05	0,02	-	6,75
INVIERTA S.A.	0,52	1,80	1,69	1,32	1,00	0,72	0,50	0,36	0,17	0,05	0,01	0,15	8,29
MAGISTER S.A.	0,01	0,11	0,22	0,23	0,16	0,11	0,06	0,03	0,01	0,00	0,00	-	0,94
PLANVITAL S.A.	0,24	0,85	0,83	0,66	0,49	0,36	0,25	0,16	0,06	0,02	0,08	-	4,00
PROVIDA S.A.	1,55	6,55	6,58	5,22	3,94	2,67	1,79	1,19	0,53	0,13	0,05	1,45	31,65
SAN CRISTOBAL S.A.	0,89	2,06	1,83	1,49	1,32	0,81	0,56	0,38	0,18	0,04	0,01	0,02	9,59
SANTA MARIA S.A.	0,41	4,38	4,29	3,38	2,59	1,73	1,11	0,72	0,31	0,10	0,07	0,31	19,40
SUMMA S.A.	0,44	1,38	1,24	0,95	0,76	0,52	0,34	0,22	0,09	0,02	0,01	0,21	6,18
<b>TOTAL</b>	<b>4,90</b>	<b>21,27</b>	<b>20,97</b>	<b>16,73</b>	<b>12,93</b>	<b>8,77</b>	<b>5,83</b>	<b>3,90</b>	<b>1,76</b>	<b>0,47</b>	<b>0,31</b>	<b>2,16</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.  
Nota: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

**NUMERO DE AFILIADOS POR TIPO Y A.F.P.**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	TIPO		S/I	Total
	Dependientes	Independientes		
ALAMEDA S.A.	141.028	6.103	—	147.131
CONCORDIA S.A.	30.168	1.653	—	31.821
CUPRUM S.A.	21.246	970	—	22.216
EL LIBERTADOR S.A.	24.840	1.736	—	26.576
HABITAT S.A.	114.761	1.703	—	116.464
INVIERTA S.A.	131.924	10.958	—	142.882
MAGISTER S.A.	16.118	327	—	16.445
PLANVITAL S.A.	66.003	2.851	—	68.854
PROVIDA S.A.	521.841	23.754	—	545.595
SAN CRISTOBAL S.A.	156.699	8.513	24	165.236
SANTA MARIA S.A.	320.760	13.503	—	334.263
SUMMA S.A.	99.030	7.630	—	106.660
<b>TOTAL</b>	<b>1.644.418</b>	<b>79.701</b>	<b>24</b>	<b>1.724.143</b>

**PORCENTAJE DE AFILIADOS POR TIPO Y A.F.P. (1)**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	TIPO		S/I	Total
	Dependientes	Independientes		
ALAMEDA S.A.	8,18	0,35	—	8,53
CONCORDIA S.A.	1,75	0,10	—	1,85
CUPRUM S.A.	1,23	0,06	—	1,29
EL LIBERTADOR S.A.	1,44	0,10	—	1,54
HABITAT S.A.	6,66	0,10	—	6,76
INVIERTA S.A.	7,65	0,64	—	8,29
MAGISTER S.A.	0,93	0,02	—	0,95
PLANVITAL S.A.	3,83	0,17	—	4,00
PROVIDA S.A.	30,27	1,38	—	31,65
SAN CRISTOBAL S.A.	9,09	0,49	0,00	9,58
SANTA MARIA S.A.	18,60	0,78	—	19,38
SUMMA S.A.	5,74	0,44	—	6,18
<b>TOTAL</b>	<b>95,37</b>	<b>4,63</b>	<b>0,00</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.  
Nota: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

**NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y SEXO**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

EDAD (AÑOS)	SEXO			Total
	Masculino	Femenino	S/I	
Menores de 20	62.566	21.745	246	84.557
+ de 20 - 25	257.963	107.683	1.051	366.697
+ de 25 - 30	255.738	104.849	969	361.556
+ de 30 - 35	209.664	78.077	670	288.411
+ de 35 - 40	165.537	56.838	594	222.969
+ de 40 - 45	114.173	36.548	418	151.139
+ de 45 - 50	76.898	23.251	281	100.430
+ de 50 - 55	52.634	14.449	162	67.245
+ de 55 - 60	25.818	4.423	88	30.329
+ de 60 - 65	6.905	1.270	41	8.216
+ de 65	3.683	977	977	5.637
S/I	22.972	5.748	8.237	36.957
<b>TOTAL</b>	<b>1.254.551</b>	<b>455.858</b>	<b>13.734</b>	<b>1.724.143</b>

**PORCENTAJE DE AFILIADOS POR EDAD Y SEXO<sup>(1)</sup>**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

EDAD (AÑOS)	SEXO			Total
	Masculino	Femenino	S/I	
Menores de 20	3,63	1,26	0,01	4,90
+ de 20 - 25	14,96	6,25	0,06	21,27
+ de 25 - 30	14,83	6,08	0,06	20,97
+ de 30 - 35	12,16	4,53	0,04	16,73
+ de 35 - 40	9,60	3,30	0,03	12,93
+ de 40 - 45	6,62	2,12	0,02	8,76
+ de 45 - 50	4,46	1,35	0,02	5,83
+ de 50 - 55	3,05	0,84	0,01	3,90
+ de 55 - 60	1,50	0,26	0,01	1,77
+ de 60 - 65	0,40	0,07	0,00	0,47
+ de 65	0,21	0,06	0,06	0,33
S/I	1,33	0,33	0,48	2,14
<b>TOTAL</b>	<b>72,75</b>	<b>26,45</b>	<b>0,80</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

Nota: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

**NUMERO DE AFILIADOS POR SEXO Y A.F.P.**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	SEXO		S/I	Total
	Masculino	Femenino		
ALAMEDA S.A.	108.302	38.829	—	147.131
CONCORDIA S.A.	23.733	7.743	345	31.821
CUPRUM S.A.	16.534	5.675	7	22.216
EL LIBERTADOR S.A.	20.016	6.560	—	26.576
HABITAT S.A.	93.753	22.711	—	116.464
INVIERTA S.A.	112.702	28.249	1.931	142.882
MAGISTER S.A.	6.567	9.878	—	16.445
PLANVITAL S.A.	51.581	16.298	975	68.854
PROVIDA S.A.	402.733	142.862	—	545.595
SAN CRISTOBAL S.A.	126.880	38.173	183	165.236
SANTA MARIA S.A.	214.228	116.648	3.387	334.263
SUMMA S.A.	77.522	22.232	6.906	106.660
<b>TOTAL</b>	<b>1.254.551</b>	<b>455.858</b>	<b>13.734</b>	<b>1.724.143</b>

**PORCENTAJE DE AFILIADOS POR SEXO Y A.F.P. (1)**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	SEXO		S/I	Total
	Masculino	Femenino		
ALAMEDA S.A.	6,28	2,25	—	8,53
CONCORDIA S.A.	1,38	0,45	0,02	1,85
CUPRUM S.A.	0,96	0,33	0,00	1,29
EL LIBERTADOR S.A.	1,16	0,38	—	1,54
HABITAT S.A.	5,43	1,32	—	6,75
INVIERTA S.A.	6,54	1,64	0,11	8,29
MAGISTER S.A.	0,38	0,57	—	0,95
PLANVITAL S.A.	2,99	0,95	0,06	4,00
PROVIDA S.A.	23,36	8,28	—	31,64
SAN CRISTOBAL S.A.	7,36	2,21	0,01	9,58
SANTA MARIA S.A.	12,42	6,77	0,20	19,39
SUMMA S.A.	4,50	1,29	0,40	6,19
<b>TOTAL</b>	<b>72,76</b>	<b>26,44</b>	<b>0,80</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.  
Nota: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados.

**NUMERO DE AFILIADOS POR EDAD Y PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA <sup>(1)</sup>**

(Al 30 de Noviembre de 1982)

EDAD (AÑOS)	PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO				Total
	Más de 65% - 70%	Más de 70% - 100%	Más de 100% - 150%	S/I	
Menores de 20	65.513	9.676	51	298	75.538
+ de 20 - 25	316.191	17.689	225	1.576	335.681
+ de 25 - 30	316.197	14.468	320	1.495	332.480
+ de 30 - 35	252.592	11.516	314	1.229	265.651
+ de 35 - 40	192.194	12.386	280	855	205.715
+ de 40 - 45	128.975	8.914	177	635	138.701
+ de 45 - 50	83.668	7.623	166	424	91.881
+ de 50 - 55	54.919	5.580	142	324	60.965
+ de 55 - 60	24.364	2.628	61	351	27.404
+ de 60 - 65	6.736	581	20	65	7.402
+ de 65	4.820	163	8	421	5.412
S/I	34.225	115	36	142.937	177.313
<b>TOTAL</b>	<b>1.480.394</b>	<b>91.339</b>	<b>1.800</b>	<b>150.610</b>	<b>1.724.143</b>

**PORCENTAJE DE AFILIADOS POR EDAD Y PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA <sup>(2)(1)</sup>**

EDAD (AÑOS)	PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO				Total
	Más de 65% - 70%	Más de 70% - 100%	Más de 100% - 150%	S/I	
Menores de 20	3,80	0,56	0,00	0,02	4,38
+ de 20 - 25	18,34	1,03	0,01	0,09	19,47
+ de 25 - 30	18,34	0,84	0,02	0,09	19,29
+ de 30 - 35	14,65	0,67	0,02	0,07	15,41
+ de 35 - 40	11,15	0,72	0,02	0,05	11,94
+ de 40 - 45	7,48	0,52	0,01	0,04	8,05
+ de 45 - 50	4,85	0,44	0,01	0,02	5,32
+ de 50 - 55	3,19	0,32	0,01	0,02	3,54
+ de 55 - 60	1,41	0,15	0,00	0,02	1,58
+ de 60 - 65	0,39	0,03	0,00	0,00	0,42
+ de 65	0,28	0,01	0,00	0,02	0,31
S/I	1,99	0,01	0,00	8,29	10,29
<b>TOTAL</b>	<b>85,87</b>	<b>5,30</b>	<b>0,10</b>	<b>8,73</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

Notas: (1) Todas las administradoras otorgan cobertura automática del 70%.

(2) Porcentaje respecto al total de afiliados.

**NUMERO DE AFILIADOS POR PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO  
POR EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y A.F.P.<sup>(1)</sup>**

(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO				
	Más de 65% - 70%	Más de 70% - 100%	Más de 100% - 150%	S/I	Total
ALAMEDA S.A.	147.032	90	—	9	147.131
CONCORDIA S.A.	24.224	14	1	7.582	31.821
CUPRUM S.A.	22.213	2	1	—	22.216
EL LIBERTADOR S.A.	26.288	272	16	—	26.576
HABITAT S.A.	113.041	3.115	308	—	116.464
INVIERTA S.A.	—	—	—	142.882	142.882
MAGISTER S.A.	16.407	38	—	—	16.445
PLANVITAL S.A.	68.477	365	9	3	68.854
PROVIDA S.A.	542.929	1.515	1.151	—	545.595
SAN CRISTOBAL S.A.	80.917	83.927	264	128	165.236
SANTA MARIA S.A.	332.348	1.878	37	—	334.263
SUMMA S.A.	106.518	123	13	6	106.660
<b>TOTAL</b>	<b>1.480.394</b>	<b>91.339</b>	<b>1.800</b>	<b>150.610</b>	<b>1.724.143</b>

**PORCENTAJE DE AFILIADOS POR PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO  
POR EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y A.F.P.<sup>(1)(2)</sup>**

(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	PORCENTAJE DEL INGRESO CUBIERTO POR EL SEGURO				
	Más de 65% - 70%	Más de 70% - 100%	Más de 100% - 150%	S/I	Total
ALAMEDA S.A.	8,53	0,00	—	0,00	8,53
CONCORDIA S.A.	1,40	0,00	0,00	0,44	1,84
CUPRUM S.A.	1,29	0,00	0,00	—	1,29
EL LIBERTADOR S.A.	1,52	0,02	0,00	—	1,54
HABITAT S.A.	6,56	0,18	0,02	—	6,76
INVIERTA S.A.	—	—	—	8,29	8,29
MAGISTER S.A.	0,95	0,00	—	—	0,95
PLANVITAL S.A.	3,97	0,02	0,00	0,00	3,99
PROVIDA S.A.	31,49	0,09	0,07	—	31,65
SAN CRISTOBAL S.A.	4,69	4,87	0,01	0,01	9,58
SANTA MARIA S.A.	19,28	0,11	0,00	—	19,39
SUMMA S.A.	6,18	0,01	0,00	0,00	6,19
<b>TOTAL</b>	<b>85,86</b>	<b>5,30</b>	<b>0,10</b>	<b>8,74</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

Notas: (1) Todas las administradoras otorgan cobertura automática del 70%.

(2) Porcentaje respecto al total de afiliados.

**PORCENTAJE DE COTIZANTES POR EDAD Y RENTA IMPONIBLE (1)**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

EDAD (AÑOS)	RENTA IMPONIBLE EN MILES DE PESOS										Total
	0 - 10	Más de 10 - 20	Más de 20 - 30	Más de 30 - 40	Más de 40 - 50	Más de 50 - 60	Más de 60 - 120	Más de 120			
Menores de 20	2,11	0,36	0,05	0,02	0,01	0,00	0,01	0,30			2,86
+ de 20 - 25	9,57	4,65	1,24	0,47	0,17	0,08	0,15	1,57			17,90
+ de 25 - 30	7,95	6,73	2,36	1,16	0,59	0,32	0,74	1,82			21,67
+ de 30 - 35	5,74	5,53	2,36	1,25	0,71	0,42	1,16	1,45			18,62
+ de 35 - 40	4,45	3,86	1,84	1,07	0,63	0,39	1,17	1,07			14,48
+ de 40 - 45	3,08	2,36	1,17	0,71	0,43	0,27	0,85	0,69			9,56
+ de 45 - 50	2,15	1,46	0,69	0,42	0,26	0,17	0,56	0,45			6,16
+ de 50 - 55	1,55	0,92	0,40	0,20	0,13	0,09	0,33	0,30			3,92
+ de 55 - 60	0,74	0,39	0,15	0,07	0,05	0,03	0,11	0,13			1,67
+ de 60 - 65	0,19	0,11	0,04	0,02	0,02	0,01	0,04	0,04			0,47
+ de 65	0,16	0,09	0,03	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02			0,35
S/I	1,04	0,70	0,25	0,12	0,07	0,04	0,11	0,01			2,34
<b>TOTAL</b>	<b>38,73</b>	<b>27,16</b>	<b>10,58</b>	<b>5,52</b>	<b>3,08</b>	<b>1,83</b>	<b>5,25</b>	<b>7,85</b>			<b>100,00</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

NOTA: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados que cotizaron en Noviembre por remuneraciones devengadas en Octubre.

**PORCENTAJE DE COTIZANTES POR RENTA IMPONIBLE Y A.F.P. (1)**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	RENDA IMPONIBLE EN MILES DE PESOS										Total	
	0 - 10	Más de 10 - 20	Más de 20 - 30	Más de 30 - 40	Más de 40 - 50	Más de 50 - 60	Más de 60 - 120	Más de 120				
ALAMEDA S.A.	0,09	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,03	0,03	0,00	0,00	7,80	7,93
CONCORDIA S.A.	0,76	0,48	0,13	0,06	0,03	0,01	0,03	0,03	0,00	0,00	0,00	1,50
CUPRUM S.A.	0,46	0,33	0,14	0,17	0,15	0,11	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	1,65
EL LIBERTADOR S.A.	0,64	0,32	0,13	0,08	0,04	0,02	0,08	0,08	0,00	0,00	0,00	1,31
HABITAT S.A.	1,62	2,35	1,21	0,61	0,32	0,19	0,50	0,50	0,01	0,00	0,01	6,81
INVIERTA S.A.	2,70	1,61	0,49	0,19	0,09	0,05	0,13	0,13	0,00	0,00	0,00	5,26
MAGISTER S.A.	0,24	0,67	0,21	0,06	0,02	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	1,22
PLANVITAL S.A.	1,34	0,98	0,28	0,12	0,05	0,03	0,11	0,11	0,00	0,00	0,00	2,91
PROVIDA S.A.	15,28	8,71	3,17	1,64	0,92	0,55	1,63	1,63	0,03	0,03	0,03	31,93
SAN CRISTOBAL S.A.	4,53	2,34	0,77	0,44	0,25	0,16	0,49	0,49	0,01	0,01	0,01	8,99
SANTA MARIA S.A.	8,14	7,19	3,11	1,74	0,99	0,58	1,66	1,66	-	-	-	23,41
SUMMA S.A.	2,94	2,18	0,94	0,41	0,19	0,11	0,31	0,31	0,00	0,00	0,00	7,08
<b>TOTAL</b>	<b>38,74</b>	<b>27,16</b>	<b>10,58</b>	<b>5,52</b>	<b>3,06</b>	<b>1,82</b>	<b>5,27</b>	<b>5,27</b>	<b>7,85</b>	<b>7,85</b>	<b>7,85</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Informe Estadístico Mensual de las A.F.P.

Nota: (1) Porcentaje respecto al total de afiliados que cotizaron en Noviembre por remuneraciones devengadas en Octubre.

NUMERO MENSUAL DE AFILIADOS FALLECIDOS POR A.F.P.(1)

A.F.P.	1982												Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre.	Octubre	Novbre.		
ALAMEDA S.A.	16	6	8	10	12	11	18	14	15	14	13	137	
CONCORDIA S.A.	1	-	2	-	4	4	1	8	4	1	2	27	
CUPRUM S.A.	1	1	-	2	3	5	2	-	1	-	4	19	
EL LIBERTADOR S.A.	2	4	2	1	2	-	3	3	1	3	2	23	
HABITAT S.A.	9	17	10	10	14	13	18	11	10	23	11	146	
INVIERTA S.A.	16	8	19	11	20	15	9	21	20	14	14	167	
MAGISTER S.A.	1	-	1	-	-	1	3	2	1	2	1	12	
PLANVITAL S.A.	4	6	6	3	6	6	6	5	11	14	5	72	
PROVIDA S.A.	54	44	63	56	69	49	66	48	46	44	51	590	
SAN CRISTOBAL S.A.	15	30	19	24	22	25	23	18	23	18	25	242	
SANTA MARIA S.A.	40	36	35	29	31	32	34	46	26	36	36	381	
SUMMA S.A.	12	7	4	14	8	5	9	10	7	7	12	95	
<b>TOTAL</b>	<b>171</b>	<b>159</b>	<b>169</b>	<b>160</b>	<b>191</b>	<b>166</b>	<b>192</b>	<b>186</b>	<b>165</b>	<b>176</b>	<b>176</b>	<b>1.911</b>	

Fuente: Información enviada por las A.F.P.  
 Nota: (1) Número mensual de afiliados fallecidos según fecha de aviso.

**NUMERO MENSUAL DE AFILIADOS DECLARADOS INVALIDOS POR A.F.P. (1)**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

A.F.P.	1982												Total desde Mayo/81	
	1981 Dubre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre.	Octubre	Novbre.		Total
ALAMEDA S.A.	-	1	3	3	5	4	7	2	9	5	6	4	49	50
CONCORDIA S.A.	-	1	-	-	1	1	2	-	2	2	1	1	11	11
CUPRUM S.A.	-	2	1	-	2	-	1	1	-	2	-	2	11	11
EL LIBERTADOR S.A.	1	1	-	-	-	1	1	1	1	-	2	-	8	9
HABITAT S.A.	8	5	3	7	12	14	9	16	10	13	12	5	114	124
INVIERTA S.A.	6	3	2	6	6	5	12	9	11	14	9	11	94	98
MAGISTER S.A.	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	1	1	4	4
PLANVITAL S.A.	-	1	1	4	5	6	5	1	3	8	3	3	40	40
PROVIDA S.A.	13	14	14	23	38	41	42	49	41	51	51	44	421	457
SAN CRISTOBAL S.A.	1	4	4	4	7	14	17	18	17	20	13	9	128	140
SANTA MARIA S.A.	11	7	11	12	19	26	32	19	22	31	20	14	224	237
SUMMA S.A.	-	3	3	4	2	7	13	9	8	14	7	2	72	74
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>42</b>	<b>42</b>	<b>63</b>	<b>97</b>	<b>119</b>	<b>141</b>	<b>126</b>	<b>125</b>	<b>160</b>	<b>125</b>	<b>96</b>	<b>1.176</b>	<b>1.255(2)</b>

91

Fuente: Dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas.  
Notas: (1) Número mensual según fecha de declaración de invalidez.  
(2) Incluye 28 afiliados declarados inválidos fallecidos.

**NUMERO DE AFILIADOS  
DECLARADOS INVALIDOS POR EDAD Y SEXO**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)

EDAD (AÑOS)	SEXO		Total
	Masculino	Femenino	
Menores de 20 años	—	—	—
+ de 20 — 25	5	3	8
+ de 25 — 30	24	9	33
+ de 30 — 35	57	19	76
+ de 35 — 40	120	40	160
+ de 40 — 45	150	46	196
+ de 45 — 50	210	55	265
+ de 50 — 55	199	51	250
+ de 55 — 60	140	12	152
+ de 60 — 65	57	4	61
+ de 65	21	5	26
<b>TOTAL</b>	<b>983</b>	<b>244</b>	<b>1.227</b>

Fuente: Dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas.

## **Antecedentes de los Fondos de Pensiones**

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES  
DIVERSIFICACION POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)  
(En miles de pesos)

A.F.P.	Títulos (1) T.G.R. o B.C.CH.	Depósitos a Plazo de Instituciones Financieras	Letras de Crédito de Instituciones Financieras	Debentures de Empresas	Cuotas de otros Fondos	Sub-Total	Saldo Total en Cta. Cte. Tipo 2	Total Recursos del Fondo
ALAMEDA S.A.	334.496	580.700	1.303.468	33.599	-	2.252.263	-	2.252.263
CONCORDIA S.A.	125.664	116.507	212.594	-	-	454.765	4	454.769
CUPRUM S.A.	160.083	270.331	532.484	-	-	962.898	-	962.898
EL LIBERTADOR S.A.	104.510	143.210	248.285	-	-	496.005	-	496.005
HABITAT S.A.	869.498	1.173.277	2.220.012	-	-	4.262.787	3.088	4.265.875
INVIERTA S.A.	595.174	627.918	932.084	-	-	2.155.176	14	2.155.190
MAGISTER S.A.	102.587	106.128	84.485	-	-	293.200	-	293.200
PLANVITAL S.A.	416.859	373.345	462.804	-	-	1.253.008	-	1.253.008
PROVIDA S.A.	4.324.282	3.299.503	5.966.905	88.702	-	13.679.392	3	13.679.395
SAN CRISTOBAL S.A.	509.578	891.794	1.938.564	63.167	-	3.403.103	9	3.403.112
SANTA MARIA S.A.	2.979.558	2.559.036	5.706.229	75.262	-	11.320.085	4	11.320.089
SUMMA S.A.	547.675	621.133	1.167.925	-	-	2.336.733	85	2.336.818
<b>TOTAL</b>	<b>11.069.964</b>	<b>10.762.882</b>	<b>20.775.839</b>	<b>260.730</b>	<b>-</b>	<b>42.869.415</b>	<b>3.207</b>	<b>42.872.622</b>

(1) T.G.R. = Tesorería General de la República.  
B.C.CH. = Banco Central de Chile.

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:  
DIVERSIFICACION POR INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

(Al 30 de Noviembre de 1982)  
(En porcentaje) (1)

A.F.P.	Títulos <sup>(2)</sup> T.G.R. o B.C.CH.	Depósitos a Plazo de Instituciones Financieras	Letras de Crédito de Instituciones Financieras	Debentures de Empresas	Cuotas de otros Fondos	Sub-Total	Saldo Total en Cta. Cte. Tipo 2	Total Recursos
ALAMEDA S.A.	14,85	25,78	57,88	1,49	-	100,00	-	100,00
CONCORDIA S.A.	27,63	25,62	46,75	-	-	100,00	0,00	100,00
CUPRUM S.A.	16,63	28,07	55,30	-	-	100,00	-	100,00
EL LIBERTADOR S.A.	21,07	28,87	50,06	-	-	100,00	-	100,00
HABITAT S.A.	20,38	27,51	52,04	-	-	99,93	0,07	100,00
INVIERTA S.A.	27,62	29,13	43,25	-	-	100,00	0,00	100,00
MAGISTER S.A.	34,99	36,20	28,81	-	-	100,00	-	100,00
PLANVITAL S.A.	33,27	29,80	36,93	-	-	100,00	-	100,00
PROVIDA S.A.	31,61	24,12	43,62	0,65	-	100,00	0,00	100,00
SAN CRISTOBAL S.A.	14,97	26,21	56,96	1,86	-	100,00	0,00	100,00
SANTA MARIA S.A.	26,32	22,61	50,41	0,66	-	100,00	0,00	100,00
SUMMA S.A.	23,44	26,58	49,98	-	-	100,00	0,00	100,00
<b>TOTAL (3)</b>	<b>25,82</b>	<b>25,10</b>	<b>48,46</b>	<b>0,61</b>	<b>-</b>	<b>99,99</b>	<b>0,01</b>	<b>100,00</b>

(1) El porcentaje representa el monto de las inversiones dentro del Total de Recursos del Fondo de cada Administradora.

(2) T.G.R. = Tesorería General de la República.

B.C.CH. = Banco Central de Chile.

(3) Representa el monto de las inversiones sobre el Total de Recursos del Fondo.

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES: DIVERSIFICACION REAL POR EMISOR (1)**  
(Al 30 de Noviembre de 1982) — (En porcentaje)

**BANCOS**

INSTITUCIONES	Alameda	Concordia	Cuprum	El Libertador	Habitat	Invierta	Magister	Plan-vital	Provida	San Cristóbal	Santa María	Summa
Col. Nac. de Valores	4,74	3,77	3,15	4,80	4,30	3,81	1,61	4,74	4,79	5,27	4,75	4,50
Concepción	3,51	4,45	—	—	—	1,11	—	5,54	2,12	0,74	0,45	—
Continental	0,33	—	0,19	1,92	—	0,43	—	—	0,51	0,22	0,56	—
De A. Edwards	2,10	1,86	3,24	4,06	0,75	3,93	3,13	4,28	2,43	2,37	1,99	3,49
De Crédito e Inversiones	7,61	2,40	8,10	6,31	1,74	8,13	2,98	7,33	5,63	3,24	3,07	1,32
De Chile	8,26	6,22	7,55	6,27	10,55	5,08	12,03	2,65	3,07	12,07	8,22	11,02
De Santiago	12,74	4,90	9,42	13,21	12,62	7,13	7,29	6,10	10,20	9,61	12,58	6,02
De Talca	0,26	—	0,60	—	0,12	—	3,73	0,47	—	1,38	—	—
Del Pacífico	0,81	0,11	0,66	—	0,34	1,04	0,89	0,81	0,11	0,82	0,28	0,78
Del Trabajo	2,25	0,28	1,17	1,74	0,46	—	0,72	0,64	0,23	0,40	—	2,91
Español de Chile	2,61	—	3,84	0,69	1,45	1,21	0,35	1,46	2,18	1,99	0,68	4,03
Industrial y Comercio Ext.	0,24	—	—	—	1,89	1,42	1,48	—	0,62	0,28	0,93	3,08
Internacional	0,43	—	1,17	1,13	0,56	1,69	1,97	1,58	1,48	2,03	1,51	—
Morgan-Finansa	1,33	0,59	1,20	0,38	1,76	1,28	0,86	1,17	1,02	0,96	0,60	0,83
Nacional	—	3,99	5,76	—	1,73	6,64	3,97	4,31	1,61	6,76	—	—
O'Higgins	3,56	0,93	3,76	1,49	1,61	0,32	—	0,77	0,76	0,40	0,59	4,74
Osorno y La Unión	2,93	3,94	5,92	4,17	3,80	3,77	1,65	4,73	2,90	4,74	1,71	2,80
Sudamericano	2,84	4,46	4,03	2,83	1,09	0,59	2,35	0,39	1,74	2,17	4,72	3,81
Urquijo de Chile	—	1,01	—	—	—	0,86	0,78	—	—	—	0,92	—
De Fomento de Valparaíso	—	—	0,01	—	0,21	0,36	0,10	—	—	—	—	—
De Fomento del Bio-Bio	—	—	0,33	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Empresial de Fomento	—	—	0,13	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hip. de Fomento Nacional	5,62	5,31	4,77	4,70	5,88	6,32	5,97	5,83	6,37	5,81	6,40	6,08
Hip. y de Fomento de Chile	6,35	4,97	3,64	4,72	6,31	4,21	2,82	3,48	5,43	5,20	6,70	0,99
Unido de Fomento	4,70	4,35	4,11	4,42	4,38	4,94	4,45	4,78	4,81	4,61	4,29	4,71
American Express	—	—	—	—	—	0,86	—	0,16	0,01	—	—	—
Centrobanco	0,58	3,66	0,97	0,58	1,08	0,75	—	—	2,03	0,56	0,40	—
Citibank	0,90	—	2,78	1,98	0,53	—	0,03	1,36	1,52	0,51	1,14	0,26
Chase Manhattan	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,10	—
Chicago	—	—	0,38	—	—	0,62	—	—	—	—	0,63	—
Of America	—	—	—	—	—	—	—	0,07	0,10	—	—	—
Hongkong and Shanghai B.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
DEL ESTADO	7,63	12,32	3,97	12,75	14,52	3,04	1,19	2,14	5,61	7,53	8,76	13,82
DE CHILE	82,33	69,52	80,85	78,15	77,68	69,54	60,35	64,79	67,28	79,67	72,22	75,19
TOTAL												

NOTA: (1) Valor de la inversión en un determinado emisor sobre el valor total del Fondo de Pensiones.

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:  
DIVERSIFICACION REAL POR EMISOR<sup>(1)</sup>**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)  
(En porcentaje)

**FINANCIERAS, BCO. CENTRAL, TESORERIA, EMPRESAS**

INSTITUCIONES	Alameda	Concordia	Cuprum	El Libertador	Habitat	Invierta	Magister	Plan-vital	Provida	San Cristóbal	Santa María	Summa
<b>FINANCIERAS</b>												
Adelantos y Créditos	-	0,06	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Atlas	0,25	0,46	0,39	0,28	0,40	0,28	0,12	0,32	-	0,24	0,42	0,08
Ciga	-	0,44	-	-	-	0,49	0,50	-	0,12	0,32	-	-
Comercial	-	-	0,48	-	0,05	0,16	0,50	0,26	-	0,37	-	0,44
Condell	-	0,11	-	-	-	-	0,50	-	-	0,53	-	-
Corfinsa	-	0,10	-	-	-	0,31	0,12	-	-	-	-	-
Davens	-	-	-	-	-	-	0,22	-	-	0,37	-	-
Fintesa	-	-	0,02	-	-	-	0,43	-	-	-	-	-
Fusa	1,07	1,33	1,62	0,50	1,50	1,61	1,19	1,34	0,34	1,69	0,36	0,85
Lat. de Desarrollo	-	-	-	-	-	-	0,40	-	-	-	-	-
Meditarráneo	-	0,34	-	-	-	-	0,69	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>1,32</b>	<b>2,84</b>	<b>2,51</b>	<b>0,78</b>	<b>1,95</b>	<b>2,85</b>	<b>4,67</b>	<b>1,92</b>	<b>0,46</b>	<b>3,52</b>	<b>0,78</b>	<b>1,37</b>
<b>BANCO</b>												
<b>CENTRAL</b>	<b>2,02</b>	<b>13,95</b>	<b>1,67</b>	<b>4,11</b>	<b>2,68</b>	<b>5,03</b>	<b>7,81</b>	<b>7,39</b>	<b>4,39</b>	<b>3,49</b>	<b>1,06</b>	<b>6,53</b>
<b>TESORERIA</b>												
<b>GENERAL</b>	<b>12,83</b>	<b>13,69</b>	<b>14,95</b>	<b>16,96</b>	<b>17,71</b>	<b>22,59</b>	<b>27,18</b>	<b>25,87</b>	<b>27,22</b>	<b>11,49</b>	<b>25,26</b>	<b>16,91</b>
<b>EMPRESAS</b>												
Inforsa	1,49	-	-	-	-	-	-	-	0,65	1,86	0,66	-
<b>TOTAL</b>	<b>1,49</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0,65</b>	<b>1,86</b>	<b>0,66</b>	<b>-</b>

NOTA: (1) Valor de la inversión en un determinado emisor sobre el valor total del Fondo de Pensiones.

**CARTERA DE LOS FONDOS DE PENSIONES:  
DIVERSIFICACION DE LETRAS DE CREDITO (1)**  
(Al 30 de Noviembre de 1982)  
(En porcentaje)

INSTITUCIONES	Alameda	Concordia	Cuprum	El Libertador	Habitat	Invierta	Magister	Planvital	Provida	San Cristóbal	Santa María	Summa
Bco. Col. Nac. de Valores	4,74	3,78	3,14	4,80	3,74	2,40	1,62	4,74	4,78	5,28	4,74	4,02
Bco. Continental	0,34	—	0,18	1,24	—	0,44	—	—	0,14	0,22	—	—
Bco. de A. Edwards	0,90	0,42	0,34	3,92	0,10	1,26	1,98	0,68	1,20	1,90	1,74	2,26
Bco. de Crédito e Inversiones	5,78	2,40	8,10	5,18	1,74	5,82	2,20	5,10	4,04	2,72	3,08	1,32
Bco. de Chile	2,70	2,50	0,74	0,38	4,34	—	—	—	0,46	3,74	0,42	1,74
Bco. de Santiago	10,30	1,42	5,96	8,52	8,06	7,12	0,34	2,06	9,12	5,74	11,84	3,60
Bco. de Talca	0,26	—	0,14	—	0,12	—	3,72	—	—	1,38	—	—
Bco. del Pacífico	—	—	0,66	—	—	1,04	0,12	0,40	—	0,26	—	—
Bco. Español-Chile	2,60	—	3,84	0,70	1,46	1,22	0,34	1,46	2,18	2,00	0,42	4,02
Bco. Industrial y Comercio Ext.	0,24	—	—	—	1,52	—	—	—	0,62	0,02	0,94	2,58
Bco. Nacional	—	3,32	5,10	—	0,84	6,64	1,22	4,20	—	6,76	—	—
Bco. O'Higgins	2,38	0,92	2,28	1,50	1,60	0,32	—	0,76	0,76	0,40	0,58	4,74
Bco. Osorno y La Unión	1,36	2,86	5,06	3,60	1,74	0,86	1,12	2,50	2,28	3,18	1,72	1,10
Bco. Sudamericano	2,84	4,46	4,02	2,82	1,10	0,58	2,36	0,38	1,62	2,16	4,72	3,80
Bco. de Fomento de Valparaíso	—	—	—	—	0,22	0,36	0,10	—	—	—	—	—
Bco. Hip. de Fomento Nacional	4,64	4,46	3,66	3,12	5,34	5,64	5,60	4,98	5,98	4,94	6,40	6,08
Bco. Hip. y de Fomento de Chile	5,34	3,64	0,62	4,72	6,02	2,16	1,56	3,00	3,62	4,38	6,70	0,10
Bco. Unido de Fom. Centrobanco	4,70	4,34	4,12	4,42	4,38	4,94	4,44	4,78	4,80	4,62	4,28	4,70
Citibank	0,04	—	—	0,58	—	—	—	—	0,86	—	0,04	—
Citibank	0,12	—	1,72	—	—	—	—	—	0,24	0,50	—	—
Fin. Fusa	0,94	1,20	1,62	—	1,46	1,60	0,86	1,34	—	1,70	—	0,84
<b>BCO. DEL ESTADO</b>												
DE CHILE	7,62	11,02	3,98	4,56	8,26	0,84	1,18	0,54	0,90	5,12	2,80	9,02
<b>TOTAL</b>	<b>57,84</b>	<b>46,74</b>	<b>55,28</b>	<b>50,06</b>	<b>52,04</b>	<b>43,24</b>	<b>28,76</b>	<b>36,92</b>	<b>43,60</b>	<b>57,02</b>	<b>50,42</b>	<b>49,92</b>

Nota: (1) Valor de la inversión en letras de crédito en un determinado emisor, sobre el valor total del Fondo de Pensiones.

**INVERSION TOTAL DE LOS FONDOS  
DE PENSIONES POR INSTITUCION  
EMISORA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS  
(Al 30 de Noviembre de 1982)**

INSTITUCIONES	MONTO (Miles de pesos)	PORCENTAJE(1) (Sobre el total) (%)
<b>BANCOS NACIONALES</b>		
Austral de Chile	-	-
Bice	392.895	0,92
Continental	168.852	0,39
Centro Banco	445.817	1,04
Colocadora Nacional de Valores	1.985.591	4,63
De A. Edwards	1.005.720	2,35
De Crédito e Inversiones	1.900.327	4,43
De Concepción	559.528	1,31
De Chile	2.965.613	6,92
De Santiago	4.542.128	10,59
De Talca	80.260	0,19
Del Pacífico	167.629	0,39
Del Trabajo	214.171	0,50
Español-Chile	743.207	1,73
Internacional	553.773	1,29
Morgan-Finansa	425.070	0,99
Nacional	806.443	1,88
O'Higgins	509.116	1,19
Osorno y La Unión	1.285.475	3,00
Regional de Linares	-	-
Sudamericano	1.142.973	2,67
Urquijo	129.638	0,30
<b>BANCOS EXTRANJEROS</b>		
American Express	21.659	0,05
Banespa	-	-
Chase Manhattan	11.217	0,03
Citibank	457.632	1,07
Chicago Continental	75.466	0,18
De Colombia	-	-
De Santander	-	-
Do Brasil	-	-
Exterior	-	-
Hong Kong and Shangai B.C.	26.876	0,07
Nación Argentina	-	-
Of America	27.761	0,06
Real	-	-
Republic	-	-
Sudameris	-	-
Tokyo	-	-
Boston	-	-
<b>Del Estado de Chile</b>	<b>3.383.338</b>	<b>7,89</b>

<b>INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>		
Adelantos y Créditos	291	0,00
Atlas	98.195	0,23
Cash	-	-
Ciga	40.967	0,10
Comercial	37.646	0,09
Cía. Gral. Financiera	-	-
Condell	20.081	0,05
Corfinsa	7.562	0,02
Davens	13.202	0,03
De Capitales	-	-
Del Sur	-	-
Fintesa	1.456	0,00
Fusa	331.946	0,77
Lat. de Desarrollo	1.161	0,00
Los Andes	-	-
Mediterráneo	3.575	0,01
Papeles y Cartones	-	-
<b>BANCOS DE FOMENTOS</b>		
Fomento Bío-Bío	3.148	0,01
Hip. y Fom. Chile	2.337.959	5,45
Fomento Nacional	2.633.900	6,14
Fomento Valparaíso	16.977	0,04
Unido de Fomento	1.964.391	4,58
Empresarial	1.296	0,00
<b>BANCO CENTRAL, TESORERIA GENERAL</b>		
Banco Central	1.476.129	3,44
Tesorería General	9.593.835	22,38
<b>EMPRESAS</b>		
Inforsa	260.730	0,61

NOTA: (1) Porcentaje sobre el valor total de los Fondos de Pensiones.